

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023
apartado uno

Informe Circunstanciado
de actividades realizadas
por el órgano que cubrió
el receso de esta
Soberanía, en el lapso del
15 de diciembre de 2022
al 30 de enero de 2023



"2023, Año Del Centenario Del Voto De Las Mujeres En San Luis Potosí, Precursor Nacional"

enero 30, 2023

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Tercera Legislatura,
Presentes.

Para cumplir el mandato del artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, rindo al Pleno el Informe Circunstanciado de actividades realizadas por el órgano que cubrió el receso de esta Soberanía, en el lapso del 15 de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023.

7 sesiones realizadas

3 periodos extraordinarios convocados

Se recibieron **207** asuntos de correspondencia, los cuales se desglosan como sigue:

18	Iniciativas
5	Puntos de Acuerdo
154	Turnados a comisiones
6	Acuses de recibo
14	Archivar
1	A legislador
3	De enterado
4	Se otorga
2	Otros

Honorable Congreso del Estado
Por la Diputación Permanente

Presidenta
Legisladora

María Aranzazu Puente Bustindui

Iniciativas

A 27 días de enero de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer, expresamente, la prohibición a los particulares de imponer sanciones y multas económicas por infracciones de tránsito, especialmente en fraccionamientos.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una situación relativa a la regulación del tránsito vehicular que ha sido señalada por ciudadanos, concretamente respecto a su dimensión regulatoria; se trata del cobro de multas de tránsito al interior de fraccionamientos, sobre todo en la capital.

La situación descrita es que, dentro de estos espacios habitacionales, se establecen límites de velocidad, y en el caso de su incumplimiento, algunas veces se recurre a amonestaciones diversas de tipo interno.

Sin embargo, el problema reportado es que en otras ocasiones se procede a cobrar multas, mismas que están fuera de toda tabulación o indexación regulada oficialmente, además de que no existe transparencia alguna sobre la aplicación y destino de esos fondos.

El principal problema subyacente en estos actos, estriba en el cumplimiento del estado de Derecho, ya que de acuerdo a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones

contenidas en dicha Norma; no obstante, la mencionada Ley, y el Reglamento Municipal de Tránsito de la capital, no contienen ninguna regulación especial de aplicación de infracciones para fraccionamientos y zonas privados de acceso público.

Por lo tanto, es muy evidente que en estos casos también aplican las regulaciones existentes en la Ley en materia de Tránsito.

Así que respecto al contenido de esta Ley, primeramente, el conductor tiene la obligación de respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, según el artículo 72, por lo que quienes circulan al interior de los fraccionamientos, deben obedecer dichos señalamientos; sin que, de ninguna manera, ello implique la capacidad de imponer sanciones y cobrar multas por sí mismos en materia de tránsito.

Según el artículo 114, fracción III inciso h) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el tránsito es atribución de los Municipios, no de particulares, cualquiera que sea la situación. Además, según el artículo 86 de la Ley de Tránsito:

Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.

De igual forma en el Título Décimo de la citada Ley, se establece el procedimiento para las infracciones, incluyendo la obligación de asentar diversos datos, emitir copia para Secretaría de Finanzas y para Tesorería Municipal, que acredite el destino de los recursos, y otros aspectos reconocidos por la Ley, como los descuentos por pago pronto.

De la misma manera la norma citada en su artículo 89 establece que las infracciones *serán impuestas solo por elementos de seguridad pública, y los agentes de tránsito municipal, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes respectivas.*

Por tanto, si la imposición de infracciones y el cobro de multas, son realizados por una persona que no se encuentre investida con tales facultades por la Ley, se incurriría en una conducta contraria al dispositivo anteriormente citado.

En otras palabras, la forma en que se cobran las multas de tránsito al interior de los fraccionamientos, no cumple con los requisitos de la Ley, y al ser una conducta contraria a las disposiciones legales, se trataría incluso de actos sancionables.

De esta manera, existen condiciones para prohibir de forma expresa la imposición de sanciones económicas y cobro de infracciones de tránsito por parte de particulares, y con el propósito de disuadir esta conducta, se propone adicionarla al capítulo correspondiente a sanciones e infracciones en la Ley de Tránsito del estado.

La adición se realizaría como último párrafo al artículo 86, siendo éste el último del Capítulo correspondiente a sanciones e infracciones, y cuyo único párrafo establece que:

Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas

Por lo que, de manera complementaria, se propone adicionar que quede prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas de tránsito por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos, siendo dichas conductas acreedoras a las sanciones aplicables por Ley.

El establecer tal prohibición se trata de un asunto elemental de observación del Estado de Derecho, al igual que de las garantías de los ciudadanos, por lo que se trata de algo de gran importancia que impacta en la vida diaria.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se ADICIONA nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES, Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De las Sanciones e Infracciones

ARTICULO 86. Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.

Queda prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas por concepto de infracciones de tránsito, por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos. Dichas conductas se harán acreedoras a las sanciones aplicables por Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de enero de 2022.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR al artículo 2º la fracción XXII BIS Y XXII TER; se REFORMAN los artículos 32 fracción V, 42, 48 y 56 de la Ley De Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí; y se ADICIONA párrafo segundo al artículo 185 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí** con el objeto de adicionar el concepto de clausura temporal y definitiva; así como de proteger la integridad de las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y prohibir la venta y suministro de bebidas alcohólicas, a las personas que estén bajo el efecto evidente de psicotrópicos.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Federal en cita, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño prescribe en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, asegurando su protección y cuidado para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En este mismo sentido, el alcoholismo en México es un problema que cada vez más va afectando de manera contundente la salud y la vida de las personas, siendo esta una afección de la cual nadie esta indemne de padecerla directa o indirectamente porque no concibe diferencias de género, ni posición social ni edad.

La Organización Mundial de la Salud que ha definido al alcoholismo como un trastorno crónico de la conducta caracterizado por la dependencia hacia el alcohol expresado a través de dos síntomas fundamentales: la incapacidad de detenerse en la ingestión del alcohol y la imposibilidad de abstenerse del alcohol.

En el 2019, San Luis Potosí, se registró como la quinta entidad del país con mayor porcentaje de población de 10 a 19 años que consume alcohol, es decir, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; sin embargo, año con año va incrementando la cifra de adolescentes con problemas de alcoholismo.

Es importante mencionar que, la Ley General de Salud establece en su artículo 220 que:

“En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”.

Por lo anterior podemos mencionar el artículo 201 bis del Código Penal Federal que establece lo siguiente:

“Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar”.

Es por lo anterior que resulta necesario establecer dentro de nuestras leyes, la prohibición y sanción de titulares de licencias cuando acepten la contratación y entrada de menores de edad como de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, a lugares como bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías y demás establecimientos que afecten su sano desarrollo.

De esta manera, también plasmar la definición de las clausuras temporales y definitivas como métodos de sanción aplicados por las autoridades correspondientes en caso de que las o los titulares de dichas licencias cometan alguna falta.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I. a XXII. ...

NO HAY CORRELATIVO

NO HAY CORRELATIVO

XIII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:

I. a IV. ...

V. Prohibir, tratándose de bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías, la contratación, y entrada a menores edad; para permitir el acceso a los establecimientos señalados, los propietarios deberán solicitar a los clientes, sin excepción alguna, que presenten una identificación oficial, a fin de que acrediten su mayoría de edad;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad a, bares,

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I. a XXII. ...

XXII BIS. Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura provocando la revocación de la licencia o permiso especial;

XXII TER. Clausura temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal, que produce la suspensión provisional de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.

XIII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:

I. a IV. ...

V. Prohibir, tratándose de bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías, la contratación, y entrada a menores edad **y a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho;** para permitir el acceso a los establecimientos señalados, los propietarios deberán solicitar a los clientes, sin excepción alguna, que presenten una identificación oficial, a fin de que acrediten su mayoría de edad;

VI. a XVII. ...

cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suminis tren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a los propietarios, o titulares de licencia, dependientes o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad, o que muestren signos claros y externos de dependencia alcohólica, así como prestar los servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico

ARTÍCULO 56. El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir licencias, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de verificación o de inspección, la simule, o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será suspendido temporalmente del puesto que desempeñe; y sancionado en los términos previstos por la ~~Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.~~

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad **o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, a bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o **suministren** bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a los propietarios, o titulares de licencia, dependientes o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, vender o suministrar bebidas alcohólicas a, personas en evidente estado de ebriedad, o que muestren signos claros y externos de dependencia alcohólica, **o que estén bajo el efecto evidente de psicotrópicos**, así como prestar los servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico.

ARTÍCULO 56. El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir licencias, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de verificación o de inspección, la simule, o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será suspendido temporalmente del puesto que desempeñe; y sancionado en los términos previstos por la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 185. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o suministre bebidas	ARTÍCULO 185. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o

<p>de contenido alcohólico a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de un mes a tres años de prisión y sanción pecuniaria de diez a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>suministre bebidas de contenido alcohólico a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de un mes a tres años de prisión y sanción pecuniaria de diez a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Así mismo, queda prohibido emplear a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Este delito se sancionara con una pena de uno a tres años de prisión y una sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se les impondrá la misma pena a las madres, padres o tutores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO: Se adiciona al artículo 2 la fracción XXII BIS Y XXII TER; y se reforman los artículos 32 fracción V, 42, 48 y 56 de la Ley De Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. a XXII. ...

XXII BIS. Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura provocando la revocación de la licencia o permiso especial;

XXII TER. Clausura temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal, que produce la suspensión provisional de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.

XIII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. a IV. ...

V. Prohibir, tratándose de bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías, la contratación, y entrada a menores edad **y a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**; para permitir el acceso a los establecimientos señalados, los propietarios deberán solicitar a los clientes, sin excepción alguna, que presenten una identificación oficial, a fin de que acrediten su mayoría de edad;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad **o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, a bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o **suministren** bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a los propietarios, o titulares de licencia, dependientes o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, vender o suministrar bebidas alcohólicas a, personas en evidente estado de ebriedad, o que muestren signos claros y externos de dependencia alcohólica, **o que estén bajo el efecto evidente de psicotrópicos**, así como prestar los servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico.

ARTÍCULO 56. El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir licencias, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de verificación o de inspección, la simule, o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será suspendido temporalmente del puesto que desempeñe; y sancionado en los términos previstos por la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

SEGUNDO.- Se adiciona párrafo segundo al artículo 185 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 185. ...

....

Así mismo, queda prohibido emplear a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Este delito se sancionara con una pena de uno a tres años de prisión y una sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres o tutores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE



Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **con el objeto legal de eliminar las restricciones indebidas e inconstitucionales que se imponen derecho político de presentar iniciativas de reforma legal de la ciudadanía potosina.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación democrática directa que permite que la ciudadanía pueda plantear propuestas de reforma, adición, creación, o derogación de disposiciones legislativas que impactan en la forma en que vive y en la vida social en su conjunto.

Esta herramienta es, además, una extraordinaria riqueza para la formación de cultura política democrática, en virtud de que, estimula una mayor participación de la ciudadanía en aquellos asuntos que revisten de particular interés para la persona que decide interponer una iniciativa, pero también es aleccionadora para toda la comunidad, en la medida que introduce el punto de vista de la sociedad en la agenda legislativa de los representantes populares.

No exagero cuando digo que la iniciativa ciudadana es una muy positiva creación de los sistemas democráticos que los fortalece y hace más perdurables.

Esto es, porque constituye un derecho político que se reconoce de forma amplia y sin taxativas en la Constitución y en las leyes al ciudadano de a pie, el cual puede, de esta manera, hacer saber al Poder Legislativo, en este caso local, cuáles los asuntos que podrían no ser tan visibilizados por las instituciones, pero que sí son sensibles para los distintos sectores y actores que conforman el cuerpo social.

La iniciativa ciudadana nutre a la democracia representativa de una comunicación más directa y efectiva entre la ciudadanía y sus representantes. Lo cual redundará en mayor conocimiento e interés en las cuestiones públicas, mejor conocimiento del desempeño de los funcionarios públicos y el ejercicio de una ciudadanía de alta intensidad.

La esencia de un régimen auténticamente republicano es que los asuntos públicos pueden ser efectivamente compartidos, socializados, comprendidos y atendidos por todos, cada uno por supuesto en la medida y naturaleza del marco jurídico que lo regule.

Algo importante para subrayar, de inicio, es que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

reconoce de forma amplia, general y no restrictiva el derecho ciudadano de presentación de iniciativas; a diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece diferentes requisitos que la hacen un derecho que, si bien es ciudadano, solo puede ejercerse con determinadas condiciones que dificultan su acceso.

Para ilustrar lo anterior, me permito invocar las palabras de las comisiones que dictaminaron esta reforma constitucional que reconoció el derecho político ciudadano de proponer iniciativas de reforma legal:

“Para las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, es de gran relevancia el presente tema, pues en él, se vislumbra una verdadera democracia, ya que efectivamente, la ciudadanía conoce de sus necesidades y podrá expresarlas a través de propuestas legislativas. La incorporación en la norma constitucional de la Iniciativa Ciudadana constituye una expresión de cambio que nos encauza a considerarnos como un país de democracia avanzada, ya que sólo en aquellos países en los que se respete la libertad política de los hombres, se generarán las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en las normas fundamentales”.

La Constitución de nuestro país lo preceptúa en la fracción VII del numeral 35 de la siguiente manera: “Son derechos del ciudadano: VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.”

Adicionalmente, este derecho debe cumplir con requisitos de presentación que se establecen en el artículo 71 de la Norma de Normas, el cual determina los sujetos que tienen la atribución para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y aplicable también a las legislaturas estatales:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

Ahora bien, cuando nos referimos a la Constitución del estado, veremos que, al consagrar el derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal, el constituyente permanente tuvo la atinada decisión de no establecer ningún requisito de fondo, ni materia restrictiva al ejercicio de esa prerrogativa política. Esto queda perfectamente esclarecido en el Capítulo VI referente a “De la iniciativa y formación de leyes”, y su correlativo artículo 61, primer párrafo, se dispone lo siguiente, cito textual:

ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En todo caso, las formalidades que debe reunir una propuesta de reforma legal, tienen que ver esencialmente con la estructura de la misma y se encuentran previstas en los primeros artículos del Título Sexto del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos que establece el presente

Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

- I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley; II.*
- II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular: a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos.*
- III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y*
- IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.*

Como puede apreciarse ni la Constitución, ni la Ley Orgánica del Congreso, ni el Reglamento del Poder Legislativo, establecen restricción alguna al derecho político ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal.

De tal manera que, si consideramos que el derecho político de presentar iniciativas de reforma legal es también un derecho humano, es perfectamente válido e incluso indispensable aplicar los principios que rigen a estas protecciones de la dignidad humana, particularmente el principio “*pro persona*” de aplicación en el sentido más amplio en beneficio del ser humano.

Es importante referir que la SCJN el año 2013 en la resolución de contradicción de tesis 293/201176, ha realizado notables precisiones respecto de la amplitud de espectro de los derechos humanos, los cuales abarcan, por supuesto, los derechos políticos y electorales, misma que a continuación se cita en su apartado sustantivo:

“El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”

Otra definición de este principio se puede apreciar en el pensamiento de Mónica Pinto quien funge como presidenta de los Tribunales Administrativos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco

Mundial, la cual ilustra sobre la importancia de no restringir los derechos humanos que ya se encuentran reconocidos en el texto constitucional:

“Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”.

Refiero todo lo anterior, porque hay una grave situación normativa que es indispensable corregir si es que la Sexagésima Tercera Legislatura no quiere pasar a la historia como la que avaló el hacer nugatorio el derecho de presentar iniciativas ciudadanas.

Con fecha 16 de enero el Congreso del Estado me notificó el desechamiento de una iniciativa que presenté para adicionar un artículo 45 BIS al Código Penal de nuestro estado. No abundaré en la muy lacónica argumentación que se dio para rechazarla, pero me permito referir a una consideración que utilizaron para desestimar dicha iniciativa, misma que cito de forma textual:

“Aunado a lo antedicho no se observa lo previsto en los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

Transcribiré a continuación el contenido específico de la primera ley invocada es decir el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

El subrayado es de quien escribe y tendrá utilidad una vez que cite la segunda ley invocada, para observar la delicada, lamentable y evidente incongruencia que existe entre dos leyes que supuestamente tendrían que estar armonizadas, y que más bien, todo lo contrario, se encuentran en abierta controversia en perjuicio del derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal. Transcribo a continuación el artículo 19 de la referida Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último

caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Es notoria la contradicción.

En la primera norma citada de ámbito federal, se refiere que todo proyecto de ley que sea sometido a votación del congreso local “incluirlá en el dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”, situación que es perfectamente entendible en virtud de que antes de aprobar o rechazar una modificación legal, el Poder Legislativo debe considerar los recursos económicos necesarios para darle a la modificación viabilidad y eficacia normativa.

Además, esta previsión legal es perfectamente aplicable y se puede cumplir, en virtud de que las comisiones dictaminadoras integradas por legisladores locales, tienen las facultades legales y el suficiente peso político en sus actuaciones como para requerir a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado que envíe las estimaciones presupuestales necesarias para que sean incluidas en los dictámenes que luego se presentarán a consideración y votación del pleno.

Es probable que, si se les exigiera a los diputados locales que cumplieran con que, en todas sus iniciativas incluyeran un apartado de impacto presupuestario, muchos de ellos no podrían solventar ese requerimiento porque carecerían de la información suficiente para hacerlo y porque dicha información se encuentra en todo caso bajo dominio y pleno conocimiento del poder ejecutivo quien es el encargado de llevar el estado financiero de la administración pública.

Por otra parte, cuando hablamos de la segunda norma referida, en este caso en el ámbito local, observaremos que al momento de modificar la ley para supuestamente armonizarla con la disposición federal el Congreso del Estado de manera dolosa cambió la redacción de “todo proyecto ley o decreto”, por la expresión “las iniciativas de ley o decreto”.

Es decir, se exige que las iniciativas (quedando comprendidas las ciudadanas que es la modalidad de la que me notificaron improcedencia), deben incluir una evaluación del impacto presupuestario, lo cual es, en términos prácticos, imposible porque un ciudadano de a pie carece de la información financiera que le permita proyectar cuánto costará la modificación que sugiere hacer y porque se trata de datos técnicos que en muchas ocasiones tampoco cumplen las iniciativas de los funcionarios públicos.

La contradicción deviene en lesiva del derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal, pero, además, al momento de buscar la justificación y consultar la exposición de motivos del decreto que aprobó esta disposición (publicada en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018), no se encontró ni media palabra que abundara sobre el nocivo cambio de redacción.

Ese que le impuso a quien presenta la iniciativa, la obligación de incluir un apartado de impacto presupuestal, cuando en realidad y lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es que la obligación es de las comisiones que emiten un dictamen porque

son justamente esos órganos, quienes tienen la posibilidad de recabar esos datos, procesarlos y proyectarlos, pidiendo apoyo a sus pares del Poder Ejecutivo. Actuación que de ninguna manera podría realizar un ciudadano.

Por si aún no fuera suficiente, deseo traer a cuenta que el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 61 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí es muy clarificador de que, esa obligación de incluir un apartado con el “posible impacto presupuestario”, solo es aplicable a “las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado”, lo que resulta perfectamente lógico y comprensible porque de los sujetos que pueden presentar iniciativas de reforma comprendidos en el artículo 61 constitucional, es el único que dispone de la capacidad técnica y de información para cumplir con esa exigencia. Cito a continuación la normatividad señalada:

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Es evidente que al modificar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí omitieron derogar otras previsiones que exhiben lo incorrecto y perjudicial de la carga indebidamente impuesta que se usa discrecionalmente para rechazar iniciativas al momento de su estudio y dictamen.

Finalmente, es urgente y de primera necesidad que la Sexagésima Tercera Legislatura recomponga esta terrible situación que vulnera a la ciudadanía potosina el derecho político de presentar iniciativas de ley, sin taxativas que de facto lo que buscan es inhibir esa prerrogativa y hacer nugatorio un derecho que se encuentra reconocido de forma amplia en la Constitución del estado.

Lo que plantea esta iniciativa no es cosa menor, es muy grave y peligroso para el sistema democrático. Mutilar en legislación secundaria un derecho humano de tanta relevancia es un sinsentido y una grave responsabilidad política. Apelamos a la buena fe y a la verdadera y auténtica convicción democrática de los integrantes del Congreso para corregir este penoso yerro.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO II Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno en el Congreso del Estado deberá ir acompañado por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**

San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de enero de 2023.

**C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S**

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **reformar los artículos 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí y 32, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: Establecer que, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales sea exclusivamente del Estado, por medio de la Dirección del Notariado; misma que fundamento en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Notariado define al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, como una corporación amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, establece su integración interna, siendo su Consejo Directivo el encargado de su dirección, administración, vigilancia y representación del Colegio de Notarios, y a su vez la Ley Establece cuales son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo, entre las que destaca el Auxiliar al Gobierno del Estado en la vigilancia y cumplimiento de la Ley del Notariado y demás ordenamientos aplicables; y en la última fracción del artículo correspondiente dispone que también tiene las obligaciones que le confieren esta Ley.

Hasta aquí todos sus objetivos, atribuciones y obligaciones, son para con el Estado, para su desarrollo interno, para la vigilancia de los mismos notarios, para su organización interna como lo es el manejo de sus protocolos.

En el artículo 88 de la Ley del Notariado, que se ubica en el TITULO CUARTO, que se refiere a LAS ESCRITURAS, ACTAS Y TESTIMONIOS, en su CAPITULO I, que se describe DE LAS ESCRITURAS, encontramos una obligación del Colegio de Notarios que no le debía corresponder, y que es el tener bajo su cargo el Registro Estatal de Poderes Notariales.

La Ley del Notariado enuncia en su artículo 1º que el ejercicio del notariado en el Estado de San Luis Potosí, constituye una función de orden público que corresponde al Estado, expresamente el órgano de administración de lo relativo a la ley debe de ser desempeñado por una Dirección integrante del propio Estado; de tal manera que en el Artículo 88 de la presente ley, se desprende de una función que corresponde al Estado e incorrectamente la deja en el "Colegio de Notarios" como administrador del Registro Estatal de Poderes Notariales, en el cual se pueden consultar los poderes notariales que autorizan a una persona para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites administrativos y legales

tales como: comprar, vender, escriturar o administrar propiedades, estos documentos al ser de vital importancia deberían de ser públicos y las constancias que se expidan sobre la información del Registro Estatal de Poderes Notariales, entendiendo como públicos que la expida una autoridad investida de facultades que da el Estado a un funcionario y no solo en la página de un ente reconocido por el Estado con personalidad jurídica propia, esto es, sin ser parte de la estructura Estatal.

Lo anterior para que toda persona pueda consultar la información de los poderes existentes y que la misma tenga carácter oficial y no solo informativo como sucede ahora.

Con esta iniciativa también se buscan dos consecuencias, que se frenen los ilícitos cometidos con poderes notariales y que ingrese dinero a las arcas del Estado.

Considerando que en la actualidad los índices por falsificación de documentos son una realidad día con día, es de vital importancia que predomine y se salvaguarde el bien jurídico de seguridad, además de la fe pública y notarial de los documentos mismos. El Registro Estatal de Poderes Notariales debe de ser pieza clave para lograr la licitud y legalidad en los documentos públicos, y que el Registro sea parte del andamiaje institucional para certeza de la ciudadanía; considerando también el derecho a la protección de datos que de igual manera implican.

Por otra parte, tenemos que si un ciudadano quisiera conseguir una certificación de algún poder que este en el Registro Estatal de Poderes Notariales, lo pueda solicitar a la Dirección del Notariado, -y no solo al notario que lo expidió-, quien previo pago de derechos entregara de forma certificada, y con pleno valor probatorio, situación que hoy no existe.

En concreto, el objetivo de la presente iniciativa busca que la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales pase a la Dirección del Notariado; ya que al ser un registro de interés público debe de ser administrado por el Estado y no por un Colegio con personalidad propia. La dirección del notariado tiene como misión realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar a la Ciudadanía el eficiente ejercicio de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, al elevar una certeza jurídica en los actos notariales requeridos por la ciudadanía, además es necesario que dentro de las funciones expresas en la página electrónica de la dirección del notariado se añada la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales, mismo que al ser ejecutada se pueda ingresar desde dicha página. Al tener la administración del Registro, la dirección del notariado se obtendrían mayores beneficios para el Estado y la ciudadanía; esto con el fin de salvaguardar la certeza jurídica en los documentos al igual que un cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones del Estado, y encomiendas de la Ley del Notariado.

Asimismo y en aras de la armonización Legislativa es que se considera conveniente el adecuar el marco jurídico orgánico de la Secretaría General de Gobierno, ello porque la Dirección del Notariado es un área dependiente y adscrita a dicha dependencia.

Para una mejor comprensión del sentido y alcance de las propuestas de modificación Legislativa se agrega el siguiente

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Así mismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p>	<p>ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por la <u>Dirección del Notariado. Todo poder será público desde su momento de registro, para que cualquier ciudadano pueda obtener información del apoderado y sus alcances.</u> Así mismo cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos</p> <p>.....</p> <p>XV.</p>	<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos</p> <p>.....</p> <p>XV. A efecto de ayudar en el ejercicio eficiente de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, y contribuir a la certeza jurídica y publicidad en los actos jurídicos, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales estará a cargo de la Dirección del Notariado.</p>

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. El Colegio de Notarios tendrá 30 días después de la publicación del presente decreto, para poner a disposición de la Dirección del Notariado el Registro Estatal de Poderes Notariales;

Tercero. La Dirección del Notariado contara con 90 días para recibir el Registro Estatal de Poderes Notariales y adaptar, establecer y armonizar los programas digitales o equivalentes para que dicho registro quede bajo su resguardo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Diputado Alejandro Leal Tovias.

**Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA al artículo 21 el inciso e) de la fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberan contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado de la deuda pública del proponente.

Por ello, se propone reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV que actualmente mandata lo siguiente: *“Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.”*

De lo anterior se desprende que la norma en cuestión dispone lo siguiente en materia del registro estatal de deuda pública:

“ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

VI. Llevar el Registro Estatal actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública;

ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

IV. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal de conformidad con el reglamento respectivo;"

Como podemos constatar la Ley de Deuda Pública de la Entidad faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envían los entes públicos, por ello es que se proponen la siguiente redacción: ***e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.***

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:</p> <p>I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:</p> <p>a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.</p> <p>b) El plazo de pago.</p> <p>c) El destino específico, desglosado por obra o acción.</p> <p>d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.</p> <p>e) La fuente de pago y de garantía.</p> <p>f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a f). ...</p>

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

III. La tesorería correspondiente deberá:

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020)

e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

II y III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.

...

<p>Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.</p>	
<p>El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.</p>	...
<p>El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.</p>	...

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** al artículo 21 el inciso e) de la fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

a) a f). ...

II y III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** los artículos 44 y 47 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con un Consejo, integrado por cinco ciudadanas y cinco ciudadanos, y con el mismo número de suplentes de dichos integrantes titulares.

Dicho Consejo, no constituye meramente un órgano de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, como representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en el Estado.

El artículo 42, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí prevé que el Congreso del Estado a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizará convocatoria pública abierta, para la elección de los integrantes titulares **y suplentes** del Consejo en comento.

Dichos suplentes, derivado de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí deberán designarse bajo el mismo principio de elección y procedimiento que los integrantes titulares del Consejo que nos ocupa, esto es, cinco mujeres y cinco

hombres, y así deberá funcionar todo el tiempo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

A falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La función esencial de los suplentes es la de sustituir a los consejeros propietarios en las “faltas definitivas”, y conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se entenderá que el Consejero *incurre en ausencia definitiva* cuando se ausente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna.

El mismo dispositivo señala que, en estos casos (de falta definitiva), con excepción del Presidente, se procederá conforme al artículo 44 de la Ley y se **deberá notificar al Congreso del Estado**, para tales efectos. Esto es, para que “pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente”.

El artículo 32 de dicho reglamento, por su parte señala que cuando un titular presente su renuncia al Consejo, también se procederá conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley, para lo cual, la Presidencia **notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.**

Ahora bien, ¿qué pasa si estos suplentes no integran el quórum legal requerido para el debido funcionamiento del órgano colegiado dado que se agote la lista, o si durante el periodo de cuatro años que duran en su encargo se incompleta la fórmula para que todo el tiempo este integrado por cinco mujeres y cinco hombres?

Consciente de lo fundamental que es la conformación de dicho Consejo, dada la importancia que reviste el involucramiento de la sociedad para atender de manera colaborativa los retos prioritarios en materia de Derechos Humanos, y a fin de coadyuvar con el modelo de participación democrática prevista en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es que la presente iniciativa busca *garantizar la integración del Consejo en comento, el cual por su naturaleza requiere de la presencia física de las y los integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la Ley les prevé.*

En el caso de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, cuya última reforma fue publicada el 20 de mayo del 2021, si bien es cierto, no prevé la figura de los consejeros suplentes, no menos cierto lo es, que en su artículo 17, si se prevé el caso en que se deba de llevar a cabo nuevamente el proceso de renovación de consejeros e incluso la posibilidad de que se realice más de un procedimiento de selección en el mismo año natural.

Como se advierte de dicho numeral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza la selección y designación de los miembros del Consejo de manera anual, en el caso de la Comisión Estatal, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, las y los integrantes del Consejo durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período igual.

Tal periodo, al ser más largo que el previsto en la Ley General, da lugar a la posibilidad de que, en algún momento durante el transcurso del mismo, el Consejo esté trabajando con puros integrantes suplentes, o incluso, a la imposibilidad de la integración completa del quórum requerido, dado que se acabe con la lista de suplentes. Siempre será más fácil cumplir con un compromiso social de un año que de cuatro años.

Luego entonces, la Ley debe prever la posibilidad de realizar un procedimiento extraordinario de selección y designación de integrantes y suplentes, independientemente de la renovación de estos cada cuatro años, cuando la conformación del Consejo así lo requiera.

Lo anterior, tomando en consideración que son cargos honoríficos, que si bien, las personas asumen voluntariamente y con gran compromiso social (pues su elección deriva de una condición de honorabilidad), siempre dependerán de la compatibilidad de su desempeño con otras actividades laborales, que irremediamente deben desarrollar quienes los desempeñan, dada la falta de remuneración.

Por tanto, a fin de hacer compatible el carácter práctico y real de la conformación del Consejo con la normatividad vigente, es que se propone adicionar el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí para que en la hipótesis de agotarse el total de los suplentes, no supere la debida integración y quórum de dicho Consejo, y en su caso, se proceda a la selección o designación de miembros y suplentes independientemente del proceso de renovación que la Ley prevé llevar a cabo cada cuatro años.

Para lo anterior, también resulta indispensable que la Ley prevea notificar al Congreso del Estado en todos los casos, las faltas definitivas y las renunciaciones, no solo de los miembros titulares, sino de los suplentes, en la inteligencia de que es el encargado de la selección y designación de los integrantes y suplentes del Consejo, que si bien está previsto en Reglamento, este nunca debe ir más allá de la Ley, sin pasar por inadvertido que, en todo caso, el Reglamento solo remite, en los casos de faltas definitivas a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley y no así, al 42, fracción I que es el que se refiere a que el Congreso realice el procedimiento de convocatoria pública abierta.

Esto es, los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevén que en caso de faltas definitivas y renunciaciones se notificará al Congreso del Estado, para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley, lo que implica solo el procedimiento de que pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente, sin prever el caso hipotético de que en esa lista de suplentes ya no haya opciones (se agote) y deba procederse a convocar nuevamente para dichos cargos.

Lo que esta iniciativa propone es que en Ley se prevea que se notifique al Congreso del Estado también cuando deba proceder conforme al artículo 42, fracción I de la Ley, a emitir convocatoria pública abierta, por haber agotado la lista de suplentes, y para la operación del Consejo, no sea factible esperar a la renovación prevista en Ley cada cuatro años.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

<p>ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.</p> <p>Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.</p> <p>La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.</p> <p>ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.</p> <p>Sólo a falta definitiva o renuncia de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.</p> <p>La Presidencia notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.</p> <p>La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.</p> <p>ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p>
--	---

Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.	Las personas del Consejo y sus suplentes serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia. En los casos en que la lista de suplentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley se agote, se notificará al Congreso del Estado para que proceda conforme lo previsto en el artículo 42, fracción I de esta Ley, independientemente de la renovación a que se refiere este artículo.
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONAN los artículos 44 y 47 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.

Sólo a **falta definitiva o renuncia** de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La Presidencia notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.

La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser

removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.

Las personas del Consejo **y sus suplentes** serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.

En los casos en que la lista de suplentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley se agote, se notificará al Congreso del Estado para que proceda conforme lo previsto en el artículo 42, fracción I de esta Ley, independientemente de la renovación a que se refiere este artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, promueven que la leche materna sea el alimento exclusivo para las y los bebés durante los primeros seis meses de vida, e insta a que, de ser posible, ***se continúe con ella hasta los dos años de manera complementaria***, debido a que contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré, o bebidas endulzadas sustituyen¹.

La lactancia materna trae consigo diversos beneficios sanitarios y económicos, por lo que la Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con otros socios, llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo de acciones para alcanzar tales beneficios a “aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo *licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo*”.

Lactancia materna es un término utilizado en forma genérica para señalar la alimentación del recién nacido y lactante, a través del seno materno. La lactancia materna forma parte de un evolucionado sistema de alimentación y crianza, que en el ser humano ha sido esencial para su supervivencia como especie y su alto desarrollo alcanzado.²

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la lactancia materna es la forma ideal de proporcionar a los niños pequeños el aporte nutricional, emocional

¹ <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

e inmunológico que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Siempre que dispongan de buena información y del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud, prácticamente todas las mujeres pueden amamantar. La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y *el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más*.³

Después del nacimiento del bebé la leche materna proporciona nutrientes ideales para su desarrollo, mejora el desarrollo intelectual, psicomotor y la agudeza visual, además de la confianza, seguridad y protección que le brinda el vínculo que se establece con la madre. Por otro lado, también otorga beneficios para la madre, le ayuda recuperarse más rápido, le ayuda a recobrar el tamaño normal del útero, disminuye el riesgo de presentar cáncer de mama y ovario, así como la osteoporosis.

Aunado a lo anterior, la lactancia significa un ahorro familiar, pues evita ese gasto extra en alimentación durante los primeros seis meses de vida del recién nacido, *pero sobre todo se beneficia con un mayor número de individuos sanos, situación que se refleja positivamente en el sistema educativo y laboral de un país*.

Por tanto, la lactancia materna ***es la primera acción de prevención en salud para los niños al nacer***, tal y como lo señala el investigador Michael C. Latham Profesor de nutrición internacional Universidad de Cornell Ithaca, Nueva York, Estados Unidos, en el estudio “Nutrición humana en el mundo en desarrollo”, de la Colección FAO: Alimentación y nutrición, número 29, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.⁴

En México el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida es de sólo 14.4 por ciento, el más bajo en Latinoamérica, junto con República Dominicana.⁵

Cabe destacar que, entre los factores que han incidido para la reducción de la práctica de la lactancia materna se encuentran, entre otros, el aumento de la participación de las mujeres en los mercados de trabajo. La lactancia materna requiere una definición de trabajo que respete la crianza y la simbiosis madre-criatura como hechos indispensables para el desarrollo del ser humano.⁶

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala, en su artículo 50, fracción III y VII que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Así mismo, prevé que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, *las ventajas de la lactancia materna*, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, así como asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y ***promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.***

La lactancia materna es un derecho de la madre y en consecuencia un derecho fundamental del niño o niña recién nacidos pues con ello se garantiza su derecho a la alimentación; “los lactantes alimentados con leche materna contraen menos enfermedades y están mejor nutridos que los que reciben otros alimentos con biberón. La alimentación exclusiva con leche materna de todos los bebés durante los seis primeros meses de vida permitiría evitar alrededor de un millón y medio de muertes infantiles cada año y la salud y el desarrollo de otros varios millones mejoraría considerablemente”.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16, fracción XXIV, en el capítulo relativo a los derechos elementales de las niñas, niños y adolescentes del Estado, dispone que, entre otros, tendrán derecho a ***“Acceder a la lactancia materna, la que se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses de edad, y complementaria hasta los dos años de edad”.***

Así mismo, en su artículo 46, fracción XIII, relativo al derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, dicho Ordenamiento dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del ***más alto nivel posible de salud***, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, y que para tales efectos, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán, para:

² <http://www.unicef.org/spanish/ffl/04/> , La lactancia materna.

³ Publicaciones sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño visible en el portal de la OMS http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

⁴ http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html . Lactancia materna

⁵ <http://www.unicef.org/spanish/ffl/04/> , La lactancia materna.

*“Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses **y complementaria hasta los dos años**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos”.*

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 54, fracción II, señala que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

*“Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, **y principal hasta avanzado el segundo año de vida**; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil”.*

Dentro del marco de la estrategia mundial para la alimentación del lactante, en apego a las recomendaciones internacionales y las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió a través de su Pleno, el Acuerdo General que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con el periodo de lactancia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del 2022, y dispone en su artículo 236:

*“Todas las mujeres o personas lactantes tendrán derecho a gozar de descansos para lactar hasta que la o el recién nacida/o cumpla los seis meses de edad, y podrán optar por **solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos**”.*

Por tanto, con la finalidad de ser consistentes con la importancia de promover la continuidad de la lactancia materna hasta los dos años de edad, de conformidad con las recomendaciones internacionales, la legislación nacional y local en la materia, y que ello no suponga un obstáculo laboral para las mujeres y personas lactantes, en un marco de respeto a los *derechos humanos universales*, se estima necesario *extender el derecho a gozar de periodos para ejercer la lactancia hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos, en los casos que así se solicite*, a las madres destinatarias de la Ley de los Trabajadores al Servicio

de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Dicho Ordenamiento, indiscutiblemente, debe homologarse a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y prever que la *promoción de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y **complementaria hasta los dos años***, ya que no prevé dicha extensión.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.</p> <p>En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá</p>	<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, y podrán optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos”</p> <p>En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá</p>

ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.	ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, **y podrán optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos”**

En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO** para que este Congreso, a través de su Comisión Legislativa de Derechos Humanos, lleve a cabo el procedimiento a que se refieren los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con un Consejo, integrado por cinco ciudadanas y cinco ciudadanos, y con el mismo número de suplentes de dichos integrantes titulares.

Dicho Consejo, no constituye meramente un órgano de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión, como representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en el Estado.

El artículo 42, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí prevé que el Congreso del Estado a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizará convocatoria pública abierta, para la elección de los integrantes titulares **y suplentes** del Consejo en comento.

Dichos suplentes, derivado de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí deberán designarse bajo el mismo principio de elección y procedimiento que los

integrantes titulares del Consejo que nos ocupa, esto es, cinco mujeres y cinco hombres.

A falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

Aun y cuando conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se entenderá que *el Consejero incurre en ausencia definitiva* cuando falte a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna y en dichos casos se deberá notificar al Congreso del Estado, sucede que ha transcurrido el primer ejercicio legislativo y a la fecha no contamos con comunicación alguna, no obstante que se tiene noción que ya se agotó la lista de suplentes.

Dicho Consejo no puede operar legalmente bajo tales condiciones, pues ello incide en el quórum requerido y en la conformación que exige el artículo el último párrafo del artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, consistente en que todo el tiempo esté integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

Consciente de lo fundamental que es la conformación de dicho Consejo, dada la importancia que reviste el involucramiento de la sociedad para atender de manera colaborativa los retos prioritarios en materia de Derechos Humanos, y a fin de coadyuvar con el modelo de participación democrática prevista en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es que la presente iniciativa de acuerdo económico busca *garantizar la integración del Consejo en comento, el cual por su naturaleza requiere de la presencia física de las y los integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la Ley les prevé.*

Por ello, se propone el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y 71 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, derivado de las implicaciones de este requerimiento en el contexto vigente, y a fin de garantizar la conformación legal del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se propone a esta Asamblea acordar:

ÚNICO.- Turnar la presente iniciativa de acuerdo económico a la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, emita convocatoria pública abierta, para la elección de los suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de garantizar su operación y el debido desarrollo de sus funciones y facultades legales.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el artículo 37, en su fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; **con el objeto dar el debido seguimiento a la Ley de Fomento Artesanal del Estado, buscando beneficiar a las y los artesanos del Estado**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El día lunes 21 de marzo de 2022, se publicó en el periódico oficial del Estado, el Decreto 0286, el cual contiene, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027; del cual se desprenden diferentes ejes rectores, como Bienestar, Seguridad y Justicia, economía sustentable y Gobierno Responsable, todos aplicados a San Luis Potosí, S.L.P.

El Eje rector, referente a economía sustentable para San Luis, el cual se identifica, dentro del documento referido, como “eje 3”, se subdivide, en el apartado 3.1 referente a la planeación estratégica, donde el primer objetivo es **“Estimular el aumento de los niveles de inversión, productividad, retención de talento humano potosino para la generación de empleos con mayor poder adquisitivo”**.

De lo anterior, y de las diversas estrategias que se manejan para llegar al objetivo, la numerada con el 1.6, busca **“alentar el desarrollo artesanal, con respeto y apego a las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas”**, aplicando una línea de acción consistente en, **“Cumplir con lo señalado en la Ley de Fomento Artesanal del estado de San Luis Potosí y normatividad relacionada con el sector.”**¹

Por ello, se deduce, que una estrategia del Ejecutivo, para fortalecer la economía del estado, es dando seguimiento a la Ley de Fomento Artesanal, la cual tiene como objetivo, regular y promover la actividad artesanal en el Estado de San Luis Potosí; así como facilitar la operación, organización y coordinación de las unidades de producción artesanal, a fin de lograr su rescate, desarrollo, preservación y mejoramiento para la comercialización y protección de la artesanía; así como de las tradiciones y cultura potosina en general.²

Referida Ley de Fomento Artesanal, en su ámbito administrativo otorga la facultad, a la Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí, la cual es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y estará sectorizada **a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado**.

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 del Estado de San Luis Potosí.

² Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

Resultado de lo anterior, se vuelve imperioso, que dentro del marco jurídico que regula los asuntos que corresponde despachar, a la Secretaria de Desarrollo Económico, se establezca, el seguimiento del cumplimiento, de lo contenido en la Ley de Fomento Artesanal, toda vez que, que esta última, sirve como instrumento, para que las y los artesanos del estado, puedan conseguir mejores niveles de vida, derivados de más producción y ventas.

Así es que, se entiende que el objeto de la presente iniciativa, busca que, dentro del marco legal, que establece las atribuciones la secretaria de desarrollo económico, se encuentre el seguimiento a la Ley de Fomento Artesanal, y así, dar certeza de que se cumpla dicha normativa.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>
<p align="center">ACTUAL</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización;</p> <p>XVIII a XIX. ...</p>	<p>ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización, en observancia a la Ley de Fomento Artesanal del Estado;</p> <p>XVIII a XIX. ...</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 37, en su fracción XVII, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVI. ...

XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización, **en observancia a la Ley de Fomento Artesanal del Estado;**

XVIII a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S . -**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone adicionar inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; reformar el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí así como reformar la fracción XIII del artículo 72 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante el *Decreto 0131* publicado con fecha del 19 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado; se reformó el artículo 64 en su fracción I el párrafo primero; y se adiciono al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí.¹

En este decreto se vio materializada la iniciativa que el Gobernador Constitucional de nuestro Estado presentó para buscar una gratuidad en las placas de vehículos para las y los potosinos, con el objeto de apoyar la economía de la ciudadanía, misma que se vio afectada de manera considerada por el virus SARS-CoV-2, y reducir al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

Desde la entrada en vigor de este Decreto a la fecha, se han visto beneficiadas miles de familias en el Estado, sin embargo, al analizar la fracción primera del artículo 64 de la Ley en mención, se visibiliza una omisión en contemplar a los vehículos de emergencia para obtener la gratuidad del derecho por dotación de placas, incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía.

Los vehículos de emergencia son definidos por la fracción XL del artículo del artículo 6º de la Ley de Tránsito del Estado que a la letra dispone lo siguiente Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;²

Ante la recién creada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, el Ejecutivo del Estado ha optado por brindar una mayor seguridad a las y los potosinos con la profesionalización de los cuerpos de seguridad e invirtiendo 350 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2022 con la adquisición de más de 100 vehículos totalmente nuevos: 10

¹ <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

² https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/05/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_13_Mayo_2022.pdf

vehículos tipo RZR; 44 patrullas tipo Charger -de bajo consumo de combustible-; 40 Pick ups -de rápido despliegue y sistema de comunicación a bordo-; 8 vehículos Tahoe -de persecución policial y servicio especial-; 5 tipo Karnaf -tácticos de alta movilidad-; 8 patrullas Mamba -vehículo 4x4 blindado de reacción rápida; y 9 drones de vigilancia, búsqueda y rescate.³

De igual forma, el presidente municipal de la capital apostó por la seguridad y la profesionalización de los elementos que forman parte de las tareas en materia de seguridad pública, por lo que dio paso a la creación de la nueva Dirección de Seguridad Pública Municipal e invirtió 203 millones de pesos para adquirir una flotilla de 92 patrullas que sirven en las tareas de prevención y seguridad pública.⁴

El municipio de Soledad de Graciano Sánchez se sumó a estas acciones de invertir en la seguridad pública de las y los habitantes de ese municipio en donde, desde el inicio de la administración de la actual presidenta municipal hasta la fecha, se han invertido 26 millones de pesos en la adquisición de 54 unidades para reforzar la seguridad y prevención del delito.⁵

Sin embargo, ante estas políticas proactivas en materia de seguridad pública, se ha visualizado en muchos reportes ciudadanos y medios de comunicación, que un gran número de estos nuevos vehículos tanto estatales como municipales, no se encuentran dotados de placas que las identifiquen y a la fecha, ninguna autoridad se ha pronunciado al respecto.

Es importante señalar que el artículo 32 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado establece que: Los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación oficiales vigentes del Estado, excepto aquellos casos que se establezcan en los reglamentos respectivos. Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieren sido decomisados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

Ante esta situación se puede observar una omisión en esta disposición normativa por parte de las diferentes corporaciones de Seguridad Pública. Por lo que resulta necesario que se contemplen a los vehículos de emergencia dentro de la política de gratuidad en la dotación de placas incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía.

Toda vez que al tener a todas las patrullas identificadas se contribuye a que la ciudadanía tenga un voto de confianza en las corporaciones de seguridad, y sean estas quienes pongan el ejemplo. Por lo que resulta incongruente que un agente de tránsito detenga y multe a un automovilista por la falta de permiso para conducir cuando la patrulla no cuenta con placas de circulación que lo identifiquen.

De igual forma, con la presente iniciativa se busca evitar la clonación de patrullas, mismas que lamentablemente ya se han visibilizado al inicio del año en nuestro Estado y es una problemática que va en incremento en nuestro país.⁶

³ <https://www.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2022/MAYO/160522/Inicia-nueva-era-con-Guardia-Civil-Estatal-Ricardo-Gallardo.aspx>

⁴ <https://sitio.sanluis.gob.mx/SanLuisPotoSi/Nota>

⁵ <https://www.municipiosoledad.gob.mx/node/4932>

⁶ <https://www.milenio.com/estados/slp-detectan-patrullas-clonadas-artilladas-emboscada-vs-gn>

Por otro lado, se busca apoyar a los cuerpos de bomberos del Estado, mismos que se han visto afectados de una manera considerada en sus finanzas, principalmente ocasionada por la pandemia, así como en la reducción de apoyos tanto del sector público como privado. Pese a esas limitantes en el tema económico, esto no ha sido impedimento para que realicen su ardua labor y que, de acuerdo con los datos brindados por el comandante del Cuerpo de Bomberos, Adolfo Benavente Duque significan una gran contribución para nuestro Estado en las labores de emergencia.



INFORME DE ACTIVIDADES POR EL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

H. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DIRECCIÓN DE BOMBEROS METROPOLITANOS
SAN LUIS POTOSÍ, SLP. A 7 DE ENERO DEL 2023



SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

• ABRIR PUERTAS	6	• INCENDIOS	2,206
• APOYOS VARIOS	84	• INCENDIOS FORESTALES	62
• ABEJAS	29	• OLORES EN VIA PUB.	228
• DERRAMES MAT. PEL.	34	• RESCATE DE PERSONAS	82
• EXPLOSIONES	17	• RESCATE ANIMALES	117
• FUGAS DE GAS LP.	1,448	• ACCI. TRANSITO	9
• FUGAS DE GAS NAT.	109	• ARBOLES CAÍDOS	12
• VIAJES DE AGUA	23	• CABLES CAIDOS Y C/C	8
• FUGAS DE OXIGENO	8	• FALSA ALARMAS	13
• AMBULANCIA	8	• FUGAS DE AGUA	4
• PLATICAS ESCUELA	22	• PREVENTIVOS	55
• MONITOREO GASO.	30	• TOTAL 4,606 EMERGENCIAS	

SERVICIOS ATENDIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE

• SAN LUIS POTOSI, SLP.	2,785
• SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	962
• MEXQUITIC DE CARMONA	467
• CERRO DE SAN PEDRO	187
• SANTA MARIA DEL RIO	53
• VILLA DE ZARAGOZA	50
• VILLA DE HIDALGO	38
• VILLA DE REYES	30
• VILLA DE ARRIAGA	23
• AHUALUCO	11
• Total	4,606

Es menester señalar que la presente iniciativa busca reformar disposiciones normativas de otras Leyes como lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Tránsito del Estado, toda vez que se pretende robustecer las obligaciones que tienen las autoridades y los ciudadanos.

En el primer supuesto se busca que los Presidentes Municipales tengan la obligación de informar al Ejecutivo del Estado por conducto de su Dirección la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como mantener permanente actualizado el Registro de Armamento y Equipo.

En el caso de los ciudadanos se busca que ante una situación en las que los vehículos de emergencia circulen por las vías públicas para atender algún siniestro, los automovilistas actúen de manera cívica y ordenada, en la que brinden prioridad a los vehículos de emergencia para no entorpecer su trayecto hacia el destino final y se pueda generar una cultura de prevención y acción ante las eventualidades que sucedan día con día.

No debe pasar desapercibido que la presente iniciativa debe contener un impacto presupuestario, mismo que está establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que a la letra establece:

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Es importante destacar que la presente iniciativa no causará un efecto negativo en las finanzas del Estado, toda vez que desde la publicación del Decreto 0131 la Secretaría de Finanzas ha puesto en marcha un intenso programa de austeridad en el ejercicio del Gasto Público referente al capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos y se han aplicado diversos planes de fiscalización en la Ley de Ingresos, mismos que han dado resultados favorables a la recaudación de impuestos.

Por tanto, este impacto presupuestal no se entendería como negativo toda vez que el mismo Estado es quien este invirtiendo en materia de seguridad para brindar certeza a todos los ciudadanos.

Por último, se debe tomar en consideración que tanto la Constitución Federal en su artículo 21, como la Constitución Estatal en su numeral 88 y el artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado, establecen que:

[...]

“la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas”.⁷

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por tanto, al no hacer los cambios en las disposiciones propuestas, se estaría contraviniendo a lo que establece nuestra Carta Magna y así dar paso a perjudicar a las y los ciudadanos, ya que el objeto de la presente iniciativa es salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las y los potosinos, teniendo una certeza plena que los vehículos de las diferentes corporaciones de seguridad están plenamente identificados y actúan conforme a lo que establece la Ley que los regula.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

LEY DE HACIENDA VIGENTE	LEY DE HACIENDA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>II a VIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Placas para Vehículos de Emergencia 0.00 0.00</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de los vehículos de emergencia se contemplarán a estos de conformidad con lo dispuesto en la fracción XL del artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado y no se pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.</p> <p>II a VIII ...</p>

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPUESTA
<p>ARTICULO 20. Los presidentes municipales proporcionarán al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.</p>	<p>ARTICULO 20. Los presidentes municipales deberán proporcionar al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.</p>

ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá: I y II ...	ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes deberán manifestar y mantener permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá: I y II ...
---	--

LEY DE TRANSITO VIGENTE	LEY DE TRANSITO PROPUESTA
ARTICULO 72. ... I a XII ... XIII. En las vías públicas obligatoriamente, dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.	ARTICULO 72. ... I a XII ... XIII. En las vías públicas, al acercarse un vehículo de emergencia que use las señales luminosas o audibles propias de tal carácter, los conductores de los vehículos deberán dar paso preferente a los vehículos de emergencia, así como no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar un riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y XIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O .

PRIMERO. Se adiciona inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 64. ...

I ...

a) a h) ...

i) Placas para Vehículos de Emergencia

0.00

0.00

...

...

...

...

...

Para el caso de los vehículos de emergencia se contemplarán a estos de conformidad con lo dispuesto en la fracción XL del artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado y no se pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

II a VIII ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. -Este decreto entrará en vigor 60 días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. -En el periodo de los 60 días, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, realizarán un padrón de todos los vehículos de emergencia que se encuentran registrados con placas y sin placas en el Estado. Una vez realizado el padrón, lo enviarán a la Secretaría de Finanzas.

Tercero. -Conforme al padrón de vehículos de emergencia, corresponderá a la Secretaría de Finanzas fijar los requisitos y lineamientos para el canje de placas de los vehículos de emergencia en un breve término.

Cuarto. -Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 20. Los presidentes municipales **deberán proporcionar** al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.

ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes **deberán manifestar y mantener** permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I y II ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 72 de la Ley de Tránsito y del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 72. ...

I a XII ...

XIII. En las vías públicas, **al acercarse un vehículo de emergencia que use las señales luminosas o audibles propias de tal carácter, los conductores de los vehículos deberán dar paso preferente a los vehículos de emergencia, así como** no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar **un** riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a tres de febrero de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea adición al artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de un siglo en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1917 en el Capítulo de la Iniciativa y Formación de las Leyes, el Artículo 32 establecía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del Estado, al Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su inspección”.

Y en el Capítulo De las Reformas a la Constitución, en el Artículo 112 establecía: “Los funcionarios, que según el Artículo 32 de esta Constitución tiene derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las Reformas de esta Constitución”.

Conforme a las normas que anteceden se establece que el derecho de iniciar leyes, corresponde únicamente a funcionarios y en consecuencia el Artículo 112 dispone que los funcionarios señalados en el Artículo 32 tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución, y esto era así, porque los ciudadanos del estado no tenían el derecho de iniciar leyes en la Constitución local de 1917;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del 4 de noviembre de 1943, señalando en el Capítulo Decimo que trata, De la Iniciativa y Formación de Leyes en su artículo 37 decía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del estado; al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su competencia, así como a los ciudadanos del Estado. En el Capítulo del rubro: De Las Reformas a la Constitución en el Artículo 119 disponía: “Los funcionarios que según el artículo 37 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las reformas a esta Constitución”.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, hace significativas reformas, adiciones y confirmaciones a la Constitución en materia de democracia participativa ciudadana, al introducir las instituciones del referéndum y el plebiscito, ambas son importantes instrumentos para la democracia, puesto que mediante éstas instituciones el pueblo participa por la vía consultiva o deliberativa en el proceso de toma de decisiones; y se señala que se concibe al referéndum y al plebiscito, como actos políticos de raíz democrática, que no niegan ni suplantán al régimen representativo de gobierno; contribuyen a la ampliación del poder

decisional del pueblo, bajo determinadas condiciones previamente establecidas por la ley; se trata, en suma, de avanzar hacia la democracia participativa mediante el establecimiento de la posibilidad regulada por la ley, y dentro del régimen representativo de gobierno, de apelar a la fuente misma de la soberanía y someter a su aprobación a determinadas leyes o actos que revistan especial trascendencia; referéndum y plebiscito que aunado a la confirmación de la iniciativa popular de 1943, conforman la base de la democracia participativa ciudadana, con la que cuenta el pueblo potosino, resultado de la larga trayectoria de lucha por el respeto a la voluntad popular y la dignidad ciudadana.

Los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyen los antecedentes y fundamentos para formular la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 137 de la Constitución Local, con el concepto ciudadano, y adecuarla al artículo 61 de la propia Constitución, que faculta a los ciudadanos del estado, del derecho de iniciar leyes; lo tengan igualmente, de iniciar reformas a la Constitución.

En la tabla siguiente se muestra la propuesta de reforma, en comparación con la norma vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.	ARTÍCULO 137.- Los funcionarios y los ciudadanos del Estado que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- Los funcionarios **y los ciudadanos del Estado** que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXIII Legislatura

A 3 días de febrero de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **ADICIONAR artículo 47 BIS, artículo 113 BIS y artículo 113 TER, todos a la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí**, La finalidad del instrumento parlamentario es:

Crear el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, con la finalidad de habilitar a las personas morales establecidos en el estado para ocuparse del mantenimiento de áreas verdes en zonas habitacionales y camellones, accediendo a los apoyos hacendarios contemplados por la Ley.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 113 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí es atribución de los ayuntamientos, el mantenimiento de las áreas verdes en los siguientes términos:

ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan:

III. De habilitación, restauración y recuperación de áreas verdes en espacios públicos, con la participación de la comunidad

Puesto que son pocas las menciones a las áreas verdes en la Ley en comento, ya que la reglamentación de estos espacios se concentra sobre todo en las

Reglamentaciones Municipales que regulan la facultad citada, además de que la Ley en materia de protección a los árboles urbanos no incluye dichas áreas, tenemos que valorar adecuadamente la importancia de las áreas verdes ubicadas en los centros urbanos.

Según investigación publicada por la Universidad Autónoma del Estado de México, la vegetación en un sistema urbano, genera beneficios en las esferas social, ambiental y económica, puesto que es capaz de mejorar la temperatura, disminuir el ruido, mejorar la imagen urbana y como auxiliar para evitar inundaciones.

Desde un punto de vista social ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las urbes, creando ambientes más confortables para la convivencia, el desarrollo de actividades deportivas y la generación de identidad.

Incluso, la presencia de áreas verdes, se puede considerar como un criterio de plusvalía que eleve el valor de las zonas que cuenten con ella.

Desde el punto de vista ambiental, las áreas verdes mejoran globalmente la calidad de dichos emplazamientos:

“Las plantas ayudan a reducir los efectos climáticos negativos de la urbanización, por ejemplo, al absorber parte del calor generado en ambientes urbanos y absorbiendo la lluvia que corre en superficies duras.” (...) contribuyen a mejorar los climas urbanos tanto a una escala microclimática como a una escala mayor, ayudando a aminorar los efectos de la isla de calor urbana, combaten las inundaciones urbanas, y reducen los costos asociados con el enfriamiento de edificios en climas cálidos.”¹

A partir de estos datos, debemos considerar la importancia del mantenimiento de las áreas verdes en las ciudades de nuestro estado, y aunque contamos con numerosos jardines en ellas, también existen camellones en avenidas y áreas verdes en espacios habitacionales, que en ocasiones es complicado que puedan recibir el cuidado adecuado.

En cuanto a los camellones, aunque puedan parecer un elemento de poca trascendencia en el entorno urbano, son un rasgo importante para la movilidad

¹Galindo-Bianconi, Andrés Salvador; Victoria-Urbe, Ricardo. La vegetación como parte de la sustentabilidad urbana: beneficios, problemáticas y soluciones, para el Valle de Toluca. Quivera, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2012, pp. 98-108. Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México. En: <https://www.redalyc.org/pdf/401/40123894006.pdf>

de los peatones, además de que, dados los beneficios ambientales de las áreas verdes en general, y las condiciones climáticas e hidrológicas de emplazamientos urbanos de gran extensión, como por ejemplo la zona metropolitana del estado, es necesario realizar las acciones públicas posibles para preservarlos en buen estado y contar con todas las áreas verdes posibles para gozar de sus beneficios ambientales y climáticos.

En lo tocante a aquellas áreas verdes que se encuentran en las colonias urbanas, tienen las mismas ventajas ambientales, además de que juegan un papel importante para la convivencia social y el desarrollo, sobre todo de los menores de edad, por lo que existen aún más razones para el cuidado y la preservación de estas zonas. Por lo tanto, esta propuesta de reforma pretende crear una alternativa para apoyar a los ayuntamientos en el cuidado de las áreas verdes urbanas.

Se propone la creación de un instrumento denominado “Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas”, con el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el estado, previa solicitud y establecimiento de convenios renovables, para asumir el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la Entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos contemplados en la Ley.

El programa aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones, ambos en centros urbanos.

Para su funcionamiento, las personas morales podrían presentar una solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo aspectos como: la ubicación y dimensiones de las áreas verdes urbanas, que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento, las acciones a realizar, el estado del área verde antes de sujetarse al programa, el instrumento económico propuesto por las autoridades, y la vigencia.

Cuando se agote el término del convenio, éste podrá renovarse a petición de la persona moral involucrada, por medio de la presentación de la solicitud.

El ayuntamiento por su parte, tendría la facultad para aprobar o no las solicitudes, inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio y en caso de encontrarse que estén en mal estado, podrá rescindir el convenio.

Se trata de crear una nueva opción para el acceso a estímulos ya existentes en Ley Ambiental del estado, que operaría bajo los fundamentos legales y premisas de protección ambiental, presentes en dicha norma; por ello, se propone la

coordinación entre gobierno del estado y municipios, en virtud de que es el primero el cual tiene facultades en materia de otorgamiento de estímulos, mientras que los Ayuntamientos tienen atribuciones sobre las áreas verdes urbanas.

Así mismo, se buscaría motivar la colaboración entre particulares y gobiernos municipales, con el fin de proteger el medio ambiente en las manchas urbanas.

Es una oportunidad también para fortalecer la responsabilidad social de empresas asentadas en la capital, e involucrar a estos actores, en el mantenimiento de áreas verdes urbanas, un elemento que no se debe de subestimar respecto al problema del calentamiento global y las condiciones de vida en el presente y futuro de las ciudades.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 47 BIS, artículo 113 BIS y artículo 113 TER, a la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 47. BIS. El gobierno del estado, en coordinación con los ayuntamientos, crearán el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, en los términos de los artículos 113 BIS y 113 TER de esta Norma, para los fines de otorgamiento de los instrumentos económicos establecidos por el presente Capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

ARTICULO 113 BIS. El gobierno del estado, en coordinación con los ayuntamientos, creará el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, que tiene el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el estado, previa solicitud y establecimiento de convenios renovables, para asumir el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos aplicables según esta Ley.

Las personas morales, podrán presentar solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo.

- I. La ubicación y dimensiones de las áreas verdes urbanas que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento;
- II. Las acciones a realizar;
- III. El estado del área verde antes de sujetarse al programa;
- IV. El instrumento económico propuesto por las autoridades, y
- V. Vigencia.

El programa se aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones en centros urbanos.

ARTICULO 113 TER. Las autoridades municipales, tendrán la facultad para inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio, y en caso de considerarlas en mal estado, podrán rescindir el convenio.

Agotada la vigencia del convenio, éste podrá renovarse a petición de la persona moral involucrada, por medio de la presentación de una solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE
JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE

Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR inciso f) a la fracción II del artículo 114, y ADICIONAR segundo párrafo al artículo 116; ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se contemplan mecanismos específicos de participación ciudadana, como es el caso en la fracción II del artículo 114:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (...)

Acto seguido el dispositivo enumera en incisos los diferentes cometidos y procedimientos a legislar, entre los que no figuran aquellos destinados a la participación ciudadana y vecinal. Los cuales fueron un bien jurídico tutelado en una Ley completa que para tales efectos aprobó y expidió mediante decreto la Sexagésima Tercera Legislatura.

Cabe señalar el rol fundamental del municipio en el funcionamiento de estos mecanismos de inclusión, lo que se refleja también en la Ley vigente, recientemente expedida, en materia de Juntas de Participación Ciudadana, ya que de acuerdo a su artículo 9º éste tiene entre sus atribuciones recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas y responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas, entre otras. Además de que los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas.

El contar con una norma actualizada es esencial para el cumplimiento de la disposición constitucional en el nivel general, y desde el punto de vista propio de la técnica legislativa, en virtud de que ya existe una Ley, es necesario complementar la disposición constitucional contenida en el artículo citado, que refiere el contenido de las leyes concretas en relación con su cometido, para volverla más específica y que resulte acorde con nuestro marco legal actual.

Por ese motivo, se propone realizar una adición para incluir en la citada fracción II del artículo 114, el procedimiento de conformación de Juntas de Participación Ciudadana, por parte de los Ayuntamientos, entre los objetos que las Leyes deben de establecer, planteando una coherencia con el marco legal

existente, y reconociendo la integración de tales instrumentos participativos, así como su vinculación con el ayuntamiento.

En segundo término, se propone establecer en la Carta Magna estatal, el deber de los ayuntamientos para garantizar y promover la participación de la ciudadanía, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables.

Desde un punto de vista general debemos considerar que la participación ciudadana se puede entender como:

“El proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas. Es decir, el concepto de “participación ciudadana” incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de respuesta a las convocatorias formuladas desde el gobierno para incidir en las decisiones de política pública. Es decir, la participación ciudadana implica voluntad de incidencia.

Vale la pena observar que la valoración del papel de la participación ciudadana depende del modelo de democracia en el que ocurra, dependiendo si es representativa o directa y que hay un dilema entre estas dos visiones, sin embargo, la disyuntiva tiene una resolución. Lo anterior es de especial valor, al contemplar que nuestro modelo constitucional se basa fundamentalmente en la democracia representativa, pero en años recientes ha incorporado mecanismos de democracia participativa. En resumen, la respuesta planteada es:

“A partir del argumento de la complementación: el empleo de mecanismos deliberativos y directos para que los ciudadanos participen de las decisiones públicas contribuye a la corrección de los fallos que el sistema representativo muestra para atender las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en sociedades complejas y para lograr una adecuada representación de los sectores con menor influencia”.¹

En esta perspectiva, la participación ciudadana muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de las políticas públicas, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales.

Es ese uno de los motivos por los que el deber del Ayuntamiento a promover este tipo de participación, y al ser la instancia más cercana a los ciudadanos y a sus problemas públicos, debe instituirse en la Carta Magna de nuestra Entidad; para que, en cumplimiento de esa disposición, dicha participación sea incorporada de manera integral al quehacer de los ayuntamientos.

De la misma manera, se propone que el mecanismo de las Juntas de Participación Ciudadana, que recientemente fue actualizado mediante una nueva legislación, se reconozca dentro de la Constitución, como uno de los instrumentos básicos en los que el ayuntamiento impulsa la participación; sin embargo se reconocerían también los demás mecanismos participativos aplicables según la ley, previendo que en el futuro éstos se deberán incrementar por medio de la legislación, y los municipios deberán apoyar su funcionamiento.

¹ Citas de: Ana Díaz Aldret. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. Revista Gestión y Política Pública. VOLUMEN XXVI . NÚMERO 2 . II SEMESTRE DE 2017. En:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf>

Todo lo anterior mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 116, que establezca expresamente el deber de los ayuntamientos de garantizar y promover la participación ciudadana, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana reconocidas en la Constitución y en las Leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables de acuerdo a la Ley.

Dicho dispositivo aborda una materia afín como se puede apreciar:

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

Jurídicamente, el referente en nuestro país de la inclusión de la participación ciudadana, y de las Juntas como organismos participativos de las comunidades, se encuentra en la Constitución de la Ciudad de México, por lo que se vuelve necesario continuar la labor legislativa en nuestra propia entidad para consolidar la presencia de los mecanismos participativos desde el marco constitucional, lo que consolida y fortalece la ley ya vigente.

No se puede pasar por alto, que la participación ciudadana, ya se encuentra presente en la Constitución, por ejemplo, además de la dimensión electoral, en el acto del plebiscito, y en la necesidad de legislar lo relativo al involucramiento de los ciudadanos en el artículo 114.

Finalmente, podemos considerar que el apoyo a la participación ciudadana, debe ser una obligación constitucional para los gobiernos locales, debido a que se trata de una necesidad para la rendición de cuentas, la gobernanza, la transparencia y el avance del ciclo de las políticas públicas hacia la mejor forma de resolver los problemas públicos. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona inciso f) a la fracción II del artículo 114, y se adiciona segundo párrafo al artículo 116; ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. ...;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a e) ...;

f) El procedimiento de conformación de Juntas de Participación Ciudadana, por parte de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

Los Ayuntamientos deberán garantizar y promover la participación ciudadana, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana reconocidas en esta Constitución y en las Leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veintiocho de julio del año dos mil veintidós, fue presentada por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y adicionar al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1978**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación y Vigilancia.

Por lo que, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, XVII, y XXIII, 109, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintiocho de julio del año en curso.

SÉPTIMA. Que la iniciativa que se analiza, se sustenta atendiendo a la siguiente:

**“EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación.

El artículo 4º de la Constitución de la Republica establece el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es parte, documentos internacionales los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos, entre los que podemos enunciar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

En este mismo sentido, la mencionada ley establece en su artículo 2º, que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier

persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes. Es por lo anterior que es necesario generar esa congruencia en nuestras leyes evitando de esta manera seguir plasmando un lenguaje sexista y discriminatorio.

Ahora bien, es importante que se incorpore como atribución de la Comisión de Vigilancia, la de solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones a obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos de lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1978**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1978
<p>ARTICULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su</p>	<p>ARTÍCULO 118. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Citar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de su personal, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado</p>

inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados, en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá

para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII. ...

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de **las personas candidatas** a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; y de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, así como la solicitud de remoción de éstos, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia **del**

<p>solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y</p> <p>XVII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>personal de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participe como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;</p> <p>XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>
---	--

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1978
<p>ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p>	<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>I a XII. ...</p>

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de su personal se apegue a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen; **XII.** Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; **y de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia**, así como la solicitud de remoción de éstos, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV a XVIII. ...

<p>XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculado con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;</p> <p>XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditables a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, en la página institucional de internet del Congreso del Estado, y</p> <p>XVIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y XIX. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	
---	--

Del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, podemos concluir que el propósito de la iniciativa en estudio es que, en lo tocante a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, éstas se redacten en un lenguaje incluyente, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí. Objetivo que las dictaminadoras consideramos procedente, pues el lenguaje incluyente visibiliza a las mujeres.

En el Manual para el Uso de un Lenguaje Incluyente advertimos lo siguiente:

“¿Cómo funciona el lenguaje de manera incluyente?”

Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. Expresarnos con términos neutros o que bien hacen evidente el masculino y el femenino, evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él. Los estereotipos son prejuicios, suposiciones, actitudes y creencias que solemos tener frente a grupos de personas, los aplicamos de manera negativa y sesgan la percepción de la realidad. También resulta problemático considerar como verdaderos o inamovibles los comportamientos que la sociedad nos dice que son apropiados para hombres y mujeres, estas normas llamadas roles de género

son parte de los vicios sexistas, discriminatorios y no incluyentes. En el lenguaje incluyente hay que entender que el masculino no es universal ni neutro. En la lengua española no hay más razón para esta práctica que la convención social que no da visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni a los cambios sociales que exigen el reconocimiento que de por sí merecen.

No es casualidad que el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipule que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y es aquí donde se sustenta el principio de igualdad, el cual, además podemos encontrar en documentos internacionales que nuestro país ha suscrito, como lo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ¹(Convención Belém Do Pará); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer²; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing³; Lineamientos para la Transversalización de la Perspectiva de Género en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Estadística de Las Américas⁴, por mencionar algunos.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicó el documento denominado *Manual para el uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género*, en el que en la parte introductoria se lee:

“...El por qué de este manual

En la actualidad no existe sociedad alguna en el mundo en la que mujeres y hombres reciban un trato equitativo, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos. Esta discriminación sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer) atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Pensemos en lo que intentan transmitir frases cotidianas como “vieja, el último”, “lo que valga una mujer, en sus hijos se ha de ver”, “si no me pega, no me quiere” o “mujer que sabe latín, ni tiene marido ni tiene buen fin”.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales) que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma. Dentro de estos ámbitos queremos destacar el administrativo ya que no es una práctica habitual contemplar e incluir en sus documentos un uso adecuado del lenguaje. Basta leer un par de documentos o escuchar los mensajes telefónicos de las instancias administrativas para poder detectar que se sigue usando el masculino como lenguaje universal y neutro. Se

¹ Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

² Recuperado de [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

³ Recuperado de [BPA S Final WEB.pdf \(unwomen.org\)](#)

⁴ Recuperado de [Microsoft Word - 21-00638 CEA.11 Lineamientos para la transversalización \(cepal.org\)](#)

niega la feminización de la lengua y al hacerlo, se está invisibilizando a las mujeres y rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad.

Todo ello hace patente la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en las instituciones públicas, evitar la confusión, negación o ambigüedad; hecho en el que iremos profundizando a lo largo de estas páginas. En sí, la lengua española no es sexista aunque sí lo es el uso que de ella hacemos. De ahí que la única forma de cambiar un lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio sea explicar cuál es la base ideológica en que éste se sustenta, así como también, el hecho de ofrecer alternativas concretas y viables de cambio.

Todas estas consideraciones pusieron sobre la mesa la necesidad de elaborar un recurso didáctico que facilite el uso correcto de la lengua y llevaron a la formulación del presente manual cuyo objetivo general es, precisamente proporcionar, a las y los funcionarios públicos una herramienta clara y sencilla que les sirva para la implementación y uso de un lenguaje incluyente en las prácticas escritas y orales de las instituciones donde trabajan, especialmente en aquellas que desarrollan programas de atención a población directa o indirectamente.

Con la consecución de este objetivo aspiramos a promover, dentro de las instituciones públicas, el uso de un lenguaje incluyente donde se visibilice la presencia, la situación y el papel de las mujeres en la sociedad en general y en el discurso de la administración pública en particular, tal y como ocurre con los hombres. Pretendemos así contribuir a eliminar de los documentos, oficios, informes, circulares, convocatorias, carteles, materiales didácticos, etcétera (elaborados en estas instituciones) el uso de un lenguaje sexista-discriminatorio y utilizar una alternativa de uso correcto del mismo que coadyuve a la equidad de género.”⁵

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, XVII, y XXIII, 109, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las formas más sutiles de transmitir la discriminación es, a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Pensemos en lo que intentan transmitir frases cotidianas como “vieja el último”, “lo que valga una mujer, en sus hijos se ha de ver”, “si no me pega, no me quiere” o “mujer que sabe latín, ni tiene marido ni tiene buen fin”.

El párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y es aquí donde se sustenta el

⁵ Recuperado de [Manual Lenguaje Incluyente con perspectiva de g nero-octubre-2016.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

principio de igualdad, el cual, además podemos encontrar en documentos internacionales que nuestro país ha suscrito, como lo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ⁶(Convención Belém Do Pará); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁷; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁸; Lineamientos para la Transversalización de la Perspectiva de Género en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Estadística de Las Américas⁹, por enunciar algunos.

En el tema de paridad de género, en junio de dos mil diecinueve, se aprobaron reformas a los dispositivos, 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94, 115, del Pacto Político Federal, constriñendo a las legislaturas estatales a armonizar las reformas con el marco jurídico local. Por ello, se continúa en el trabajo de adecuar los diversos ordenamientos locales, a efecto de aplicar el lenguaje incluyente, como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, que se modifica para integrar en las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, el lenguaje incluyente, evitando así prácticas discriminatorias.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y ADICIONA al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 118. ...

I a IV. ...

V. Citar **a la persona** titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta del **personal adscrito**, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente **la persona titular de la Auditoría** Superior del Estado, remitirlo a la Directiva del Congreso para su inclusión en el Presupuesto de Egresos; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII. ...

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de **las personas candidatas** a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; **así como** de la persona titular de la Unidad de

⁶ Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁷ Recuperado de [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

⁸ Recuperado de [BPA_S_Final_WEB.pdf \(unwomen.org\)](#)

⁹ Recuperado de [Microsoft Word - 21-00638 CEA.11 Lineamientos para la transversalización \(cepal.org\)](#)

Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; y en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia **del personal** de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, **y a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 69. ...

I a XII. ...

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; **a la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia y, en su caso**, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

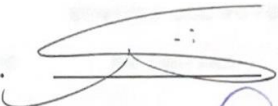
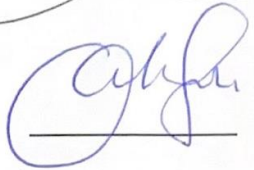



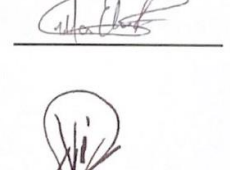

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		a favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A Favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 118 en sus fracciones, **V, VI, VII, XIII, XV, y XVI**; y adicionar al mismo artículo 118 una fracción, ésta como **XVII**, por lo que actual **XVII** pasa a ser fracción **XVIII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Y reformar el artículo 69 en su fracción **XIII** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, presentada por la Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1978)

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE	<u>A favor</u>	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO	<u>A favor</u>	
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>A favor</u>	<u>José Antonio Lorca Valle</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	<u>A favor</u>	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	<u>A favor</u>	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las diputadas **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón,** y el diputado **Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.** Presidenta, vicepresidenta, secretario, y vocales, respectivamente, de la Comisión de Igualdad de Género, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2022, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, y que insta **REFORMAR** el artículo 8° en su fracción VII; y adicionar fracción al mismo artículo 8°, ésta como VIII, por lo que la actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número **2163**, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. - La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. - La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción XIII, y 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Igualdad y Género, tiene facultad por tratarse de una propuesta legislativa que busca garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - La igualdad de género se incorporó mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*" y que "*toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.*"

SEXTO. - Que para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

San Luis Potosí, S.L.P. A 12 días del mes de septiembre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Estipular que las campañas de comunicación social, deban utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación social, se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134, al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y en ambos casos, la porción normativa, se encuentra en los mismos términos exactos:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, ese tipo de comunicación por parte del gobierno, se regula en la Ley de Comunicación Social, que fue publicada en nuestro estado el 21 de mayo del 2021, y que resulta armónica y compatible con la Ley General en la materia, en las estipulaciones para regular la disposición Constitucional en la materia referida.

Durante el presente año 2022, se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social, en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social. Entre los requisitos que se encuentran en la Ley, tenemos a los siguientes:

Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales, promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras, cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable, entre otras.

La adición realizada, entonces, tiene como objeto establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La discriminación, en su dimensión general, y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según *“la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año,1 se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.”*¹

Sin embargo, la prohibición de la discriminación, es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales y por ello la Ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género, por ello, la Ley General de Comunicación Social estipula ese requisito a través de la reforma citada; y resulta imperativo adicionar esa disposición a la Ley local en la misma materia.

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf

La presente propuesta Legislativa, tiene como finalidad adicionar a la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, la disposición de que las campañas de comunicación social deberán de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha Ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la Ley General, que garantice que nuestra normativa en la materia esté actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar un paso para la erradicación de la discriminación por motivos de género. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO I De las Reglas de la Comunicación Social

ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán:

I. a VII. ...;

VIII. Utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

IX. Los demás establecidos en las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE
Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
De las Reglas de la Comunicación Social**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán: I. a VII. ...;	ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán: VIII. Utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; IX. Los demás establecidos en las leyes.

SÉPTIMO. - El lenguaje es un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y por mucho tiempo también ha sido fuente de violencia simbólica, a través de la cual se ha normalizado la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan a las personas por sus diferencias sexuales y biológicas. Por ello, no es de extrañar que el lenguaje esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que invisibilizan la presencia de la mujer

Por estas causas es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

OCTAVO. - El lenguaje es construido y puede modificarse, y cuando este es incluyente ya sea en forma de expresión oral, escrita y visual reduce el sexismo, evita prejuicios, y favorece a la reducción de la desigualdad. Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales, y garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación por motivos de género, por ello, la Ley General de Comunicación Social en su artículo 8 fracción VI Bis, estipula ese requisito y resulta imperativo adicionar esa disposición a la Ley local en la misma materia.

La adición realizada, entonces, tiene como objeto establecer que la comunicación social utilice un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Armonizando así el ordenamiento local con la Ley General.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación social se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134; al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y, en ambos casos, la porción normativa en los mismos términos exactos:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Ahora bien, ese tipo de comunicación por parte del gobierno, se regula en la Ley de Comunicación Social, que fue publicada en nuestro Estado el 21 de mayo del 2021, y que resulta armónica y compatible con la Ley General en la materia, en las estipulaciones para regular la disposición Constitucional en el tópico referido.

Durante el año 2022 se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social, en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social. Entre los requisitos que se encuentran en la Ley, tenemos a los siguientes:

Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales, promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras, cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable, entre otras.

La adición realizada tiene como objeto establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La discriminación en su dimensión general, y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según *“la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año, 1 se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.”*²

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf

Sin embargo, la prohibición de la discriminación, es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales y, por ello, la Ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género, por ello la Ley General de Comunicación Social estipula ese requisito a través de la reforma citada; y resulta imperativo adicionar esa disposición a la ley local en la misma materia. La presente modificación a la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí incorpora la disposición de que las campañas de comunicación social deberán de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha Ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la Ley General, que garantice que nuestra normativa en la materia esté actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar un paso para la erradicación de la discriminación por motivos de género.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 8º una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º...

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. Utilizar lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. Emma Idalia Saldaña Guerrero

PRESIDENTA

DIP. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

VICEPRESIDENTA

DIP. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

SECRETARIO

DIP. Gabriela Martínez Lárraga

VOCAL

DIP. Cinthia Verónica Segovia Colunga



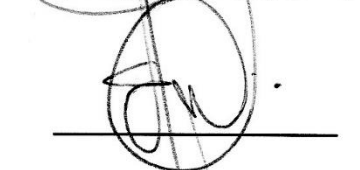



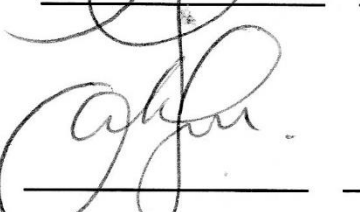
VOCAL

DIP. Bernarda Reyes Hernández

VOCAL

DIP. Nadia Esmeralda Ochoa Limón

VOCAL

RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
	A favor
	A favor
	A favor.
	A favor
	A favor
	A FAVOR.
	A FAVOR.

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que ADICIONA nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, turnada con el número 2163.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las diputadas **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón,** y el diputado **Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.** Presidenta, vicepresidenta, secretario, y vocales, respectivamente, de la Comisión de Igualdad de Género, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Ordinaria del día 24 de noviembre de 2022, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, y que insta **REFORMAR** la fracción IX del artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número **2514**, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. - La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. - La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción XIII, y 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Igualdad y Género, tiene facultad por tratarse de una propuesta legislativa que busca garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - La igualdad de género se incorporó mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*" y que "*toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.*"

SEXTO. – Que a continuación para una mayor comprensión, se transcribe la iniciativa enunciada y se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente:

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **reformar de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

PROPÓSITO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia a la norma de la materia en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello la erradicación de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, implica la necesidad de actuar en consecuencia, la intención de legislar en torno a esta problemática se vuelve prioritaria.

A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada

también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.¹

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Según la **Acid Survivors Trust International², A.S.T.I** La violencia con ácido es una forma particularmente viciosa de violencia premeditada, en la que se suele arrojar ácido a la cara para desfigurar, mutilar y cegar. Los objetivos son en su mayoría mujeres y niñas.

Define los ataques con ácido como una forma de violencia que trasciende las fronteras geográficas. Aunque es igualmente inaceptable cuando se produce violencia con ácido contra los hombres, los ataques en todo el mundo afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Con frecuencia, la violencia refleja y perpetúa la discriminación de las mujeres y las niñas en la sociedad, por lo que está prohibida por el derecho internacional. Sin embargo, con demasiada frecuencia es un delito que no se denuncia ni se castiga. En muchos casos, los supervivientes de los ataques viven con miedo a las represalias.

Refiere que el efecto del ácido sobre la piel es inmediato y devastador. Como consecuencia, los sobrevivientes de ataques con ácido y quemaduras sufren un enorme trauma físico y psicológico. El camino hacia la recuperación es largo y

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n,en%20vigor%20el%203%20de>

² <http://www.acidviolence.org/>

ASTI es una organización benéfica sin fines de lucro registrada en el Reino Unido y la única organización internacional cuyo único propósito es poner fin a la violencia con ácido a nivel mundial. ASTI se fundó en 2002 y ha trabajado con una red de seis socios locales en Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda que ha ayudado a formar.

ASTI ayudó a brindar experiencia médica y capacitación a nuestros socios, realizó valiosas investigaciones basadas en evidencia, recaudó valiosos fondos para apoyar a los sobrevivientes de ataques con ácido y ayudó a cambiar las leyes.

difícil. Los sobrevivientes a menudo requieren apoyo médico y psicosocial a largo plazo.

El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, para un mejor proveer, se transcribe a continuación:

DOF: 18/10/2022

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

El dictamen aprobado por el la Cámara de Diputados tiene como principal objetivo el catalogar el uso de sustancias corrosivas o tóxicas como violencia física, adicionando a la definición de violencia física, cualquier acto que inflige daño no accidental, usando ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668605&fecha=18/10/2022#gsc.tab=0

o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Con esta reforma se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.

En virtud de lo anterior se impone necesario adecuar la legislación estatal de la materia, para con ello, como se menciona en las consideraciones plasmadas, se cumpla con los estándares internacionales, en aras de la protección de las mujeres, niñas y adolescentes.

Para un mejor proveer de esta idea legislativa, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I al VIII; ...</p> <p>IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>... X; al XVII.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I al VIII; ...</p> <p>IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>... X; al XVII.</p>

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IX, del artículo 4, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I al VIII; ...

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, **armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda** provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

X; al XVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE

CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
DIPUTADA

*** Fin de Texto***

La presente firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto que pretende REFORMAR la fracción IX, del artículo 4, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. - EL ácido y otras sustancias abrasivas son usadas por algunos agresores, y son dirigidas directo a la cara y al cuerpo de la víctima. con el fin de causarle un gran sufrimiento físico y mental, pretenden marcarla de por vida, dejarle el rostro y el cuerpo deformados, para el victimario esa maléfica acción es mejor que infligir la muerte, es la firma y la devaluación de la mujer desde el punto de vista estético, a

causa de los celos, el odio. Y sobre todo dejarle una condena social que la acompañará de por vida, ya sea al mirarse al espejo o al observar las críticas, las murmuraciones de los demás. La marcará con secuelas estéticas brutales, esto le causa placer al agresor que, si no mata a la víctima, deja de perseguirla y acosarla, pero ve con gran satisfacción en sus cicatrices su marca de posesión.

El mensaje es claro, si ella lo abandona, él la dejará desfigurada para que ningún otro hombre pueda gozar a su lado. Y recibirá un castigo de por vida por rechazarlo. Es como si dijera: “Tu vete con quien quieras, que al fin y al cabo nadie te va a querer, yo he dejado mi firma”.

Por ello, con esta reforma se pretende incluir en el concepto de la Violencia física, en nuestro ordenamiento local : cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello la erradicación de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, implica la necesidad de actuar en consecuencia, la intención de legislar en torno a esta problemática se vuelve prioritaria.

A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Según la **Acid Survivors Trust International⁵, A.S.T.I** La violencia con ácido es una forma particularmente viciosa de violencia premeditada, en la que se suele arrojar ácido a la cara para desfigurar, mutilar y cegar. Los objetivos son en su mayoría mujeres y niñas.

Define los ataques con ácido como una forma de violencia que trasciende las fronteras geográficas. Aunque es igualmente inaceptable cuando se produce violencia con ácido contra los hombres, los ataques en todo el mundo afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Con frecuencia, la violencia refleja y perpetúa la discriminación de las mujeres y las niñas en la sociedad, por lo que está prohibida por el derecho internacional. Sin embargo, con demasiada frecuencia es un delito que no se denuncia ni se castiga. En muchos casos, los supervivientes de los ataques viven con miedo a las represalias.

Refiere que el efecto del ácido sobre la piel es inmediato y devastador. Como consecuencia, los sobrevivientes de ataques con ácido y quemaduras sufren un enorme trauma físico y psicológico. El camino hacia la recuperación es largo y difícil. Los sobrevivientes a menudo requieren apoyo médico y psicosocial a largo plazo.

El dieciocho de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se modifica la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶, para un mejor proveer, se transcribe a continuación:

DOF: 18/10/2022

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n,en%20vigor%20el%203%20de>

⁵ <http://www.acidviolence.org/>

ASTI es una organización benéfica sin fines de lucro registrada en el Reino Unido y la única organización internacional cuyo único propósito es poner fin a la violencia con ácido a nivel mundial. ASTI se fundó en 2002 y ha trabajado con una red de seis socios locales en Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda que ha ayudado a formar.

ASTI ayudó a brindar experiencia médica y capacitación a nuestros socios, realizó valiosas investigaciones basadas en evidencia, recaudó valiosos fondos para apoyar a los sobrevivientes de ataques con ácido y ayudó a cambiar las leyes.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668605&fecha=18/10/2022#gsc.tab=0

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
"Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

II. ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Saraí Núñez Cerón**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica."

La reforma aprobada por la Cámara de Diputados tiene como principal objetivo el catalogar el uso de sustancias corrosivas o tóxicas como violencia física, adicionando a la definición de violencia física, cualquier acto que inflige daño no accidental, usando ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Por ello, con esta reforma se incluye en el concepto de la violencia física en nuestro ordenamiento local: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, con lo que se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques

perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.

En virtud de lo anterior se impone necesario adecuar la legislación estatal de la materia, para con ello, como se puntualiza en las consideraciones plasmadas, se cumpla con los estándares internacionales, en aras de la protección de las mujeres, niñas y adolescentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4º en su fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a VIII ...

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, **armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan** provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

X a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. Emma Idalia Saldaña Guerrero

PRESIDENTA

DIP. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

VICEPRESIDENTA

DIP. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

SECRETARIO

DIP. Gabriela Martínez Lárraga

VOCAL

DIP. Cinthia Verónica Segovia Colunga



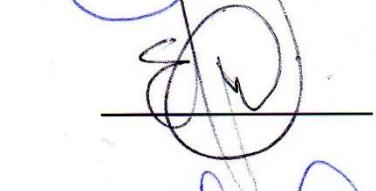
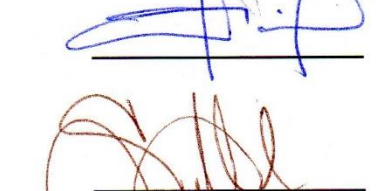
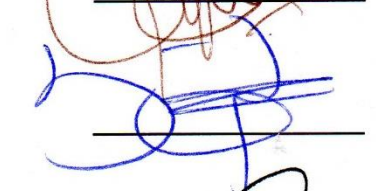

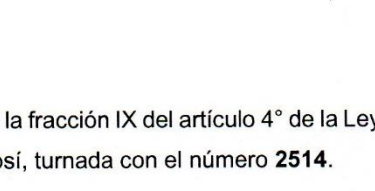
VOCAL

DIP. Bernarda Reyes Hernández

VOCAL

DIP. Nadia Esmeralda Ochoa Limón

VOCAL

RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
	A favor
	A favor
	A favor
	A favor
	A Favor
	A FAVOR.
	A FAVOR.

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que insta **REFORMAR** la fracción IX del artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, turnada con el número **2514**.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las diputadas **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón,** y el diputado **Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.** Presidenta, vicepresidenta, secretario, y vocales respectivamente de la Comisión de Igualdad de Género, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Ordinaria del día 24 de noviembre de 2022, se dio cuenta de la iniciativa que promueve reformar la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número **2517**, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. - La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. - La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción XIII, y 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Igualdad y Género, tiene facultad por tratarse de una propuesta legislativa que busca garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - La igualdad de género se incorporó mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"* y que *"toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición."*

SEXTO. - Que para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** las fracciones VI del artículo 8° y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En los artículos primero y segundo transitorios de dicha Ley se prevé que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal que contravengan las disposiciones recién publicadas.

Derivado de ello, es que con dicha publicación queda abrogada la anterior Ley de Víctimas del Estado publicada el 7 de octubre del 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, debe reformarse la fracción “VI”, tanto del artículo 8° como del 46, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que continúan haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, a fin de que dichos numerales mencionen a la vigente Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de Víctimas del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de Atención a Víctimas para el Estado;</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I a la V...

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de **Atención a Víctimas** para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I a la V...

VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de **Atención a Víctimas** para el Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

SÉPTIMO. - Las leyes deben ser precisas y sin confusiones, para que así el texto sea evidente, y con ello evitar que los destinatarios saquen conclusiones propias e incorrectas, una ley que no es clara no debe considerarse como ley, así lo tiene dicho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Es por eso que esta dictaminadora considera conveniente que debe reformarse la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí ya que en dichas fracciones se continúa haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, y lo correcto es mencionar a la ley vigente, denominada Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio del 2017 se publicó en el entonces Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis” la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En los artículos primero y segundo transitorios de dicha ley se prevé que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y que se derogan todas aquellas disposiciones en

materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal que contravengan las disposiciones recién publicadas.

Derivado de ello, con dicha publicación queda abrogada la anterior Ley de Víctimas del Estado publicada el 7 de octubre del 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, debe reformarse la fracción “VI” de los artículos 8º, y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que continúan haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, a fin de que dichos numerales reenvíen correctamente a la vigente Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 8º en su párrafo primero, y en su fracción VI, y 46 en su fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I a V...

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de **Atención a** Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

VII a XVI. ...

ARTÍCULO 46.

I a V...

VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de **Atención a** Víctimas para el Estado;

VII y VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. Emma Idalia Saldaña Guerrero PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. Gabriela Martínez Lárraga VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. Cinthia Verónica Segovia Colunga VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. Bernarda Reyes Hernández VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. Nadia Esmeralda Ochoa Limón VOCAL		<u>A FAVOR</u>

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que promueve reformar la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga. turnada con el número **2517**.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui presentó iniciativa mediante la que plantea derogar estipulaciones de los artículos, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 374, 375, y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1617**, a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se estudia fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la idea legislativa que nos ocupa cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa turnada con el número **1617** fue presentada el veintiséis de mayo del año en curso.

SÉPTIMA. Que la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de noviembre del año 2020, se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 290/2020 que promovió; la Fiscalía General de la República, en donde señala que el Congreso del Estado de San Luis Potosí invadió la competencia del Congreso de la Unión al regular los tipos penales y sanciones en materia electoral, ya que a partir de la entrada en vigor de la reforma de once de julio de dos mil quince al texto constitucional, las legislaturas de los estados se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a los tipos penales y sanciones en materia electoral, quedando dicha facultad reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

Posteriormente, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el acuerdo del correspondiente por el que se emite la siguiente sentencia:

“Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad 290/2020 promovida por la Fiscalía General de la, respectivamente, en contra de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII, XV a la XIX y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de octubre de dos mil veinte.

Se declara la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII, XV a la XIX y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial Plan de San Luis' el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en términos del apartado II de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos de esta decisión, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí”.

Tomando en cuenta lo anterior, y en virtud de que el ordenamiento en cuestión aun contiene dichos preceptos legales los cuales como en supra líneas fue expuesto, fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera importante proponer la derogación de los mismos, en virtud de que es ocioso que aun inválidos sigan apareciendo en el ordenamiento, lo que podría generar lagunas jurídicas y confusión para el ciudadano o el intérprete de la misma, además de que con lo anterior se estaría armonizando la legislación correspondiente.

Considero que como legisladores, es nuestra obligación proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuado a lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada y que propicie un ámbito de certeza jurídica al ciudadano.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1617**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA (TURNO 1617)
<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Prevenciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 365. Para los efectos de este Título se entiende por delitos electorales, los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, representantes partidistas, servidores públicos, precandidatos, candidatos, organizadores de campaña, y ministros de culto religioso, que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio.</p> <p>ARTÍCULO 366. Para los efectos de este Título, se entiende por:</p> <p>I. Candidatos: las o los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>II. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales y, en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>	<p>Articulo 365</p> <p>Se deroga</p> <p>Articulo366</p> <p>I a la X Se deroga</p>

III. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integran los órganos que cumplen funciones electorales;

IV. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en los términos de la legislación electoral;

V. Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio, y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;

VI. Organizadores de actos de campaña: las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

VII. Precandidato: la o el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;

VIII. Representantes partidistas: las o los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones, y de las agrupaciones políticas, sus candidatas o candidatos, las y los representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

IX. Servidor público: la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes del Estado, organismos descentralizados locales, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos locales, y en los ayuntamientos, o que manejen recursos económicos de dichas entidades, así como en los organismos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, y

X. Violencia política en razón de género: en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la

<p>esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>ARTÍCULO 367. Tratándose de servidores públicos, por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título se impondrá, además de la pena señalada, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 368. Quien induzca o influya directamente en la voluntad de otro, para que incurra en cualquiera de las conductas ilícitas que establece este Título, será sancionado con la misma pena que corresponda al delito inducido.</p>	<p>Artículo 367</p> <p>Se deroga</p>
<p>CAPÍTULO II Dolo en la Emisión del Voto</p> <p>ARTÍCULO 369. Comete el delito de dolo en la emisión del voto quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos que señala la Ley Electoral vigente en el Estado;</p> <p>II. Vote más de una vez en la misma elección;</p> <p>III. Viole de cualquier manera el secreto de voto;</p> <p>IV. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular, o</p> <p>V. Suplante a un votante.</p> <p>Este delito será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 369</p> <p>Párrafo Último Se Deroga</p>
<p>CAPÍTULO III Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 370. Comete el delito de interferencia en el desarrollo del proceso electoral la persona que:</p>	<p>Artículo 370</p>

<p>I. Obtenga o solicite evidencia del elector acerca de su intención en el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa;</p> <p>II. Impida sin causa legalmente justificada, en forma violenta la instalación, el cierre, o la clausura de una casilla;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo;</p> <p>IV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>V. Obstaculice, altere o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo; o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p> <p>VI. Recoja, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;</p> <p>VII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado, que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;</p> <p>VIII. Usurpe funciones electorales;</p> <p>IX. Participe, por cualquier medio, en la alteración del registro de electores, el padrón electoral, los listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía;</p> <p>X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente, una o más boletas electorales, o destruya, o altere boletas, o documentos electorales;</p> <p>XI. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>XII. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Este delito se sancionará con pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Se Deroga</p>
---	-------------------------

<p>Si la conducta a la que se refieren las fracciones, II, y VII, se realizan por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten objetos peligrosos, la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>	
<p>CAPÍTULO IV Violaciones al Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 371. Comete el delito de violaciones al proceso electoral, el funcionario electoral, funcionario partidista, o el representante partidista, que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, substituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al padrón electoral o de cualquier documento de los organismos electorales, según la elección de que se trate;</p> <p>II. Induzca o altere los resultados electorales, sustraiga, modifique o destruya boletas electorales;</p> <p>III. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales en los términos legales, sin mediar causa justificada;</p> <p>IV. Obstruya el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada;</p> <p>V. En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar en que los propios electores se encuentren formados;</p> <p>VI. Instale, abra o cierre dolosamente una urna o casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; la instale en lugar distinto al legalmente señalado, sin que exista causa justificada o impida su instalación;</p> <p>VII. Expulse, sin causa justificada, de la casilla electoral al representante de un partido político debidamente acreditado o coarte los derechos que la Ley le concede;</p> <p>VIII. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;</p> <p>IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen, en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto, a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley</p>	<p>Artículo 371</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>I a la XI...</p>

<p>o que introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;</p> <p>XI. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>XII. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;</p> <p>XIII. Retenga o no entregue, en los términos electorales correspondientes, los paquetes electorales;</p> <p>XIV. Realice propaganda electoral o proselitismo mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</p> <p>XV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</p> <p>XVI. A sabiendas, aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios distintos a los permitidos legalmente para efectos del financiamiento del partido político al que pertenezca;</p> <p>XVII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>XVIII. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>XIX. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>XII Se deroga</p> <p>XIII y XIV...</p> <p>XV a la XIX Se Deroga</p>
<p>CAPÍTULO V Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos</p> <p>ARTÍCULO 372. Comete el delito de violaciones electorales cometidas por servidores públicos, la persona que siendo servidor público:</p> <p>I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato;</p>	<p>Artículo 372</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>I...</p>

II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato;

IV. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

V. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Este delito se sancionará con pena de dos a nueve años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. La imposición de esta pena es sin perjuicio de aquella que le pudiera corresponder por el delito de peculado.

II a la VII Se deroga

CAPÍTULO VI
Inducción Ilícita a Electores

ARTÍCULO 373. Comete el delito de inducción ilícita a electores quien:

I. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;

II. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar por un determinado candidato, influyendo con ello en el sentido de su voto;

<p>III. Ejecute actos de lucro con el voto, o</p> <p>IV. Obligue a votar en determinado sentido a los electores que tenga bajo su dependencia o subordinación.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cinco meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII No Desempeño del Cargo</p> <p>ARTÍCULO 374. Comete el delito de no desempeño del cargo, la persona que habiendo sido electa en el cargo de la Gubernatura, diputación local, titular de presidencia municipal, sindicatura, o regiduría, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado.</p> <p>Este delito será sancionado con una pena de un mes a un año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, y sanción pecuniaria de cien a unos mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 374</p> <p>Se deroga</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso</p> <p>ARTÍCULO 375. Cometen el delito de inducción al voto por ministros del culto religioso, las personas ministros de culto religioso que por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, bien sea en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de algún candidato o partido político, o coalición, o abstenerse de votar. Este delito se sancionará con sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 375</p> <p>Se deroga</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p> <p>ARTÍCULO 376. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, quien por sí o interpósita persona:</p> <p>I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p>	<p>Artículo 376</p> <p>Se deroga</p>

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al

cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientas días del valor de la unidad de medida y actualización. Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio, es derogar las disposiciones relativas a los delitos electorales, ello en virtud de haber sido declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 290/2020 promovida por la Fiscalía General de la República, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, en virtud de que atendiendo a lo estipulado por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión, expedir *“Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada*

de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”.

Por lo que al no ser competencia de esta Soberanía legislar en materia de delitos electorales, se resuelve procedente la iniciativa que con este dictamen se atiende. Sin embargo, consideramos que todo el Título Noveno de la Parte Especial debe ser derogado, con los capítulos I a IX y los artículos 365 a 376, inclusive los artículos 368 y 373, ello es así en virtud de que las disposiciones contenidas son correlativas de los numerales, 12, y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Ley General en Materia de Delitos Electorales
<p>ARTÍCULO 373. Comete el delito de inducción ilícita a electores quien:</p> <p>I. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>II. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar por un determinado candidato, influyendo con ello en el sentido de su voto;</p> <p>III. Ejecute actos de lucro con el voto, o</p> <p>IV. Obligue a votar en determinado sentido a los electores que tenga bajo su dependencia o subordinación</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cinco meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización</p>	<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;</p> <p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p> <p>I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p>
<p>ARTÍCULO 374. Comete el delito de no desempeño del cargo, la persona que habiendo sido electa en el cargo de la Gubernatura, diputación local, titular de presidencia municipal, sindicatura, o regiduría, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Artículo 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.</p>

Este delito será sancionado con una pena de un mes a un año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, y sanción pecuniaria de cien a unos mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Por lo anterior es que proponemos la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA (TURNO 1716)	
<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Previsiones Generales</p> <p>ARTÍCULO 365. Para los efectos de este Título se entiende por delitos electorales, los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, representantes partidistas, servidores públicos, precandidatos, candidatos, organizadores de campaña, y ministros de culto religioso, que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio.</p> <p>ARTÍCULO 366. Para los efectos de este Título, se entiende por:</p> <p>I. Candidatos: las o los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>II. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales y, en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 365</p> <p style="text-align: center;">Se deroga</p> <p style="text-align: center;">Artículo 366</p> <p style="text-align: center;">I a la X Se deroga</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL Se deroga</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Previsiones Generales Se deroga</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 365. Se deroga</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 366. Se deroga</p>

<p>III. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integran los órganos que cumplen funciones electorales;</p> <p>IV. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en los términos de la legislación electoral;</p> <p>V. Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio, y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;</p> <p>VI. Organizadores de actos de campaña: las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;</p> <p>VII. Precandidato: la o el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;</p> <p>VIII. Representantes partidistas: las o los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones, y de las agrupaciones políticas, sus candidatas o candidatos, las y los representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;</p> <p>IX. Servidor público: la persona que desempeñe un empleo, cargo o</p>		
--	--	--

comisión de cualquier naturaleza en los poderes del Estado, organismos descentralizados locales, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos locales, y en los ayuntamientos, o que manejen recursos económicos de dichas entidades, así como en los organismos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, y

X. Violencia política en razón de género: en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

ARTÍCULO 367. Tratándose de servidores públicos, por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título se impondrá, además de la pena señalada, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

ARTÍCULO 368. Quien induzca o influya directamente en la voluntad de otro, para que incurra en cualquiera de las

Artículo 367

Se deroga

ARTÍCULO 367. Se deroga

<p>conductas ilícitas que establece este Título, será sancionado con la misma pena que corresponda al delito inducido.</p>		<p>ARTÍCULO 368. Se deroga</p>
<p align="center">CAPÍTULO II Dolo en la Emisión del Voto</p> <p>ARTÍCULO 369. Comete el delito de dolo en la emisión del voto quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos que señala la Ley Electoral vigente en el Estado;</p> <p>II. Vote más de una vez en la misma elección;</p> <p>III. Viole de cualquier manera el secreto de voto;</p> <p>IV. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular, o</p> <p>V. Suplante a un votante.</p> <p>Este delito será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p align="center">Articulo 369</p> <p align="center">Párrafo Último Se Deroga</p>	<p align="center">CAPÍTULO II Dolo en la Emisión del Voto Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 369. Se deroga</p>
<p align="center">CAPÍTULO III Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 370. Comete el delito de interferencia en el desarrollo del proceso electoral la persona que:</p> <p>I. Obtenga o solicite evidencia del elector acerca de su intención en el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa;</p> <p>II. Impida sin causa legalmente justificada, en forma violenta la instalación, el cierre, o la clausura de una casilla;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, o en el lugar en que se</p>	<p align="center">Articulo 370</p> <p align="center">Se Deroga</p>	<p align="center">CAPÍTULO III Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 370. Se deroga</p>

encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo;

IV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

V. Obstaculice, altere o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo; o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VI. Recoja, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado, que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;

VIII. Usurpe funciones electorales;

IX. Participe, por cualquier medio, en la alteración del registro de electores, el padrón electoral, los listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía;

X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente, una o más boletas electorales, o destruya, o altere boletas, o documentos electorales;

XI. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)

Este delito se sancionará con pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

<p>Si la conducta a la que se refieren las fracciones, II, y VII, se realizan por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten objetos peligrosos, la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>		
<p align="center">CAPÍTULO IV Violaciones al Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 371. Comete el delito de violaciones al proceso electoral, el funcionario electoral, funcionario partidista, o el representante partidista, que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, substituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al padrón electoral o de cualquier documento de los organismos electorales, según la elección de que se trate;</p> <p>II. Induzca o altere los resultados electorales, sustraiga, modifique o destruya boletas electorales;</p> <p>III. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales en los términos legales, sin mediar causa justificada;</p> <p>IV. Obstruya el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada;</p> <p>V. En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar en que los propios electores se encuentren formados;</p> <p>VI. Instale, abra o cierre dolosamente una urna o casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; la instale en lugar distinto al legalmente señalado, sin que exista causa justificada o impida su instalación;</p> <p>VII. Expulse, sin causa justificada, de la casilla electoral al representante de un partido político debidamente</p>	<p>Artículo 371</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>I a la XI...</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV Violaciones al Proceso Electoral Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 371. Se deroga</p>

<p>acreditado o coarte los derechos que la Ley le concede;</p> <p>VIII. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;</p> <p>IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen, en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto, a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;</p> <p>XI. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>XII. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;</p> <p>XIII. Retenga o no entregue, en los términos electorales correspondientes, los paquetes electorales;</p> <p>XIV. Realice propaganda electoral o proselitismo mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</p> <p>XV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</p> <p>XVI. A sabiendas, aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios distintos a los permitidos legalmente para efectos del financiamiento del partido político al que pertenezca;</p> <p>XVII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido</p>	<p>XII Se deroga</p> <p>XIII y XIV...</p> <p>XV a XIX Se Deroga</p>	
---	--	--

<p>legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>XVIII. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>XIX. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos</p> <p>ARTÍCULO 372. Comete el delito de violaciones electorales cometidas por servidores públicos, la persona que siendo servidor público:</p> <p>I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;</p> <p>III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato;</p> <p>IV. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas</p>	<p>Artículo 372</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>I...</p> <p>II a la VII Se deroga</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos</p> <p style="text-align: center;">Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 372. Se deroga</p>

<p>que puedan corresponder por el delito de peculado;</p> <p>V. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;</p> <p>VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o</p> <p>VII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a nueve años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. La imposición de esta pena es sin perjuicio de aquella que le pudiera corresponder por el delito de peculado.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Inducción Ilícita a Electores</p> <p>ARTÍCULO 373. Comete el delito de inducción ilícita a electores quien:</p> <p>I. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>II. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar por un determinado candidato, influyendo con ello en el sentido de su voto;</p> <p>III. Ejecute actos de lucro con el voto, o</p> <p>IV. Obligue a votar en determinado sentido a los electores que tenga bajo su dependencia o subordinación.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cinco meses a cinco años de prisión</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Inducción Ilícita a Electores Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 373. Se deroga</p>

<p>y sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>		
<p align="center">CAPÍTULO VII No Desempeño del Cargo</p> <p>ARTÍCULO 374. Comete el delito de no desempeño del cargo, la persona que habiendo sido electa en el cargo de la Gobernatura, diputación local, titular de presidencia municipal, sindicatura, o regiduría, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado.</p> <p>Este delito será sancionado con una pena de un mes a un año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, y sanción pecuniaria de cien a unos mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p align="center">Artículo 374</p> <p align="center">Se deroga</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII No Desempeño del Cargo Se deroga</p> <p align="center">ARTÍCULO 374. Se deroga</p>
<p align="center">CAPÍTULO VIII Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso</p> <p>ARTÍCULO 375. Cometan el delito de inducción al voto por ministros del culto religioso, las personas ministros de culto religioso que por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, bien sea en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de algún candidato o partido político, o coalición, o abstenerse de votar. Este delito se sancionará con sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p align="center">Artículo 375</p> <p align="center">Se deroga</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso Se deroga</p> <p align="center">ARTÍCULO 375. Se deroga</p>
<p align="center">CAPÍTULO VIII Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p> <p>ARTÍCULO 376. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, quien por sí o interpón persona:</p> <p>I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que</p>	<p align="center">Artículo 376</p> <p align="center">Se deroga</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género Se deroga</p> <p align="center">ARTÍCULO 376. Se deroga</p>

<p>afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p> <p>III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</p> <p>IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</p> <p>V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p>		
---	--	--

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

<p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará un tercio.</p> <p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará una mitad.</p> <p>Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.</p>		
---	--	--

Por lo expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintidós de febrero de febrero de dos mil veintiuno, en la acción de inconstitucionalidad 290/2020 promovida por la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la cual en la parte que interesa de los resolutivos, reza:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 366, párrafo primero, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV y 372, fracción I, del ordenamiento legal invocado, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta determinación.”*

Los numerales citados en el resolutivo Segundo, corresponden a la Parte Especial el Título Noveno con los capítulos I a IX y los artículos 365 a 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que atiende lo relativo a los delitos en materia electoral, mismos cuya competencia para legislar corresponde al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en el numeral 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras, en la materia electoral.

Por lo anterior, se deroga a la Parte Especial el Título Noveno con los capítulos I a IX y los artículos 365 a 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se DEROGA de la Parte Especial el TÍTULO DÉCIMO NOVENO “*DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL*” y los capítulos I a IX que lo integran con los artículos 365 a 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**TÍTULO DECIMO NOVENO
DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL
Se deroga**

**CAPÍTULO I
Previsiones Generales
Se deroga**

ARTÍCULO 365. Se deroga

ARTÍCULO 366. Se deroga

ARTÍCULO 367. Se deroga

ARTÍCULO 368. Se deroga

**CAPÍTULO II
Dolo en la Emisión del Voto
Se deroga**

ARTÍCULO 369. Se deroga

**CAPÍTULO III
Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral
Se deroga**

ARTÍCULO 370. Se deroga

CAPÍTULO IV
Violaciones al Proceso Electoral
Se deroga

ARTÍCULO 371. Se deroga

CAPÍTULO V
Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos
Se deroga

ARTÍCULO 372. Se deroga

CAPÍTULO VI
Inducción Ilícita a Electores
Se deroga

ARTÍCULO 373. Se deroga

CAPÍTULO VII
No Desempeño del Cargo
Se deroga

ARTÍCULO 374. Se deroga

CAPÍTULO VIII
Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso
Se deroga

ARTÍCULO 375. Se deroga

CAPÍTULO IX
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Se deroga

ARTÍCULO 376. Se deroga




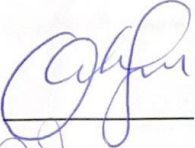
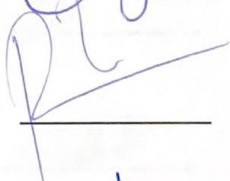
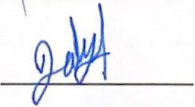
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

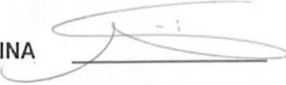





SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N L A S A L A " F R A N C I S C O G O N Z Á L E Z B O C A N E G R A " D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S O C H O D Í A S D E L M E S D E D I C I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA		
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>A Favor</u>

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA	<hr/>	<hr/>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A Favor.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantea reformar artículo 77 en su fracción III el párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2173**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo previsto en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión con el número **2173** el veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que el Diputado René Oyarvide Ibarra, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desarrollar el tema de la Secretaría General en los Ayuntamientos es de vital importancia para las administraciones locales, ya que su objetivo es la organización, despacho, administración y vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el Municipio.

El desempeño, la eficiencia y legalidad, en el ejercicio de la administración municipal con los indicadores aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, la conducción de las sesiones de Cabildo, expedir documentos oficiales y proporcionar asesoría jurídica, son algunas de las vitales tareas de la Secretaría General.

El Secretario del Ayuntamiento deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar al Presidente Municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, de igual manera, brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Los Secretarios de Ayuntamiento se deben encargar de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes ciudadanas, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las Direcciones que la integran, a la estructura del Ayuntamiento, conforme a las metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

La autonomía municipal se encuentra fundamentada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está basada en los siguientes postulados:

I) La base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados será el municipio libre;

II) Gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa

III) Los municipios contarán con personalidad jurídica y manejo del patrimonio;

IV) Los municipios estarán facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen

la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

V) Los municipios administrarán libremente su hacienda.

Conforme a ello, las legislaturas locales procedieron a expedir leyes orgánicas tendientes a establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, considerando a la Secretaría del Ayuntamiento como parte de su estructura administrativa, y autorizando a los ayuntamientos para que conforme a su facultad reglamentaria se determinara el ámbito competencial de éste en dicha materia.

En este mismo sentido, lo establecido en el artículo 77 fracción III de la citada Ley Orgánica.

ARTICULO 77. *Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:*

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;

Un tema relevante para el conocimiento de los Secretarios de Ayuntamiento, está el relativo a las disposiciones normativas que se definen como un ordenamiento utilizado por las autoridades para establecer un tipo de regla. En grandes rasgos, una disposición con un significado jurídico que expresa una norma jurídica.

Por lo que resulta imperante que, derivado de la naturaleza de interpretación jurídica de las leyes y reglamentos del propio Municipio, sea un Abogado quien lleve a cabo este análisis y aplicación en ayuntamientos cuya población mayor a cien mil habitantes.

LA SCJN RECONOCIO LA VALIDEZ DEL REQUISITO DE CONTAR CON LICENCIATURA EN DERECHO O ABOGADO, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ CON MÁS DE CIEN MIL HABITANTES.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno efectuada a través del sistema de videoconferencia, validó la porción normativa del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dispone que para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”.

El Tribunal en Pleno determinó, en esencia, que la norma no transgrede el derecho humano a la igualdad porque establece un trato diferenciado que está justificado, al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en poblaciones con mayor densidad poblacional, además de que existen funciones que requieren conocimientos específicos en materia jurídica, y las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer los requisitos de acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

Acción de inconstitucionalidad 199/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto número 0592, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de febrero de 2020”.

La esencia de esta reforma es garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito profesional y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para el beneficio de la sociedad.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la ley orgánica municipal, prevén como uno de los requisitos para acceder al servicio contar con título profesional, lo cual no es anticonstitucional ni discriminatoria, ya que tiene que ver con una cualidad de instrucción inherente al ciudadano que desee acceder a aquél, lo que no sólo no está prohibido en la Constitución Federal, sino que es una de las causas expresas que la citada Convención establece como legítimas para regular el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de sus países.

Es por ello que, en poblaciones con más de cien mil habitantes se opta por sustentar el criterio razonable y objetivo justificado, de contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, o abogado, para abonar a la profesionalización del puesto, en virtud de la exigencia de las tareas y responsabilidades que en la propia ley se encomiendan de acuerdo al tamaño de los Municipios.

*Dicho criterio de profesionalización, con base en una justificación demográfica, ha funcionado para otros cargos, por lo que además de ser factible es deseable, en atención a la naturaleza de las situaciones que enfrenta el secretario del Ayuntamiento. Es esencial que, en las administraciones municipales, especialmente aquellas que por su tamaño son más complejas desde un punto de vista jurídico, el Secretario del Ayuntamiento deba contar con formación profesional en derecho, o como abogado, pues el **artículo 78** de la ley citada enumera algunas responsabilidades directamente relacionadas con el ámbito legal.*

*De la relatoría de las funciones apuntadas, se advierte que son de particular interés las contenidas en las fracciones **II, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII**, estrechamente vinculadas con la necesidad de la especialización en cuestiones jurídicas, tal como se corrobora a continuación.*

*En relación con la función encomendada **en la fracción II** advertimos que se encuentra la relativa a controlar y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite correspondiente.*

Al respecto, se estima que es necesario e idóneo que en Municipios con mayor número de habitantes sea un requisito ser licenciado en derecho o abogado para cumplir con dicha función, en atención a que al tener como una de sus funciones dar cuenta de todos y cada uno de los asuntos, ello incluye casos que tengan relación con el ámbito jurídico y si respecto de ellos se tiene que acordar el trámite correspondiente se necesita tener conocimientos jurídicos para solucionar y acordar lo procedente en cada caso, ello incluso vinculado con su función principal de auxiliar del Presidente Municipal. Siendo que en lugares con mayor número de habitantes se generan diariamente mayor número de ideas para crear o incluso evadir responsabilidades y, por ende, se ocasiona un mayor impacto en los problemas o asuntos a atender y se eleva su complejidad, aunado a que se presentan de forma diaria y con mayor frecuencia, respecto de los cuales el Secretario del Ayuntamiento le tiene que dar cuenta diaria al Presidente Municipal, así como determinar el trámite más pertinente y beneficioso para la propia sociedad, no

únicamente para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, sino para la tutela del interés público. Por tanto, a mayor densidad poblacional las relaciones comunitarias se complican como producto de la misma interacción social, consecuentemente torna más necesario que la persona que ocupe el cargo de Secretario tenga la licenciatura en derecho o abogado para que aplique los conocimientos indispensables para solucionar o dar opciones de solución a las problemáticas que se suscitan día a día.

En relación a las funciones encomendadas en las **fracciones VI, VII y VIII**, las cuales se deben analizar de forma conjunta debido a su vinculación y a las características que para su ejercicio la ley impone a los sujetos que ocupen el cargo referido. Al respecto, en relación con la función encomendada en la fracción VI, tenemos la correspondiente a vigilar que en los términos de ley se den a conocer los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal, lo cual se hará autenticándolos con su firma.

Por su parte, la función referida en la fracción VII se encuentra relacionada con la función del Secretario del Ayuntamiento en la cual deberá expedir copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden en el Cabildo y el Presidente Municipal, en los supuestos en los cuales proceda. Asimismo, la función encomendada al Secretario del Ayuntamiento contemplada en la fracción VIII se encuentra vinculada con su obligación de autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal.

De una lectura del contenido de las tres fracciones reseñadas podemos advertir con claridad que todas ellas se encuentran encaminadas a regular la función del Secretario del Ayuntamiento que le permite autenticar con su firma los acuerdos, copias, credenciales, actas y demás documentos emanados del Cabildo y el Presidente Municipal. Bajo esa tesitura, las tres fracciones en cuestión se dirigen a regular la función del Secretario del Ayuntamiento como fedatario público, esto es, al conferirle la función de dar fe pública, dado que va a llevar a cabo la compulsión y certificación de los acuerdos, copias, credenciales, actas y demás documentos emanados del Cabildo o Presidente Municipal, para lo cual va a requerir de la experticia necesaria que le permita conocer los alcances de lo que está certificando, lo que exige conocimientos legales, para que también pueda dimensionar las consecuencias de ese acto, por lo que para ello resulta idóneo que la norma reclamada imponga como requisito a los Secretarios en municipios con más de cien mil habitantes, tener la especialización en derecho o abogado.

Aunado a ello, de la lectura de la fracción VI podemos establecer válidamente que es idóneo que para ser Secretario de Ayuntamiento se imponga el requisito reclamado, en atención a que al imponerle como función vigilar que en términos de la ley se den a conocer los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal al autenticarlos con su firma, necesitará conocimientos jurídicos, toda vez que para "vigilar" debe conocer las consecuencias de dichos acuerdos y con ello dar seguridad, viendo conforme a la ley a quién y cómo se deben cumplir, ello para su debido acatamiento, esto es así, pues al conocer los alcances jurídicos de los acuerdos le permitirá saber qué debe realizar para lograr su adecuado cumplimiento conforme a la ley.

Ahora bien, en relación con la función contenida en la **fracción XIII** se advierte que la ley le atribuye al Secretario del Ayuntamiento proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales. En relación con dicha función podemos precisar que de forma expresa la ley le encomienda al Secretario la facultad de asesorar en el ámbito jurídico a las dependencias municipales para lo cual necesita ser licenciado en derecho o abogado para contar con los conocimientos jurídicos suficientes que le permitan orientar a dichas dependencias en su funcionamiento, para lograr una adecuada asesoría que se evidencia en su adecuada gestión, la cual resulta más complicada en poblaciones con más de cien mil habitantes si consideramos que en Municipios con esas características los problemas entre los habitantes y dichas

dependencias sean mayores, más comunes y complejos. Asimismo, el hecho de que se les imponga como requisito a los Secretarios de Ayuntamiento en Municipios con más de cien mil habitantes tener la especialización en derecho o abogado implica que al momento de ejercer la función referida y dar la asesoría jurídica que sólo la pericia en materia legal le puede dar, genera que dichas dependencias municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo a las actividades que les están encomendadas con la eficacia jurídica referida y en beneficio de Municipios con dicha densidad poblacional.

*La función contenida en la **fracción XIV** en donde se establece que el Secretario del Ayuntamiento deberá compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, función para la cual resulta relevante que sea abogado o licenciado en derecho debido a que se trata justamente de disposiciones jurídicas, respecto de las cuales tendrá que verificar que sean aplicables y vigentes en el Municipio en cuestión.*

El grado de dificultad aumenta en la medida en que en poblaciones con mayor número de habitantes, ya que existen más disposiciones jurídicas que deberá compilar, ello para tener los elementos para que el Presidente Municipal también lleve a cabo sus funciones, si tomamos en cuenta la función primordial del Secretario como auxiliar del mismo. Además, al compilar las disposiciones jurídicas en la diversidad de materias o rubros que integran al derecho tiene un grado de dificultad mayor en Municipios más grandes, justamente producto de las propias necesidades inherentes a una demarcación territorial con mayor número de habitantes.

*La **fracción XV** se hace referencia a que una de las funciones del Secretario del Ayuntamiento es la de coadyuvar junto con las autoridades federales y estatales, cuando sea procedente, para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución.*

*Para efecto de comprender la función a la cual hacemos alusión, es pertinente traer a colación cómo se define la palabra coadyuvar según el diccionario de la Real Academia, al efecto se señala que deriva del prefijo co- y del latín *Adiuvare* "ayudar", entendiéndose como contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar. Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Federal regula lo concerniente a la separación entre Estado e Iglesia, así como agrupaciones religiosas. Asimismo, entre otras cuestiones establece que tanto las autoridades federales, los estados, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las facultades y responsabilidades que determine la ley. Bajo ese contexto, el precepto constitucional aludido regula la relación Iglesia y Estado la cual se rige por un régimen jurídico, tomando en cuenta incluso que las iglesias y agrupaciones religiosas tienen el reconocimiento jurídico que les dota su propia personalidad jurídica.*

En ese sentido, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público indica en su artículo 25 que las autoridades estatales y municipales son auxiliares de la Federación en los términos de dicha ley, precisando con posterioridad en el diverso numeral 27 que la Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales, señalando que dichas autoridades son las encargadas de recibir los avisos respecto de la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario en los términos de ese ordenamiento jurídico y su reglamento y, en su caso, el convenio respectivo de colaboración o coordinación que se celebra con la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público precisa que las autoridades de los Estados y de los Municipios en el ámbito de su competencia realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la ley y su reglamento.

Teniendo bajo esa función la obligación de efectuar las actividades necesarias para lograr el clima propicio para la coexistencia entre los individuos y grupos de distintas religiones. Así, al ejercer el Secretario del Ayuntamiento esta función de coadyuvar con la Federación a cumplir con lo previsto en el artículo 130 Constitucional debe contribuir a que el Municipio auxilie a la Federación, es decir, vigile y logre que se desenvuelva adecuadamente la relación entre el Estado y la Iglesia, así como agrupaciones religiosas, la cual tiene relevantes implicaciones jurídicas y, por ello, que es idóneo que dicho Secretario sea licenciado en derecho o abogado, para desarrollar mejor las funciones que tiene encomendadas, ya que tienen relación con especiales conocimientos jurídicos, sobre todo en demarcaciones con más de cien mil habitantes pues a mayor número de personas incrementa el número de conflictos que se pueden suscitar entre Estado e Iglesia, al igual que entre cualquier agrupación religiosa.

*La función contemplada en la **fracción XVII** se desprende que el Secretario del Ayuntamiento, en los Municipios que no cuenten con Oficial Mayor, deberá atender lo relativo a las relaciones laborales de los empleados del Ayuntamiento. En ese sentido, se estima que es idóneo que quien desempeñe este cargo sea licenciado en derecho o abogado, en atención a que es necesario que tenga conocimientos jurídicos, en particular, de la materia laboral, aunque sea de forma genérica, ya que dicho conocimiento jurídico le va a permitir desempeñar sus funciones de manera adecuada para resolver los conflictos laborales del propio Ayuntamiento en relación con sus empleados.*

*Por último, en relación con la función contenida en la **fracción XVIII** se advierte que el Secretario del Ayuntamiento puede imponer sanciones por violaciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que resulta idóneo que quien desempeñe este cargo sea licenciado en derecho o abogado, en la medida en que imponer las sanciones correspondientes implica una labor de individualización de la sanción, es decir, deberá corroborar que la conducta prevista en la ley genere la sanción correspondiente, para lo cual necesitará de forma preferente tener conocimientos jurídicos.*

Siendo que en demarcaciones donde la población es mayor las infracciones respecto de las cuales está facultado para imponer sanciones son más complejas, resultando que para individualizarlas deberá emplear un razonamiento jurídico para que la sanción sea proporcional a la conducta. Aunado a que en Municipios con mayor número de habitantes las relaciones e interacciones entre los mismos puede implicar que se actualicen mayor número de infracciones que lleven a que el Secretario del Ayuntamiento tenga que imponer mayor número de sanciones.

Además, resulta de relevancia para el cumplimiento de esta función que sea licenciado en derecho o abogado en demarcaciones de más de cien mil habitantes en atención a que a mayor preparación jurídica se logra mayor protección de los derechos humanos, debido a que al tener dicha especialización en derecho tiene en su bagaje garantizar, proteger y tutelar de manera efectiva los derechos humanos, en atención a los conflictos que ahí se presenten de forma más numerosa y compleja, a diferencia de lo que podría no actualizarse de forma cotidiana en Municipios pequeños. Consecuentemente, cuando existe mayor densidad poblacional se genera mayor número de incidencia en las conductas infractoras, por tanto, la labor que realice el Secretario del Ayuntamiento requiere una mayor función interpretativa, no sólo de las normas, sino de la adecuación de la norma a la infracción.

En esa medida, la labor del Secretario es mayor cuantitativa y cualitativamente, por lo cual la especialización de quien aplica las sanciones repercute en los derechos fundamentales de los destinatarios de la norma atendiendo a que al requerírsele ser licenciado en derecho o abogado no atiende a un criterio irreflexivo, sino a que resulta necesario para su ejercicio el bagaje cultural y académico que la licenciatura en derecho le proporciona.

Así, al tenor de las funciones apuntadas se corrobora, como se adelantó, que sí es idóneo que la persona que desempeñe el cargo de Secretario de Ayuntamiento sea licenciado en derecho o abogado, debido a que con ello va a poder desempeñar las funciones que le son encomendadas de la manera más competente, ya que las mismas tienen estrecha relación con el conocimiento jurídico, con lo que se pueden desarrollar mejor, y dicha especialización resulta ser de mayor necesidad y utilidad en demarcaciones cuya población es mayor, al generarse de forma más común dichas problemáticas que ameritan la atención del propio

Secretario e incluso más complejas, tomando en cuenta bajo ese parámetro que las cargas de trabajo resultan mayores, y que sin el conocimiento en el ámbito legal le podría resultar de imposible solución al funcionario público al que se alude, en detrimento de la propia sociedad.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2173**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2173
<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada, o afín;</p> <p>IV y V. ...</p>

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza, es que para ocupar el cargo de titular de la secretaría del ayuntamiento en los municipios que cuenten con cien mil o más habitantes, se precise el requisito de contar con cédula profesional de abogado, abogada, licenciado o licenciada en derecho. Objetivo que consideramos viable quienes integramos la dictaminadora, ello en virtud de la importancia de los asuntos en los cuales tiene competencia, y por el conocimiento que debe tener en la materia de los mismos. Coincidimos, además, en los argumentos que

respecto de cada una de las atribuciones precisa el proponente, y las fortalezas con las que ha de contar la o el servidor público que ostente ese cargo.

Aunado a lo anterior, valoramos viable modificar el contenido del dispositivo que nos ocupa, luego de que el requisito tocante a los antecedentes penales, ha sido considerado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, consideramos la pertinencia del uso de lenguaje de género en el dispositivo que se reforma, por lo que proponemos la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2173	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada, o afín;</p> <p>IV y V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a la o el presidente municipal, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario, quien deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a los municipios con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada;</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de las o los integrantes del Ayuntamiento, y</p> <p>IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultan de la mayor importancia las atribuciones que detenta la persona titular de la Secretaría de ayuntamiento, pues el objetivo de éstas es la organización, despacho, administración y vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el Municipio.

El desempeño, la eficiencia y legalidad, en el ejercicio de la administración municipal con los indicadores aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, la conducción de las sesiones de Cabildo, expedir documentos oficiales y proporcionar asesoría jurídica, son algunas de las vitales tareas de la persona titular de la Secretaría.

La persona titular de la secretaría del ayuntamiento deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a quien presida el ayuntamiento en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, de igual manera, brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Las secretarías y secretarios de ayuntamiento se deben encargar de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes ciudadanas, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las direcciones que la integran, a la estructura del ayuntamiento, conforme a las metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

Un tema relevante para el conocimiento de las y los secretarios de ayuntamiento, es el relativo a las disposiciones normativas, es decir, los ordenamientos de los que consta su marco jurídico.

Por ello, resulta imperante que, derivado de la naturaleza de interpretación jurídica de las leyes y reglamentos del propio municipio, sea un profesionista del derecho, abogada, abogado, quien lleve ostente el cargo de la secretaría del ayuntamiento, en aquellos municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de la porción normativa del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dispone que para ocupar el cargo de secretario de ayuntamiento *“Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”*.¹

¹ *Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que el artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa que dice “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y la cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”, no es contrario al derecho humano de igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo, se impone declarar su validez. Aunado a la conclusión alcanzada, es importante precisar que la declaración de validez que se alcanza de la porción normativa impugnada no impacta a los nombramientos otorgados a las personas que actualmente ostentan el cargo de Secretario de Ayuntamiento en demarcaciones como las que se refiere el precepto y que no cuentan con el requisito a que alude el numeral reclamado, esto es, que no cuentan con la especialización en derecho o abogado, debido a que la presente ley no tiene efectos retroactivos y no se*

El Tribunal en Pleno determinó, en esencia, que la norma no transgrede el derecho humano a la igualdad porque establece un trato diferenciado que está justificado, al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en poblaciones con mayor densidad poblacional, además de que existen funciones que requieren conocimientos específicos en materia jurídica, y las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer los requisitos de acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a **la o el presidente municipal**, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una **Secretaria o Secretario**, **quien** deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a **los municipios** con población de más de cien mil habitantes, **deberá ser** Licenciado o **Licenciada** en Derecho, abogado o **abogada**;
- III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de **las o** los integrantes del Ayuntamiento, y
- IV. **Manifestar bajo protesta de decir verdad**, no haber sido **condenada o** condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

TRANSITORIOS



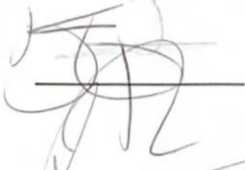



PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las personas nombradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos en los términos y con las disposiciones en las que fueron nombradas.

puede vulnerar los derechos de los servidores públicos nombrados con antelación a la vigencia de la norma impugnada. Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 77, fracción III, en su porción normativa "Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y la cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0592, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Acción de inconstitucionalidad 199/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES		
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A favor.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 195**, que busca reformar el artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“La menstruación es un fenómeno relacionado directamente a la salud, sin embargo, a nivel social y económico existen diferentes obstáculos y problemas para gestionarlo. Por ejemplo, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, este fenómeno debería verse como vinculado a los Derechos Humanos, en términos de dignidad:

“La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana.”¹

¹ <https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?>

Dicho organismo internacional también señala que las dificultades que muchas mujeres sufren al experimentar en varios casos están relacionadas con la pobreza, los tabúes y la desigualdad de género; aspectos que contribuyen a generar condiciones de discriminación, riesgos a la salud y estigmas sociales, lo que se puede combatir mediante la concientización y el diálogo, por un lado, y por el otro con la accesibilidad de los insumos higiénicos adecuados.

En la actualidad, y reflejando las posturas de la ONU, el debate sobre los riesgos y estigmas alrededor de la menstruación se ha centrado en las condiciones socioeconómicas que viven muchas mujeres.

Por ejemplo, las autoras Magdalena Sepúlveda y Catalina de Albuquerque proponen el concepto de pobreza menstrual, que señala que dado que las mujeres a lo largo de su vida fértil pasan alrededor de 3 mil días menstruando, y que para muchas los productos de manejo de la menstruación son inasequibles, se configura esta situación particular de pobreza marcada por los siguientes rasgos.

Relación intrínseca con la pobreza. Alcance mundial, ya que el fenómeno no es exclusivo de países en desarrollo, sino que se han reportado casos en países de primer mundo.

Elevados riesgos de salud, al utilizar medios no adecuados para gestionar el periodo. Manifestación de desigualdad de género al gravar estos insumos higiénicos que resultan básicos para las mujeres; y existencia persistente de tabúes, así como de rechazo y falta de diálogo sobre el tema que ha relevado el tema fuera de las políticas públicas, a las cuales se tilda de discriminatorias en materia de género, reduciéndolo al ámbito privado, a pesar de que se trata de un proceso biológico fundamental.²

Por ello, en diferentes países se han tomado acciones para combatir estos aspectos negativos que afectan a las mujeres, como por ejemplo en Escocia, donde se han introducido reformas para distribuir estos productos de forma gratuita, Colombia donde se eliminaron los impuestos, y también en nuestro país, ya que en Oaxaca se aprobó recientemente la gratuidad de los productos menstruales.

En razón a los elementos expuestos, este instrumento legislativo tiene como fin, proponer que estos insumos básicos de higiene, sean distribuidos de forma gratuita por la Secretaría de Salud del estado, en coordinación con las autoridades federales, por medio de las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, ubicadas en los municipios y comunidades de la entidad; para lo cual se privilegiarían los productos que fueran sustentables en sus materiales. La idea es que la población femenina tenga acceso a esos productos y al mismo tiempo, garantizar que las instituciones públicas enfatizen en que la distribución de los mismos se focalice en la población de mujeres de menores ingresos.

El motivo principal para señalar esta perspectiva a la reforma, es debido a que nuestra Entidad, de acuerdo a las mediciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha sufrido de un aumento en la cantidad de personas en pobreza que llega al 42.8%, de la que 34% se ubica en pobreza moderada y un 8.8%, en condiciones de pobreza extrema;³ es decir casi el 10% del total de la población, enfrenta carencias múltiples y tiene ingresos que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas alimentarias.

Respecto al impacto de la pobreza por género, el citado organismo consigna que el 43% de las mujeres en nuestra entidad se encuentra en situación de pobreza;⁴ y consecuentemente pueden enfrentar problemas para acceder a los insumos higiénicos necesarios para gestionar la menstruación, desencadenando los riesgos y situaciones problemáticas que se han descrito con anterioridad.

² <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>

³ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_SanLuisPotosi.JPG

⁴ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf

Por ello, es necesario reconocer la menstruación como un asunto susceptible de ser enfocado como un problema público digno de atención institucional; por motivos de derechos humanos, en términos del derecho a la salud y la dignidad; como un tema de política social, debido a que la desigualdad económica causa impactos negativos, como un aspecto elemental de salud pública; y como una necesidad en lo tocante a la igualdad sustantiva en el acceso a la salud, adicionando la disposición a la prestación de los servicios de salud”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, así como insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes y adultas, focalizándose las cadenas de distribución en la población de menores ingresos y en las comunidades con mayor grado de marginación social; y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de la Fracción I de este artículo, la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud del estado pondrán a disposición de las niñas, adolescentes y adultas los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, enfatizando su distribución en los municipios y comunidades de la entidad, con mayor grado de marginación social y pobreza. En la elección de los productos, se deberá garantizar que sean fabricados con materiales sustentables.</p>

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que para efecto de la presente propuesta los integrantes de esta Comisión, solicitaron a la Secretaría de Salud del Estado, su opinión técnico-jurídica en relación a la propuesta en cita, a lo que recayó la contestación que a continuación se transcribe:



DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6º del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 23 de febrero y de 01 de marzo de 2022, a través de los cuales solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas, y en alcance a mi diverso oficio DS/OF.00020/2022, recibido por usted el 30 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con relación a la **iniciativa con número de turno 6878** relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios de Investigación en Salud", lo informo que el pasado 29 de marzo la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de este organismo emitió su opinión al respecto, la cual adjunto como **ANEXO 1** para su debido conocimiento.

2. En cuanto a las **iniciativas con número de turno 2383 y 6063** relacionadas con el uso de productos de tabaco, le informo que el pasado 01 de abril personal de las Subdirecciones de Salud Pública y de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud sostuvieron una reunión con representantes de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), en la cual éstas últimas presentaron la Ley Modelo Estatal para la Protección de Personas no Fumadoras –misma que adjunto como **ANEXO 2**-, documento trabajado para homologar las recientes modificaciones hechas a Ley General para el Control del Tabaco y los lineamientos trabajados por la Oficina Nacional para el Control del Tabaco con los ordenamientos legales de los Estados, mismo que ya cuenta con la aprobación de la Abogada General de la Secretaría de Salud federal.

Sobre el presente cabe destacar la disposición de la CONADIC de trabajar conjuntamente con el Estado de San Luis Potosí a fin de equiparar los criterios normativos en materia de uso y control del tabaco, por lo que se expresó el interés de llevar a cabo una reunión conjunta entre el Congreso del Estado, la propia CONADIC, las Subdirecciones de Salud Pública y de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud, y la COEPRIS, con el objetivo de exponer la importancia de la Ley Modelo y resolver cualquier duda u observación.

No omito mencionar que el Estado de San Luis Potosí sería la primera entidad federativa en trabajar en conjunto con la CONADIC para homologar su legislación local con la Ley General para el Control del Tabaco y el esquema propuesto por la Ley Modelo.

En caso de que considere oportuno celebrar esta reunión, puede establecer contacto para su programación con la asesora

Continúa en hoja 2...



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ SALUD
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO

DS/OF. - 000 21 /2022

06 de abril del 2022
Código: 1C.2

-2-

jurídica Ana Laura López Rivera al número telefónico 444 834 11 00, extensión 21441 o 21391, o bien al correo electrónico analaurlr.ssa@gmail.com.

3. En cuanto a la iniciativa con número de turno 195 sobre salud menstrual, la Secretaría de Salud está de acuerdo en llevar a cabo una reforma de esta naturaleza.

No obstante, para que ésta tenga efectividad plena, es necesario que previamente se tome en cuenta el impacto presupuestal que tendría el suministro por parte del Estado de insumos sustentables o no sustentables para la salud menstrual con respecto a la población menstruante total de la entidad federativa, por lo que se estima indispensable la priorización de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, se considera importante evaluar los distintos tipos de derechohabencia para asegurar la cobertura a una mayor cantidad de población. En ese sentido, se sugiere valorar que el IMSS-BIENESTAR cuenta con un aproximado de 209 unidades médicas rurales en el Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, se recomienda examinar si en otras entidades de la República Mexicana ya hay modelos legislativos que contemplen la provisión de insumos de salud menstrual por parte del Estado, a fin de analizar qué aspectos pueden ser de utilidad para su aplicación en San Luis Potosí.

Finalmente, se sugiere tomar en consideración para esta iniciativa las opiniones del Colegio de Pediatría y del Colegio de Ginecología y Obstetricia de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD
16 ABR 2022
DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ
SECRETARÍA DE SALUD
ESPACHADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Verde

Lic. Lic. Blanca Mariana Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Anexo: Hojas.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

7963 - Calle de Guadalupe 5058, Col. Centro de la Victoria, San Luis Potosí S.L.P. - C.P. 76300. Tel: 4443 81431 00, Ext. 21441 slp.gob.mx/salud

2. Que por otra parte el pasado 23 de marzo del presente año, en edición extraordinaria se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", por parte del Poder Ejecutivo del Estado, particularmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, las Reglas de Operación del Proyecto "Menstruación Digna para Todas, 2022" que a continuación se transcribe:

AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 03 DE MARZO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de
San Luis Potosí

Título:

Reglas de Operación del Proyecto "Menstruación Digna para Todas, 2022".



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 395, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

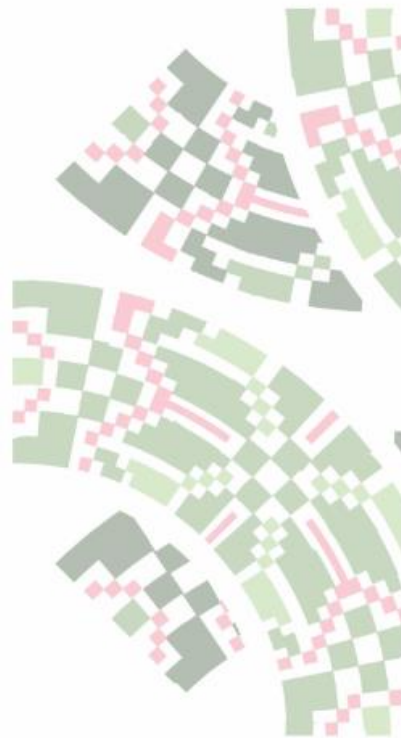
Para efecto de esta publicación, en términos del artículo 13, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada se la responsabiliza del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ En caso de ediciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada: **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el medio de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ Cualquier autorización deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (PEG, JPG), No OCR, No PDF

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página electrónica para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí

REGLAS DE OPERACIÓN DE “MENSTRUACIÓN DIGNA PARA TODAS, 2022”

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. Introducción.

De acuerdo con el Programa de Higiene Menstrual de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México alrededor del 43% de las niñas y mujeres adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en vez de toallas sanitarias; el 66% piensan que los baños de sus escuelas están sucios y, el 73% se lava las manos sin jabón.

En México, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) en 2018, el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo.

Debido a estas situaciones de precariedad, cuando las personas menstruantes no pueden acceder a instalaciones de baños seguras y con agua potable, o que no tienen acceso a productos de higiene menstrual como toallas sanitarias, no pueden vivir su menstruación con dignidad.

En ese tenor, la pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al agua, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.

En San Luis Potosí, tres de cada cinco personas menstruantes presentan pobreza menstrual. No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación, obliga a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, papel higiénico, entre otros para su ciclo menstrual. Otro problema que se ha detectado es la falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos/ropa lo que deriva en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.

Por otra parte, resulta irascible que un proceso fisiológico como la menstruación represente un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos de las personas menstruantes de cualquier edad, fundamentalmente los vinculados con el derecho a la salud menstrual.

En San Luis Potosí, de acuerdo al INEGI, la población femenina en promedio gana -por hogar- alrededor de 3 mil pesos al mes. Ahora que, si tomamos en cuenta que éste es el ingreso de un hogar y suponemos que hay dos mujeres en la familia, gastarían aproximadamente entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes. Si es un salario de 3 mil pesos por hogar representa un gasto del 8% al 10% del mismo.

En estos momentos, en los que aún enfrentamos la pandemia del COVID-19, es necesario recordar que junto con la crisis sanitaria se aparece una crisis económica. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis.

En congruencia, la administración estatal 2021-2027 prevé en el Plan Estatal en Desarrollo en proceso de elaboración, el establecimiento del Eje Rector 1, denominado Bienestar para San Luis Potosí, en el que se vinculan siete Objetivos del Desarrollo

Sostenible; en cuya vertiente de "Inclusión Social e Igualdad de Género", se proyecta la estrategia de mejorar y ampliar los programas de apoyo en salud y asistencia social en las cuatro regiones del Estado.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de diciembre de 2021, estipula que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado es el órgano rector de la asistencia social en la Entidad; por tanto, lo faculta para establecer las prioridades y políticas tendientes a incrementar las capacidades bio-psico-sociales que garanticen el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas sujetas a la asistencia social.

En concordancia, el Proyecto de Menstruación Digna para Todas, 2022; se implementa por primera vez en San Luis Potosí, partiendo de la idea de generar un cambio social y cultural, amigable con el medio ambiente, priorizando la salud menstrual; lo que se traduce en que las personas menstruantes deben tener garantizado el acceso a los productos de gestión menstrual de manera gratuita con el fin de asegurar la posibilidad de vivir una menstruación digna; es decir, de manera higiénica, íntima, cómoda, segura y saludable.

1.2. Fundamentación Jurídica.

Las presentes Reglas de Operación se emiten con fundamento en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes: artículos 1° y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 2°, 3° fracción II inciso a), 5°, 6°, 14° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 3° fracción XI y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 5° fracción XII, 6° fracción IV inciso a), 14, 15, 30 fracciones I y II, 83 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 53 y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí.

1.3. Descripción Básica del Proyecto.

1.3.1. Nombre del Proyecto: Menstruación Digna para Todas, 2022.

1.3.2. Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027: Eje Rector 1, Bienestar para San Luis, Vertiente "Inclusión Social e Igualdad de Género", Objetivo 1. Beneficiar a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes; Estrategia 1.4 Mejorar y ampliar los programas de apoyo en salud en las cuatro regiones del Estado

1.3.3. Dependencia Responsable de la Ejecución del Recurso. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

2. INCIDENCIA.

2.1. Objetivo. Proporcionar de manera gratuita paquetes de insumos de gestión menstrual reutilizables, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y bienestar físico de la población beneficiaria durante el periodo menstrual.

2.2. Cobertura Geográfica. 58 municipios del Estado.



2.3. Población Objetivo. Serán beneficiarias las niñas, mujeres adolescentes, mujeres jóvenes o adultas, madres solteras y/u otras personas menstruantes hasta los 35 años de edad, que preferentemente habiten en localidades de alta y muy alta marginación, con presencia indígena; ubicadas en las demarcaciones municipales del Estado, y que cumplan las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

2.4. Características de los Beneficios.

2.4.1. Tipo de Apoyo: Paquetes de insumos de gestión menstrual que determine el **DIF Estatal**, de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que cuente.

3. CRITERIOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

3.1. Criterios y requisitos de elegibilidad.

Criterios	Requisitos
Niñas y mujeres adolescentes hasta los 17 años 11 meses de edad	Copias legibles de la CURP y del comprobante de domicilio.
Mujeres y personas menstruantes de 18 a 35 años de edad.	Copias legibles de: identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio.

3.2. Las personas beneficiarias deberán entregar los documentos señalados en el numeral **3.1.** de las presentes Reglas de Operación, según sea el caso; al personal designado para tal fin por parte del DIF Estatal.

4. PROCESO DE OPERACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

4.1. Los trámites relacionados con las presentes Reglas de Operación son totalmente gratuitos y ajenos a cualquier partido o asociación política.

4.2. El **DIF Estatal**, a través del área que se determine; y de conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programará la entrega de los paquetes de insumos de gestión menstrual, en las localidades que para tal fin se seleccionen.

4.3. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

4.3.1. Derechos:

- a) Recibir el apoyo sin costo o condicionamiento alguno.
- b) Recibir un trato digno y contar con la reserva y privacidad de su información personal.

4.3.2. Obligaciones:

- a) Aportar la documentación necesaria que se establezca en las presentes Reglas de Operación.
- b) No hacer uso indebido del apoyo otorgado.

5. EJERCICIO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

5.1. Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, el **DIF Estatal** a través del área que se determine, será la responsable de programar la entrega de los paquetes de insumos de gestión menstrual a la población objetivo, de conformidad con la calendarización que se realice y de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

Asimismo, proveerá que los recursos destinados al Proyecto se ejerzan durante el presente ejercicio fiscal 2022, en apego a la normatividad aplicable.

6. TRANSPARENCIA

6.1. Difusión del Programa.

El **DIF Estatal** publicará las Reglas de Operación del Proyecto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previa aprobación de su Junta Directiva; asimismo, promoverá su difusión en la página Web institucional.

6.2. Acceso a la información y datos personales.

Los servidores públicos del **DIF Estatal** que tengan acceso a datos personales, con motivo de su participación en la ejecución del Proyecto, garantizarán el correcto uso de la información de las personas beneficiarias y la protección de los datos personales de éstas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de San Luis Potosí, y se garantizará exclusivamente para los fines legales correspondientes, de lo contrario son sujetos de responsabilidad.

6.3. Publicación de Padrón de Personas Beneficiarias.

En términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, el área designada por parte del **DIF Estatal**, remitirá de manera periódica a la Unidad de Transparencia del Organismo el padrón de personas beneficiarias, para su publicación en el portal de obligaciones de transparencia en la página Web del **DIF Estatal**.

7. MECANISMOS DE FISCALIZACION

7.1. Las instancias fiscalizadoras podrán verificar que los apoyos se otorguen a la población objetivo, de acuerdo a los criterios y requisitos de elegibilidad, según lo previsto en los numerales **2.3.** y **3.1.** de las presentes Reglas de Operación, con un enfoque preventivo y correctivo.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Cualquier persona tendrá el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan ser susceptibles de responsabilidades administrativas y/o penales, ante el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o, en su caso, ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, de acuerdo a las leyes de la materia.

9. SANCIONES

En caso de incumplimiento a cualquiera de los puntos contenidos en el presente documento normativo, el **DIF Estatal** dará vista a la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable al caso en particular.

10. GLOSARIO

CURP. Clave Única de Registro de Población.

DIF ESTATAL. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

PERSONA MENSTRUANTE. Personas que menstrúan.

PROYECTO. Menstruación Digna para Todas, 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Mediante Acuerdo emitido por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 03 de marzo de 2022, se autoriza la publicación de las Reglas de Operación del Proyecto Menstruación Digna para Todas, 2022; en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Las presentes Reglas de Operación tienen el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

TERCERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y estarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal 2022.

San Luis Potosí, S.L.P., a los 03 tres días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

VIRGINIA ZÚNIGA MALDONADO
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL
(RÚBRICA)

JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASISTENCIA ALIMENTARIA
DEL DIF ESTATAL
(RÚBRICA)

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DEL DIF ESTATAL
(RÚBRICA)

3. Que con la creación del Proyecto "Menstruación Digna para Todas, 2022" se atiende la problemática que plantea la iniciativa recaída a esta Comisión, además de que dicho programa será ejecutado por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien es la autoridad rectora en materia de asistencia social y que de igual forma, se atiende a mujeres en edad menstruante que se encuentren en condiciones de alta y muy alta marginación, por otra parte, este se encuentra fundamentado en los artículos 1º y 135 de la Constitución Política del Estado

de San Luis Potosí; artículos 1°, 2°, 3° fracción II inciso a), 5°, 6°, 14° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 3° fracción XI y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 5° fracción XII, 6° fracción IV inciso a), 14, 15, 30 fracciones I y II, 83 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 53 y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí, todos ellos relacionados con el tema de garantizar el Derecho a la Salud.

Por otra parte, este programa se encuentra alienado conforme a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027: en su Eje Rector 1, Bienestar para San Luis, de la Vertiente “Inclusión Social e Igualdad de Género”, que entre sus objetivos se encuentra el beneficiar a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes, de tal forma, que la creación y operación de esta política pública atenderá la denominada pobreza menstrual en nuestro Estado.

En este sentido, la dictaminadora coincide que la iniciativa no contraviene lo establecido con el Programa de “Menstruación Digna para Todas, 2022”, sin embargo, de análisis de la misma la dictaminadora consideró aprobar las siguientes adecuaciones e incluirlas en los dispositivos legales:

1. Incluir en el artículo 4° que contiene el glosario de términos que aplican para la norma de salud local, los conceptos de “persona menstruante” así como, “insumos de salud menstrual”, lo anterior, atendiendo al Principio de No discriminación.
2. Establecer de forma general que la Secretaría de Salud, realice las políticas públicas necesarias para poner a disposición de personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias o copas menstruales.
3. Reasignar de forma correcta al interior de la norma local de salud, el texto normativo que se desea incluir, es decir, del artículo 27 que es como se encuentra la propuesta y que sólo corresponde a la Secretaria de Salud la distribución de insumos, al artículo 133 de la misma ley, toda vez que este último contempla el trabajo coordinado entre la Secretaria de Salud del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo la primera quién deba cerciorarse de vigilar la inocuidad de los productos de higiene menstrual y la segunda en su distribución como órgano rector en materia de asistencia social.

Derivado de los planteamientos enunciados nos permitimos presentar una nueva propuesta de redacción legislativa, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión)
	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII BIS. no tiene correlativo</p> <p>VIII a IX. BIS....</p> <p>IX TER. No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII BIS. Insumos de salud menstrual: Se denomina así a todo objeto de contención utilizado durante la menstruación tales como:</p>

	<p>X a XXV. ...</p>	<p>toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente⁵.</p> <p>VIII a IX. BIS....</p> <p>IX TER. Persona menstruante: es aquella con capacidad para menstruar.</p> <p>X a XXV. ...</p>
<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, así como insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes y adultas, focalizándose las cadenas de distribución en la población de menores ingresos y en las comunidades con mayor grado de marginación social; y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 133. La Secretaría de Salud del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir:</p> <p>I. Su opinión sobre las actividades de las instituciones privadas que trabajen en el campo de la salud y que presten su servicio social a la comunidad, para los efectos que la legislación fiscal determine.</p> <p>II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.</p>

⁵ [Recomendación 35/2021 \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx) (Consultada 09 de diciembre de 2022)

	<p>Para efectos del cumplimiento de la Fracción I de este artículo, la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud del estado pondrán a disposición de las niñas, adolescentes y adultas los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, enfaticando su distribución en los municipios y comunidades de la entidad, con mayor grado de marginación social y pobreza. En la elección de los productos, se deberá garantizar que sean fabricados con materiales sustentables.</p>	
i	<p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".</p>	

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación es tema relacionado directamente a la salud, sin embargo, a nivel social y económico existen diferentes obstáculos y problemas para gestionarlo. Por ejemplo, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, éste debería verse como vinculado a los Derechos Humanos, en términos de dignidad:

“La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana.”⁶

⁶ <https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?>

Dicho organismo internacional también señala que las dificultades que muchas mujeres sufren al experimentar qué en varios casos están relacionadas con la pobreza, los tabúes y la desigualdad de género, aspectos que contribuyen a generar condiciones de discriminación, riesgos a la salud y estigmas sociales, lo que se puede combatir mediante la concientización y el diálogo por un lado y, por el otro, con la accesibilidad de los insumos higiénicos adecuados.

En la actualidad, y reflejando las posturas de la ONU, el debate sobre los riesgos y estigmas alrededor de la menstruación se ha centrado en las condiciones socioeconómicas que viven muchas mujeres.

Por ejemplo, las autoras Magdalena Sepúlveda y Catalina de Albuquerque proponen el concepto de pobreza menstrual, que señala que dado que las mujeres a lo largo de su vida fértil pasan alrededor de 3 mil días menstruando, y que para muchas los productos de manejo de la menstruación son inasequibles, se configura esta situación particular de pobreza marcada por los siguientes rasgos.

Relación intrínseca con la pobreza. Alcance mundial, ya que el fenómeno no es exclusivo de países en desarrollo, sino que se han reportado casos en países de primer mundo.

“Elevados riesgos de salud, al utilizar medios no adecuados para gestionar el periodo. Manifestación de desigualdad de género al gravar estos insumos higiénicos que resultan básicos para las mujeres; y existencia persistente de tabúes, así como de rechazo y falta de diálogo sobre el tema que ha relevado el tema fuera de las políticas públicas, a las cuales se tilda de discriminatorias en materia de género, reduciéndolo al ámbito privado, a pesar de que se trata de un proceso biológico fundamental”.⁷

Por ello, en diferentes países se han tomado acciones para combatir estos aspectos negativos que afectan a las mujeres, como por ejemplo en Escocia, donde se han introducido reformas para distribuir estos productos de forma gratuita, Colombia donde se eliminaron los impuestos, y también en nuestro país, ya que en Oaxaca se aprobó recientemente la gratuidad de los productos menstruales.

En razón a los elementos expuestos, esta adecuación legislativa tiene como fin que estos insumos de higiene menstrual, sean distribuidos de forma gratuita por la Secretaría de Salud del Estado, privilegiándose que estos productos sean de materiales sustentables. La idea es que la población femenina tenga acceso a esos productos y, al mismo tiempo, garantizar que las instituciones públicas enfatizen en que la distribución se **focalice en los municipios y comunidades de la Entidad con mayor grado de marginación social y pobreza.**

El motivo principal para señalar esta perspectiva a la adecuación es debido a que nuestra Entidad, de acuerdo a las mediciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha sufrido de un aumento en la cantidad de personas en pobreza que llega al 42.8%, de la que 34% se ubica en pobreza moderada y el 8.8%, en condiciones de pobreza extrema;⁸ es decir casi el 10% del total de la población, enfrenta carencias múltiples y tiene ingresos que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas alimentarias.

Respecto al impacto de la pobreza por género, el citado organismo consigna que el 43% de las mujeres en nuestra Entidad se encuentra en situación de pobreza;⁹ y consecuentemente pueden enfrentar problemas para acceder a los insumos higiénicos necesarios para manejar su menstruación con dignidad y con ello, evitar desencadenar los riesgos y situaciones problemáticas que se han descrito con anterioridad.

⁷ <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>

⁸ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_SanLuisPotosi.JPG

⁹ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf

Por ello; es necesario reconocer la menstruación como un asunto susceptible de ser enfocado como un problema público digno de atención institucional; por motivos de derechos humanos, en términos del derecho a la salud y la dignidad; como un tema de política social, debido a que la desigualdad económica causa impactos negativos; como un aspecto elemental de salud pública; y como una necesidad en lo tocante a la igualdad sustantiva en el acceso a la salud, adicionando la disposición a la prestación de los servicios de salud.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo, 133; y **ADICIONA** al artículo 4° las fracciones, VII BIS, y IX TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°. ...

I a VII. ...

VII BIS. Insumos de salud menstrual: Se denomina así a todo objeto de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, y ropa interior absorbente;

VIII a IX BIS....

IX TER. Persona menstruante: es aquella con capacidad para menstruar;

X a XXV. ...

ARTÍCULO 133. La Secretaría de Salud del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir:

- I. Su opinión sobre las actividades de las instituciones privadas que trabajen en el campo de la salud y que presten su servicio social a la comunidad, para los efectos que la legislación fiscal determine, y
- II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas de Dictamen que resuelve sin materia que pretende reformar el artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. (Turno 195)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de 8 de diciembre del año 2022, bajo el número de **Turno 2654**, la iniciativa que pretende reformar los artículos, 7º, 23 y 53 de la Ley de Salud del Estado, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta

Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Derechos de Las Personas en Fase Terminal de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana;	ARTICULO 7º. ... I. a II. ...

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguientes personas:

I. Personas menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;

ARTICULO 53. La protección de la salud física y mental de las personas menores de edad es una responsabilidad que deben compartir madre y padre por igual, tutores de menores de edad, el estado y la sociedad en general.

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

IV. a IX. ...

ARTICULO 23. ...

...

I. Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;

II. a XII

ARTICULO 53. La protección de la salud física y mental de las personas menores de edad es una responsabilidad que deben compartir madre y padre por igual, tutores de niñas, niños y adolescentes, el estado y la sociedad en general.

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora, hace suyos los argumentos que presenta el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito, a fin de modificar la norma local que se analiza y que para ello se presentan los argumentos de Tribunal citado que a la letra dice:

“TESIS AISLADA I.9o.P.1 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.** (Énfasis añadido)

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación*¹.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

Por lo que la presente reforma armoniza la Ley de Salud del Estado con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la misma, para sustituirlas

¹ <https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/12.-Jurisprudencia%20Junio.pdf> (Consultado 17 de noviembre de 2022)

por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2º de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 7º en su fracción III, 23 en su fracción I, y 53 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º. ...

I y II. ...

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

IV a XI. ...

ARTÍCULO 23. ...

...

I. Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;

II a XII

ARTÍCULO 53. La protección de la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que deben compartir la madre, el padre, las personas tutoras, el estado y la sociedad en general.






TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Forma de Dictamen que resume como procedente la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. (Anexo 2014)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de 8 de diciembre del año 2022, bajo el número de **Turno 2660**, la iniciativa que pretende reformar los artículos, 10, y 23 de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta

Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Derechos de Las Personas en Fase Terminal de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN FASE TERMINAL DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto normativo vigente	Propuesta de Texto normativo
ARTICULO 10. Si el paciente en fase terminal es <u>menor de edad</u> , o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este Título, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de éstos, por su representante legal o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.	ARTICULO 10. Si el paciente en fase terminal es <u>niñas, niños y adolescentes</u> , o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este Título, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de éstos, por su representante legal o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.
ARTICULO 23. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de	ARTICULO 23. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio

ejercicio tiene derecho a suscribir el Documento de Disposiciones Premortem, La persona en fase terminal previa declaración judicial de su estado de interdicción mediante quien ejerza su tutela, podrá suscribir el Documento de Disposiciones Premortem.

Cuando la persona en fase terminal **sea menor de edad**, podrán suscribir el Documento de Disposiciones Premortem el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Familiar del Estado y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

tiene derecho a suscribir el Documento de Disposiciones Premortem,

La persona en fase terminal previa declaración judicial de su estado de interdicción mediante quien ejerza su tutela, podrá suscribir el Documento de Disposiciones Premortem.

Cuando la persona en fase terminal sean **niñas, niños y adolescentes**, podrán suscribir el Documento de Disposiciones Premortem el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Familiar del Estado y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora, hace suyos los argumentos que presenta el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito, a fin de modificar la norma local que se analiza y que para ello se presentan los argumentos de Tribunal citado que a la letra dice:

“TESIS AISLADA I.9o.P.1 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.** (Énfasis añadido)

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación¹.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

Por lo que la presente permite la armonización con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2º de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

PROYECTO

¹ <https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/12.-Jurisprudencia%20Junio.pdf> (Consultado 17 de noviembre de 2022)

DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10, y 23 de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. Si el paciente en fase terminal es niña, niño o adolescente, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este Título, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de éstos, por su representante legal o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio, tiene derecho a suscribir el Documento de Disposiciones Premortem.

Cuando la persona en fase terminal sea niña, niño o adolescente, podrán suscribir el Documento de Disposiciones Premortem el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Familiar para el Estado y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas de Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal (Turno 2660)

Dictamen con
Proyecto de
Decreto y de
Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social, les fue remitido para su estudio y dictamen el turno 2508 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Iniciativa que plantea adicionar la fracción XI al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; y adicionar la fracción III, y se recorren las subsecuentes del artículo 4° de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, presentada por la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracciones IX y XVIII, 107 fracción IV y 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladores, misma que se remite a las comisiones actuantes el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; por lo que a la fecha ha transcurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que para un mayor abundamiento sobre la iniciativa se cita su exposición de motivos y su contenido enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la real academia española, la colilla es el sobrante del cigarro¹, por lo que, en sentido gramatical, por colilla de cigarro se entiende un todo, tanto lo que se fuma como lo que no. De ahí que puede ser el propio tabaco envuelto y que ya no se quiere fumar o la parte que no se puede fumar, como lo es la parte de uno de los extremos que algunos cigarros tienen para poder consumirlos.

Los cigarros son de fácil acceso para personas fumadoras y fumadores potenciales y su adquisición no distingue de situaciones económicas, sociales, ni incluso de edad. De hecho, el consumo de tabaco comienza en la adolescencia.²

Aunque la presente exposición de motivos no pretende hacer notorio los efectos directos a las personas fumadoras activas y pasivas, se estima conveniente señalar que el humo de tabaco cuenta con al menos 11 compuestos químicos que causan cáncer, como lo son la "nicotina, ácido cianhídrico, aldehído fórmico, plomo, arsénico, amoniaco, elementos radiactivos (como el uranio), benceno, monóxido de carbono, nitrosaminas específicas del tabaco, hidrocarburos aromáticos policíclicos"³

Los anteriores químicos del tabaco no son los únicos, ya que, para la elaboración de un cigarro, suelen colocarle un compuesto sólido de uno de sus extremos para poderlo consumir, que coloquialmente se le ha denominado "colilla". Aunque, como ya se explicó previamente, la colilla puede representar incluso un sobrante de cigarro.

Para la elaboración de filtros y colillas de cigarro, se advierte que se utilizan productos que tardan en degradarse, ya que están elaborados con plásticos.⁴ Por ejemplo, los productos utilizados para la fabricación de colillas es un tipo de "plástico denominado acetato de celulosa"⁵, el que tarda alrededor de 12 años en desaparecer.

Por su composición, las colillas de cigarro dañan al medio ambiente, y todo lo que este representa, desde suelos, parques y jardines y contaminan "no solo 50 litros de agua, sino también (deterioran) los recursos hídricos y ecosistemas que habitan en ellos".⁶

Otro de los problemas de tirar colillas de cigarro en los suelos de parques o jardines, consiste en que las plantas no crecen de la misma manera. Por otro lado, cuando se tiran aquellos residuos en el mar, suelen ser consumidos por los peces y otras especies acuáticas. Incluso hay estudios que indican que, si se coloca una colilla de cigarro y un pez dentro de un litro de agua, la mitad del pez muere.⁷ Además de que el litro de agua se contamina.

Aunque ciertamente en el Estado de San Luis Potosí no tenemos mares, nuestra entidad cuenta con 18 ríos, "que en su mayoría dan sustento a las actividades agrícolas".⁸ Con la cantidad de colillas de cigarro que se tiran en México anualmente, dichos ríos podrían contaminarse en su mayoría.

¹ Real Academia Española (2022). Colilla. Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/colilla?q=m=form>

² National Institute on Drug Abuse. 1 de Junio de 2020. ¿Cuántos adolescentes consumen tabaco?. Recuperado de <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/el-tabaquismo-y-los-adolescentes>

³ American Cancer Society. Octubre 2020. Sustancias químicas nocivas en los productos de tabaco. Recuperado de <https://www.cancer.org/es/saludable/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/agentes-cancerigenos-en-los-productos-de-tabaco.html>

⁴ Maldonado Cortés, Edgardo Andrés y Rengifo Osuna, Nicolás Smith. Regulación jurídica y daño ambiental que generan las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público. Universidad La Gran Colombia. Página 36 a 37. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/3724>

⁵ National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

⁶ Cortez Camacho, L. F., & Ponce Muñoz, D. E. (2019). Impacto generado por colillas de cigarrillo en el medio ambiente a nivel mundial. Boletín Informativo CEI, 6(3), 131-132. Recuperado a partir de <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/2140>

⁷ National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

⁸ Inventario Estatal Forestal y de Suelos. 2014. Hidrografía. Recuperado de [http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/\\$File/M5HIDRO.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/$File/M5HIDRO.pdf)

En México se estima que existen 14 millones de personas fumadoras, y en total se generan 50 mil millones de colillas anualmente. Y por desgracia, debido a la falta de respeto al medio ambiente, las colillas se tiran en lugares públicos: desde la calle hasta lugares con naturaleza abundante.⁹ Según la Organización de las Naciones Unidas, las “colillas son el residuo más desechado de todo el mundo”.¹⁰ De acuerdo con Aqua Fundación, que utiliza datos de Ocean Conservancy, dicho desecho también es el más encontrado en los océanos, superando incluso a la basura común.¹¹

Cada colilla puede contaminar de “8 a 10 litros de agua marítima y hasta 50 litros de agua dulce”¹². Lo anterior es alarmante, porque para el 2017 el total de agua potable en México era de 446 mil 777 millones de metros cúbicos de agua.¹³ Se puede decir, de forma hipotética, que con las colillas de cigarro que se tiran fuera de los cestos de basura, se podría contaminar gran parte del agua de México.

Es así como el consumo de cigarro no solo daña la salud directa de las personas, si no también afecta la imagen pública, la salud ambiental, los parques, los ríos, los mares, y a los animales. Lo anterior se dice porque han encontrado animales marinos muertos hasta con 100 kilogramos de basura en su estómago¹⁴ y probablemente dentro de esa basura también había colillas de cigarro.

La presente iniciativa respeta y reconoce el libre desarrollo de la personalidad de las personas fumadoras, ya que es una actividad recreativa y no se les puede prohibir que realicen las actividades que les causa felicidad, toda vez que es la máxima que se debe perseguir por los potosinos. Por lo que, se aclara, que solo está dirigida para erradicar la costumbre de tirar una colilla de cigarro fuera de cestos de basura.

Se puede llegar a pensar que prohibir que se tiren colillas de cigarro afuera de contenedores de basura implicaría un gasto para el erario. Lo cierto es que no genera absolutamente ningún costo, ya que al menos se observa que en plazas públicas, parques y jardines tienen botes de basura y algunos hasta cenicero, y a pesar de que se cuente con la presencia de cestos de basura, se suelen tirar los desechos en el piso. Por tanto, la presente iniciativa no generaría impacto presupuestal, porque como se ha dicho, el tirar basura en las calles no es justificable.

En las plazas públicas, en los parques y jardines del Estado de San Luis Potosí, se cuenta con la infraestructura para que las personas fumadoras tiren las colillas de cigarro en contenedores de basura. Sin embargo, aunque no se contara con dicha infraestructura, la persona fumadora tiene la opción de retener el desecho hasta encontrar un lugar adecuado para tirar la colilla.

No pasa por alto que las normas morales indican que es mal visto tirar basura en las calles, así como colillas de cigarro. Sin embargo, las normas morales carecen de efectividad a razón de que su incumplimiento no genera una consecuencia jurídica. En cambio, si se positiviza la prohibición de tirar dichos desechos fuera de cestos de basura, se genera la perfección de la norma, al establecer un supuesto prohibitivo con una sanción de por medio.

Por otra parte, conviene señalar que el artículo 3 y 5 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, establecen que se deben ejecutar mecanismos y acciones para disminuir el consumo de cigarro. Si bien la presente iniciativa tiene como finalidad prohibir de manera expresa que se tiren colillas de cigarro en

⁹ Cámara de Diputados. 02 de agosto de 2016. Boletín número 1846. Recuperado de <http://www.5diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Agosto/02/1846-En-Mexico-anualmente-se-generan-50-mil-millones-de-colillas-de-cigarro-la-mayoria-se-arroja-a-la-via-publica>

¹⁰ Naciones Unidas. 2 de febrero de 2022. Lanza nueva campaña para reducir la contaminación de los microplásticos que ocasionan los cigarrillos. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503502>

¹¹ Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaqua.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>

¹² Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaqua.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>

¹³ Consejo Consultivo del Agua, A.C. 27 de marzo de 2017. ¿Sabemos cuánta agua existe en México? Recuperado de <https://www.aguas.org.mx/sitio/blog/noticias/item/1048-sabemos-cuanta-agua-existe-en-mexico.html>

¹⁴ BBC NEWS MUNDO. 2 de diciembre de 2019. Las Impactantes imágenes de un cachalote encontrado muerto con 100 kilos de basura en el estómago. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50630571>

plazas públicas, parques y jardines, de forma indirecta también contribuye en la disminución del consumo de cigarro, lo que es acorde con la ley de cita. Lo anterior porque si se prohíbe tirar colillas en las calles, las personas fumadoras se verán en la necesidad de esperar a fumar en donde haya cerca un contenedor de basura.

Además, al colocar dentro de la ley prohibiciones expresas, la autoridad competente podrá contar con las facultades necesarias y específicas para imponer las sanciones que resulten.

No pasa por alto que, realizando una interpretación a la normativa potosina se puede considerar que ya está prohibido intrínsecamente tirar colillas de cigarro, sin embargo, en nuestro sistema normativo es válido la creación de leyes específicas que señalen expresamente una prohibición sobre un hecho en concreto. Por lo que colocar en la norma la prohibición expresa de tirar colillas de cigarro fuera de los contenedores de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines, resulta válido, tal como en su momento expresamente se prohibió el uso de popotes y contenedores que no fueran biodegradables.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende, para su mejor análisis:

Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí actual	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí con adición
ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: No existe correlativo	ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: XI.- Desechar la colilla de cigarro fuera de los cestos de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines. Quien incurra en el supuesto señalado en la presente fracción, se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 159, fracciones I y II, y 160 de la presente ley. Se entiende por colilla al resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.

Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras	Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras con adición
ARTICULO 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar; II. Cigarro o puro: rolo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto; No existe correlativo	ARTICULO 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar; II. Cigarro o puro: rolo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto; III.- Colilla de cigarro: resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.

Cabe señalar, que para el correcto uso de las palabras, se tomó como referencia lo que indica la real academia española para definir colilla de cigarro.¹⁵

Se propone a esta soberanía los siguientes:

PROYECTOS DE DECRETO

¹⁵ Real Academia Española (2022). Colilla. Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/colilla?m=form>

PRIMERO. –Se **adiciona** la fracción XI al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:

XI.- Desechar la colilla de cigarro fuera de los cestos de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines.

Quien incurra en el supuesto señalado en la presente fracción, se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 159, fracciones I y II, y 160 de la presente ley.

Se entiende por colilla al resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.

SEGUNDO. –Se **adiciona** la fracción III, y se recorren las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar;

II. Cigarro o puro: rolo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

III.- Colilla de cigarro: resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

SEXTO. La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito adicionar la fracción XI al artículo 107, de la Ley Ambiental del Estado, y adicionar la fracción III al artículo 4° de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, con la finalidad de prohibir desechar las colillas fuera de los cestos de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas, parques y jardines y sancionar a quien lo haga.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que modifica leyes, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración

técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. CONSTITUCIONALIDAD.

1.1. Su estudio de constitucionalidad se centra en atribución que tenga el Congreso del Estado para prohibir que se deseché fuera de los cestos de basura de las colillas de cigarro en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines, este tema tiene que ver con la atribución prevista en el inciso c) de la fracción III del artículo 115, de la Carta Magna Federal, que señala que “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**”

La fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Federal establece facultades al Congreso de la Unión para legislar en lo siguiente: “Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, **de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios** y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, en materia de **protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico**.”

La fracción VI del artículo 7º, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refiere lo siguiente: “**La regulación de los sistemas de recolección**, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley”

La fracción IV del artículo 8, de la misma Ley referenciada con antelación, establece como atribución para los municipios la siguiente: “**La aplicación de las disposiciones jurídicas** relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley”

12. ANTECEDENTES: Es la razón y motivo por el que se debe de expedir este conjunto normativo: El cual es prohibir que se tiren o arrojen las colillas de cigarro en los espacios públicos para evitar que se genere contaminación por los componentes químicos que contiene.

3. ESTRUCTURA JURÍDICA: En general cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA: En la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, mediante la recolección, tratamiento y disposición final adecuada y pertinente de las colillas de cigarro, para evitar que sus componentes generen contaminación de la tierra el aire y el agua.

5. MODIFICACIONES Y AJUSTES DE CONTENIDO NORMATIVO Y ESTRUCTURA QUE HAYA REALIZADO, EN SU CASO, LA COMISIÓN; CON LOS ARGUMENTOS Y RAZONES QUE LOS SUSTENTEN:

1. Se cambia la palabra cesto por el de contenedor por más apropiado.
2. Se cambia la palabra desecha por arrojar porque en el contexto del enunciado normativo es más apropiada.

3. Se elimina la aplicación de la sanción prevista en la fracción II del artículo 159 de la Ley Ambiental del Estado, porque esta se refiere a la cláusula temporal o definitiva total o parcial de establecimientos, aspecto que el ajuste alude a personas físicas.

4. Se establece en un transitorio la obligación para que los ayuntamientos adecuen su reglamento de limpia a lo previsto por esta modificación.

6. VALORACIÓN JURÍDICA: Naturalmente la adición de la fracción que se busca agregar al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado, es oportuna y pertinente, pues como se manifiesta en la exposición de motivos las colillas de cigarro tienen un alto impacto en el medio ambiente si se tiran o se arrojan en los espacios públicos, en ríos y lagunas, pues que por el propio materia que están elaborados y el contenido de los componentes químicos que absorbe del cigarro, pero también de los lugares donde se tiran, son potenciales contaminantes sobre todo del agua, pero además, pueden generar incendios forestales, de manera, que su inclusión en este precepto es adecuado, pero se debe establecer la obligación para que los ayuntamientos incluyan esta modificación en sus reglamentos de limpia y recolección de basura.

Aunado a lo anterior, esta modificación plantea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 159 en sus fracciones I y II, sin embargo, la prevista en la fracción tiene que ver con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, aspecto que no corresponde con personas físicas sino con establecimientos, por tanto, se determina inviable esta parte.

La adición de la fracción III al artículo 4º, de Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras, para establecer el concepto de colilla de cigarro es irrelevante por que el objetivo y el ámbito materia de la de esta ley tiene otro propósito el de proteger la salud de las personas no fumadores y la iniciativa busca evitar la contaminación con las colillas de cigarro.

OCTAVO. Que con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se desecha la adición de la fracción III al artículo 4º, de la Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la adición de la fracción XI, al artículo 107, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la real academia española, la colilla es el sobrante del cigarro¹⁶, por lo que, en sentido gramatical, por colilla de cigarro se entiende un todo, tanto lo que se fuma como lo que no. De ahí que puede ser el propio tabaco envuelto y que ya no se quiere fumar o la parte que no se puede fumar, como lo es la parte de uno de los extremos que algunos cigarrillos tienen para poder consumirlos.

Los cigarrillos son de fácil acceso para personas fumadoras y fumadores potenciales y su adquisición no distingue de situaciones económicas, sociales, ni incluso de edad. De hecho, el consumo de tabaco comienza en la adolescencia.¹⁷

Aunque la presente exposición de motivos no pretende hacer notorio los efectos directos a las personas fumadoras activas y pasivas, se estima conveniente señalar que el humo de tabaco cuenta con al menos 11 compuestos químicos que causan cáncer, como lo son la “nicotina, ácido cianhídrico, aldehído fórmico, plomo, arsénico, amoniaco, elementos radiactivos (como el uranio), benceno, monóxido de carbono, nitrosaminas específicas del tabaco, hidrocarburos aromáticos policíclicos”¹⁸

Los anteriores químicos del tabaco no son los únicos, ya que, para la elaboración de un cigarrillo, suelen colocarle un compuesto sólido de uno de sus extremos para poderlo consumir, que coloquialmente se le ha denominado “colilla”. Aunque, como ya se explicó previamente, la colilla puede representar incluso un sobrante de cigarrillo.

Para la elaboración de filtros y colillas de cigarrillo, se advierte que se utilizan productos que tardan en degradarse, ya que están elaborados con plásticos.¹⁹ Por ejemplo, los productos utilizados para la fabricación de colillas es un tipo de “plástico denominado acetato de celulosa”²⁰, el que tarda alrededor de 12 años en desaparecer.

Por su composición, las colillas de cigarrillo dañan al medio ambiente, y todo lo que este representa, desde suelos, parques y jardines y contaminan “no solo 50 litros de agua, sino también (deterioran) los recursos hídricos y ecosistemas que habitan en ellos”.²¹

Otro de los problemas de tirar colillas de cigarrillo en los suelos de parques o jardines, consiste en que las plantas no crecen de la misma manera. Por otro lado, cuando se tiran aquellos residuos en el mar, suelen ser consumidos por los peces y otras especies acuáticas. Incluso hay estudios que indican que, si se coloca una colilla de cigarrillo y un pez dentro de un litro de agua, la mitad del pez muere.²² Además de que el litro de agua se contamina.

National Institute on Drug Abuse. 1 de Junio de 2020. ¿Cuántos adolescentes consumen tabaco?. Recuperado de <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/el-tabaquismo-y-los-adolescentes>

American Cancer Society. Octubre 2020. Sustancias químicas nocivas en los productos de tabaco. Recuperado de <https://www.cancer.org/es/saludable/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/agentes-cancerigenos-en-los-productos-de-tabaco.html>

Maldonado Cortés, Edgardo Andrés y Rengifo Osuna, Nicolás Smith. Regulación jurídica y daño ambiental que generan las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público. Universidad La Gran Colombia. Página 36 a 37. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/3724>

National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

Cortez Camacho, L. F., & Ponce Muñoz, D. E. (2019). Impacto generado por colillas de cigarrillo en el medio ambiente a nivel mundial. Boletín Informativo CEI, 6(3), 131–132. Recuperado a partir de <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/2140>

National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

Aunque ciertamente en el Estado de San Luis Potosí no tenemos mares, nuestra entidad cuenta con 18 ríos, “que en su mayoría dan sustento a las actividades agrícolas”.²³ Con la cantidad de colillas de cigarro que se tiran en México anualmente, dichos ríos podrían contaminarse en su mayoría.

En México se estima que existen 14 millones de personas fumadoras, y en total se generan 50 mil millones de colillas anualmente. Y por desgracia, debido a la falta de respeto al medio ambiente, las colillas se tiran en lugares públicos: desde la calle hasta lugares con naturaleza abundante.²⁴ Según la Organización de las Naciones Unidas, las “colillas son el residuo más desechado de todo el mundo”.²⁵ De acuerdo con Aqua Fundación, que utiliza datos de Ocean Conservancy, dicho desecho también es el más encontrado en los océanos, superando incluso a la basura común.²⁶

Cada colilla puede contaminar de “8 a 10 litros de agua marítima y hasta 50 litros de agua dulce”²⁷. Lo anterior es alarmante, porque para el 2017 el total de agua potable en México era de 446 mil 777 millones de metros cúbicos de agua.²⁸ Se puede decir, de forma hipotética, que con las colillas de cigarro que se tiran fuera de los cestos de basura, se podría contaminar gran parte del agua de México.

Es así como el consumo de cigarro no solo daña la salud directa de las personas, si no también afecta la imagen pública, la salud ambiental, los parques, los ríos, los mares, y a los animales. Lo anterior se dice porque han encontrado animales marinos muertos hasta con 100 kilogramos de basura en su estómago²⁹ y probablemente dentro de esa basura también había colillas de cigarro.

Con esta modificación se respeta y reconoce el libre desarrollo de la personalidad de las personas fumadoras, ya que es una actividad recreativa y no se les puede prohibir que realicen las actividades que les causa felicidad, toda vez que es la máxima que se debe perseguir por los potosinos. Por lo que, se aclara, que solo está dirigida para erradicar la costumbre de tirar una colilla de cigarro fuera de los contenedores de basura.

Se puede llegar a pensar que prohibir que se tiren colillas de cigarro afuera de contenedores de basura implicaría un gasto para el erario. Lo cierto es que no genera absolutamente ningún costo, ya que al menos se observa que en plazas públicas, parques y jardines tienen botes de

Inventario Estatal Forestal y de Suelos. 2014. Hidrografía. Recuperado de [http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/\\$File/M5HIDRO.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/$File/M5HIDRO.pdf) Cámara de Diputados. 02 de agosto de 2016. Boletín número 1846. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Agosto/02/1846-En-Mexico-anualmente-se-generan-50-mil-millones-de-colillas-de-cigarro-la-mayoria-se-arroja-a-la-via-publica>

Naciones Unidas. 2 de febrero de 2022. Lanza nueva campaña para reducir la contaminación de los microplásticos que ocasionan los cigarrillos. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503502>

Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaqua.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>

Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaqua.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>

Consejo Consultivo del Agua, A.C. 27 de marzo de 2017. ¿Sabemos cuánta agua existe en México? Recuperado de <https://www.aguas.org.mx/sitio/blog/noticias/item/1048-sabemos-cuanta-agua-existe-en-mexico.html>

²⁹ BBC NEWS MUNDO. 2 de diciembre de 2019. Las Impactantes imágenes de un cachalote encontrado muerto con 100 kilos de basura en el estómago. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50630571>

basura y algunos hasta cenicero, y a pesar de que se cuente con la presencia de cestos de basura, se suelen tirar los desechos en el piso.

En las plazas públicas, en los parques y jardines del Estado de San Luis Potosí, se cuenta con la infraestructura para que las personas fumadoras tiren las colillas de cigarro en contenedores de basura. Sin embargo, aunque no se contara con dicha infraestructura, la persona fumadora tiene la opción de retener el desecho hasta encontrar un lugar adecuado para tirar la colilla.

No pasa por alto que las normas morales indican que es mal visto tirar basura en las calles, así como colillas de cigarro. Sin embargo, las normas morales carecen de efectividad a razón de que su incumplimiento no genera una consecuencia jurídica. En cambio, si se positiviza la prohibición de tirar dichos desechos fuera de cestos de basura, se genera la perfección de la norma, al establecer un supuesto prohibitivo con una sanción de por medio.

Por otra parte, conviene señalar que los artículos, 3 y 5 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, establecen que se deben ejecutar mecanismos y acciones para disminuir el consumo de cigarro. Si bien la presente modificación tiene como finalidad prohibir de manera expresa que se tiren colillas de cigarro en plazas públicas, parques y jardines, de forma indirecta también contribuye en la disminución del consumo de cigarro, lo que es acorde con la ley de cita. Lo anterior porque si se prohíbe tirar colillas en las calles, las personas fumadoras se verán en la necesidad de esperar a fumar en donde haya cerca un contenedor de basura.

Además, al colocar dentro de la ley prohibiciones expresas, la autoridad competente podrá contar con las facultades necesarias y específicas para imponer las sanciones que resulten.

No pasa por alto que, realizando una interpretación a la normativa potosina se puede considerar que ya está prohibido intrínsecamente tirar colillas de cigarro, sin embargo, en nuestro sistema normativo es válido la creación de leyes específicas que señalen expresamente una prohibición sobre un hecho en concreto. Por lo que colocar en la norma la prohibición expresa de tirar colillas de cigarro fuera de los contenedores de basura que se encuentren en ríos, lagunas, calles, plazas públicas, parques y jardines, resulta válido, tal como en su momento expresamente se prohibió el uso de popotes y contenedores que no fueran biodegradables.

PROYECTO DE DICTAMEN

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 107 en sus fracciones, IX y X, y en su párrafo último; y se **ADICIONA** al mismo artículo 107 la fracción XI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 107. ...

I a VIII. ...

IX...;

X..., y

XI. Arrojar la colilla de cigarro fuera de los **contenedores** de basura que se encuentren en las **calles**, plazas públicas, parques y jardines, o cerca de ríos y lagunas, **y de cualquier otro espacio público. Se entiende por colilla de cigarro al resto del cigarro no consumido que puede contener el filtro.**

Quien incurra en los supuestos previstos en las fracciones, X y XI de este artículo, se le sancionará conforme a lo establecido en los artículos, 159 fracción I y 160 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Los ayuntamientos de la Entidad tendrán el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para adecuar su reglamento de limpia y recolección de basura conforme lo previsto por el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO ÚBICADA EN EL EDIFICIO HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario			

Firmas del dictamen que modifica las fracciones IX y X, y adiciona la equivalente XI,
del artículo 107, de la Ley Ambiental del Estado. Turno 2508.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas del dictamen que modifica las fracciones IX y X, y adiciona la equivalente XI, del artículo 107, de la Ley Ambiental del Estado.
2508)

Dictámenes

con

Proyecto de

Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil veintidós, iniciativa que insta reformar el artículo 23 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. María Aranzazu Puente Bustindui.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada: **"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para La Administración De Las Aportaciones Transferidas Al Estado Y Municipios De San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

<p align="center">LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 23. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 23. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis, se adhiere a los motivos del proponente:

- En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.
- La expresión niña, niño y adolescente para referirse a los destinatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención) y una serie de normas surgidas en México a partir de su ratificación, es la más utilizada actualmente tanto en la legislación derivada de este instrumento internacional, como en algunos sectores académicos, de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil. Las razones no son gratuitas, pues, en primer término, niño es la denominación que utiliza la Convención para identificar a sus destinatarios, pero además el término niño se identifica con la transformación de la situación irregular a la protección integral. En los años posteriores a su ratificación, al sistema legal mexicano se han incorporado los términos niña y adolescente para identificar a todos los miembros que componen este grupo de población.¹

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>

- La propuesta tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.
- Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.
- En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.
- Por ello, es de capital importancia que nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.
- A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada: **"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se requiere armonizar la para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Para esta Soberanía es de capital importancia llevar a cabo las armonizaciones necesarias a fin de que no existan una aplicación errónea y mal interpretada de las normas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 23 en su párrafo primero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

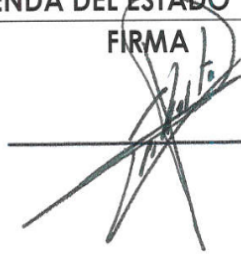
DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO



A favor

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
VICEPRESIDENTA

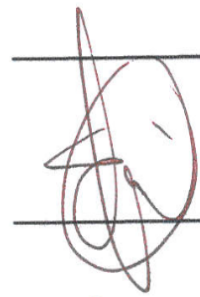
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO



A favor


DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
VOCAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
VOCAL



A favor.

DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL



A favor

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
VOCAL

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que **REFORMA** el artículo 23 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. (turno 2661)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, les fue turnada en Sesión Ordinaria de 31 de octubre del año en curso, bajo el número de **Turno 2402**, la iniciativa que pretende reformar los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones V y VI y 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
(Texto normativo actual)	(Texto normativo propuesto)
ARTÍCULO 14. No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas: I... II. Los menores de edad , con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal; III... IV... ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias: I...	ARTÍCULO 14. No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas: I... II. Las niñas, niños y adolescentes , con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal; III... IV... ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias: I...

II...

III...

IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:

a) **Menores de edad**, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

b)...

c)...

d)...

e)...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a **menores de edad** a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a **menores de edad** dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo bebidas alcohólicas a **menores de edad**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

II...

III...

IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:

a) **Niñas, niños y adolescentes**, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

b)...

c)...

d)...

e)...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a **niñas, niños y adolescentes** a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a **niñas, niños y adolescentes** dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

--	--

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora, hace suyos los argumentos que presenta el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito, a fin de modificar la norma local que se analiza y que para ello se presentan los argumentos de Tribunal citado que a la letra dice:

"TESIS AISLADA I.9o.P.1 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.** (Énfasis añadido)

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación¹.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

¹ <https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/12.-Jurisprudencia%20Junio.pdf> (Consultado 17 de noviembre de 2022)

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente reforma tiene como propósito armonizar la ley citada, con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2º de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: "son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados y Convenciones internacionales, son niñas, niños y adolescentes, aquellas personas menores de dieciocho años de edad."

En virtud a lo anterior es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello es pertinente que todas nuestras leyes se encuentren armonizadas con los conceptos que garanticen los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

Derivado de ello, resulta pertinente actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. ...

I...

II. **Las niñas, niños y adolescentes**, con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal;

III y IV. ...

ARTÍCULO 32. ...

I a III. ...

IV. ...

a) **Niñas, niños y adolescentes**, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

b) a e). ...

V a XVII. ...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a **niñas, niños y adolescentes** a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a **niñas, niños y adolescentes** dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo de bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTA	<u>A Favor</u>	<u>José Antonio Lorca Valle</u>
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA	<u>A Favor</u>	<u>[Handwritten Signature]</u>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	<u>A favor</u>	<u>[Handwritten Signature]</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA GUZMÁN VOCAL	<u>A favor</u>	<u>[Handwritten Signature]</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	<u>A Favor</u>	<u>[Handwritten Signature]</u>
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	<u>A favor</u>	<u>[Handwritten Signature]</u>




*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa Turno 2402



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL NÚMERO DE TURNO 2402.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad, la Legisladora Dolores Eliza García Román, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 86 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2413**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo previsto en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el diez de noviembre del año en curso.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Dolores Eliza García Román, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“Exposición de motivos

En la elaboración de los dictámenes que realizan las comisiones legislativas es importante establecer con precisión y claridad si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos, 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas tienen un plazo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando es una propuesta de ley, y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley se tiene solamente seis meses para dictaminarse; en ese sentido es importante definir en el resolutivo legislativo el tipo de iniciativa en este aspecto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a éste.

Por otro lado, es indispensable prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de la jurisprudencia o se deriva de la cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, pues esto evitará que se pueda invadir la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.

También, es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el de llevar a cabo un estudio de convencionalidad, esto se deriva de la reforma al artículo 1º constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, esto tiene como idea central que los derechos humanos adicionales a los que ya reconoce la Carta Magna Federal contenidos en algún tratado internacional en el que México sea parte adquieran protección constitucional, y cualquier norma relacionada con derechos humanos se interprete de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el contenido de una iniciativa cuando fuera el caso, deberá de realizarse un estudio sobre los tratados internacionales para conocer si existe una protección más amplia que beneficie a las personas en la conformación de una norma o simplemente ajustarse a los requisitos o condicionantes que se exigen en la normativa internacional o para establecer contenidos normativos previstos en ese ámbito a fin de observarla y aplicarla.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2413**, a saber:

<p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2413</p>
<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p> <p>V. Lista que contenga la siguiente información :</p> <p>a) Nombre de la comisión.</p> <p>b) Nombres de las o los diputados que la integran.</p> <p>c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; de convencionalidad de ser el caso; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III a V. ...</p>

d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.	
e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.	

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se concluye que el propósito de la idea legislativa en estudio es que respecto de los dictámenes que se expiden, se precise en el artículo 86 en la fracción I, cuál es el objetivo de la misma, es decir, si la iniciativa pretende reformar, adicionar o derogar disposiciones de una ley, expedir una nueva ley. Además, plantea se haga referencia la competencia o facultad del Congreso para legislar en la materia. Y en su caso, la aplicabilidad de convenios y tratados internacionales. Objetivo con el cual son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por lo que consideran viable la iniciativa que nos ocupa.

Lo anterior se sustenta en las características que ha de atender un texto normativo, precisión, claridad, y concisión, así observamos que la iniciante pretende que la redacción de la fracción I del artículo 86 sea precisa cuando plantea que las iniciativas especifiquen si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley; y si bien es cierto se requiere que la redacción atienda al principio claridad, ello no obsta para que la idea legislativa que nos ocupa, sea viable.

Por cuanto hace a la pretensión de reformar la fracción II del citado artículo 86, concordamos ésta, pues de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General, ésta y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, son Ley Suprema en todo el país; pertenecen a nuestro sistema jurídico y existe un compromiso internacional del Estado para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en los mismos. Y es que esta Soberanía no tiene una competencia ilimitada, ya que su actuación ha de ubicarse dentro de los parámetros y los límites que le marcan las normas de rango superior. Por ello resulta obligado analizar, en relación con el instrumento parlamentario que se expide, atender que no invada la esfera de competencia del Congreso de la Unión; ni trasgreda lo previsto en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Así, es que nos permitimos plantear la siguiente redacción

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2413	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se propone reformar, adicionar, o derogar disposiciones de una ley o reglamento; o de la expedición de nueva ley; decreto; acuerdo administrativo o económico; o punto de acuerdo;</p>

<p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p> <p>V. Lista que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la comisión.</p> <p>b) Nombres de las o los diputados que la integran.</p>	<p>II. Si se trata de una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; de convencionalidad de ser el caso; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III a V. ...</p>	<p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen deberá integrar una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad del Congreso del Estado para legislar en la materia de que se trate; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; y en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por nuestro país; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III a V. ...</p>
--	--	---

<p>c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.</p> <p>d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.</p> <p>e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.</p>		
---	--	--

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se crean nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que no es necesaria la elaboración del citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las características que ha de atender un texto normativo, precisión, claridad, y concisión, por ello, es imprescindible que el dictamen legislativo puntualice que recae a iniciativa que reforma, adiciona o deroga disposiciones de una ley o reglamento; o expide una nueva ley.

Además, es imprescindible prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de algún criterio jurisprudencial o de alguna cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, ya que ello evitará que se invada la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.

Es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el llevar a cabo un estudio de convencionalidad, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General, y analizar si ésta y los tratados internacionales están acordes con la misma, virtud a que ellos son Ley Suprema en todo el país; pertenecen a nuestro sistema jurídico y existe un compromiso internacional del Estado para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en los mismos. Y es que esta Soberanía no tiene una competencia ilimitada, pues su actuación ha de ubicarse dentro de los parámetros y los límites que le marcan las normas de rango superior. Por ello resulta obligado analizar, en relación con el instrumento parlamentario que se expide, atender que no invada la esfera de competencia del Congreso de la Unión; ni trasgreda lo previsto en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA al artículo 86 sus fracciones, I, y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. ...

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se propone **reformar, adicionar, o derogar disposiciones de una ley o reglamento; o de la expedición de nueva ley;** decreto; acuerdo administrativo o económico; o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen deberá integrar una parte en la que se hará referencia **a la competencia o facultad del Congreso del Estado para legislar en la materia de que se trate;** su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; **y en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por nuestro país;** sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III a V. ...

T R A N S I T O R I O S



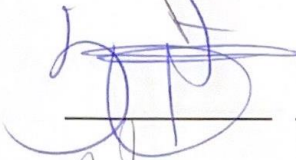


PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S, E N L A S A L A “L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A”, D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z”, D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S V E I N T I D Ó S D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E G O B E R N A C I Ó N, E N L A S A L A “V E N U S T I A N O C A R R A N Z A”, D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z”, D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S V E I N T I T R É S D Í A S D E L M E S D E E N E R O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 86 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Dolores Eliza García Román. (Turno 2413)

Dictamen
con Minuta
Proyecto de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue presentada por el Diputado José Ramón Torres García, mediante la que plantea reformar el artículo 8° en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **117**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, III, y XVII, 101, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio es sustentada por el Diputado José Ramón Torres García, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas, por diversos factores, como son, económicas, sociales, políticas, familiares o personales que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o hacia el extranjero.

Resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante con retorno, que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro País, principalmente de los Estados Unidos.

De acuerdo a estimaciones basadas en la Encuesta Intercensal 2015, existen en el Estado 12,146 migrantes de retorno provenientes de Estados Unidos, cifra que sitúa a San Luis Potosí en el lugar 14 de los Estados con mayor número de migrantes de retorno.

La población migrante de retorno procedente de Estados Unidos, se concentra en los municipios de San Luis Potosí (22.0%), Rioverde (8.1%), Soledad de Graciano Sánchez (6.6%), Ciudad Valles (5.8%) y Ciudad Fernández (5.1%).¹ Para este año 2021 se prevé que los datos aumenten en un 5% de los migrantes con retorno.

Como lo señala el Programa Especial de Migración, “En los próximos años se intensificará el desafío que significa el alcance transterritorial de la nación mexicana.” Ello demanda políticas migratorias con capacidades y horizontes integrales en más de un sentido: internacional y nacional; intersectorial, intergubernamental y entre poderes; con relación al conjunto de los derechos de las personas migrantes.²

Es por ello que resulta necesario atender el enfoque de la migración desde una óptica constitucional, por lo que resulta necesario modificar los mecanismos jurídicos en materia de protección, lo que permitirá atender el fenómeno de la migración de una manera integral.

Resulta fundamental garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes que se encuentren en el Estado de San Luis Potosí independientemente de su situación migratoria, así como apoyar su atención y regreso a sus lugares de origen.

¹<https://slp.gob.mx/coespo/SiteAssets/PerfilPoblacionMigranteRetornoSLP2017.pdf>

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44579/Plan_Especial_de_Migracion.pdf

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce en la migración un aspecto fundamental del desarrollo; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores relacionados de manera directa y transversal con la migración.³

JUSTIFICACIÓN

A raíz de la reforma en derechos humanos en el año 2011 y de una correcta definición del principio de convencionalidad. El estado mexicano tiene la obligación de adecuar sus marcos normativos, con el objeto de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, cabe señalar que el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales se elevan a rango constitucional, entre los que destacan; la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

De acuerdo a datos de la “Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014” (ENADID), y la “Encuesta Intercensal 2015”, se estima que el 9.1% por ciento de la población que habita en San Luis Potosí nació en otra entidad y 0.5 por ciento en otro país. Es decir es factible que al año 2021 más del 13 % de la población del Estado provenga de otras entidades federativas.⁴

Es pues que la presente iniciativa busca añadir en la Constitución del Estado la prohibición de toda clase de discriminación originada por la situación o condición migratoria. Ya que como es sabido y de acuerdo a datos arrojados por la CONAPRED⁵ entre los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular siendo que en la práctica dicho grupo vulnerable está inmerso a;

- **No contar con la documentación necesaria y/o oficial.**
- **Discriminación estructural de parte del Estado (Funcionarios de los niveles de gobierno, acceso a la identidad, justicia, educación y servicios de salud)**
- **Violencia y detenciones arbitrarias de parte de las autoridades.**
- **Inequidad en la remuneración laboral.**

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.	ARTÍCULO 8º. ...

³<https://publications.iom.int/books/la-migracion-en-la-agenda-2030-guia-para-profesionales>

⁴<https://slp.gob.mx/coespo/SiteAssets/MigracionyRemesas2018.pdf>

⁵https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=43

<p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición o situación migratoria, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
--	--

NOVENA. Que la idea legislativa en estudio tiene como propósito que, respecto a la prohibición de discriminación, se considere el supuesto de la situación o condición migratoria. Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, sin embargo, consideramos que la condición de las personas respecto de las que se ha de precisar la prohibición de la discriminación,⁶ es de migrante de retorno, concepto definido como aquella persona que vivió en Estados Unidos y ha regresado a México⁷; así como de las personas binacionales en tránsito.

No ha de pasar inadvertido “*que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo*”⁸. Y no es desconocido el trato discriminatorio y arbitrario que padecen nuestros connacionales cuando regresan a sus lugares de origen en temporadas como Semana Santa, verano, o invierno.

La conducta de discriminación y maltrato ha sido abordada por el Gobierno Federal, que a partir de mil novecientos ochenta y nueve implementó el programa “*Héroes Paisanos que opera de forma permanente pero refuerza sus acciones en los periodos de mayor afluencia de mexicanos a territorio nacional estableciendo, a través de operativos especiales.*”⁹ Y en nuestra Entidad se implementan programas de apoyo a caravanas de aproximadamente ocho mil paisanos, en las cuales se busca proteger su integridad física y su patrimonio, con acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, III, y XVII, 101, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

⁶ Recuperado de [CONAPRED –](#)

⁷ Recuperado de [Migración de Retorno | Infografías \(colmex.mx\)](#)

⁸ Recuperado de [Discriminación y xenofobia, temas que se discutieron en conversatorio en línea del Indesol | Instituto Nacional de Desarrollo Social | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁹ Recuperado de [Programa Héroes Paisanos | Instituto Nacional de Migración | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas, por diversos factores, como son, económicas, sociales, políticas, familiares o personales que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o hacia el extranjero.

Resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante de retorno; que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro país, principalmente de Estados Unidos de Norteamérica; así como la situación de los binacionales en tránsito, que son las personas que radican en el extranjero y por temporada vacacional, ya sea en semana Santa; verano; o época decembrina, regresan a México.

Tanto contra las personas migrantes de retorno; como los binacionales en tránsito, se cometen acciones discriminatorias, dándoles al dárseles un trato desfavorable, o de desprecio por su condición, por lo que es pertinente considerar esa condición en el numeral 8º en el párrafo tercero, del Pacto Político Estatal, para prohibir la discriminación en ese supuesto es decir, establecer la prohibición de la discriminación por la condición de migrante de retorno, o binacional en tránsito, de una persona.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8º en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito;** el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S, E N L A S A L A "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO" DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL EDIFICIO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE



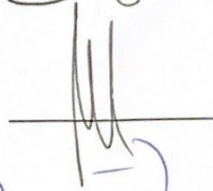
A favor.

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA



A FAVOR.

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



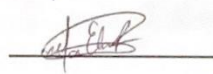
A FAVOR.

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL



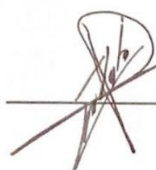
a favor.

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL





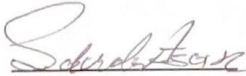
A favor

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
VOCAL



A favor

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>

Dictámenes

con

Proyecto de

Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de enero de 2023, bajo el turno **Nº 2815**, la solicitud del presidente municipal de Huehuetlán, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2023.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N° PMH-SECR. GRAL. 5641/2021-2024, de fecha 10 de enero de 2023, recibido el día 11 de enero de 2023, el C. José Antonio Olivares Morales, en su carácter de presidente municipal constitucional, comunica que ***“...derivado del acuerdo de Cabildo, tengo a bien hacer entrega de un tanto en copia certificada del acta de cabildo. Número 43, de tipo extraordinaria celebrada el 10 de enero del año en curso, en la cual en el punto del orden del día Número cuatro, se aprobó por acuerdo unánime la modificación de la Ley de Ingresos aprobada y publicada para el Ejercicio Fiscal 2023.”***

CUARTA. Que la propuesta que fue aprobada por el Cabildo y que presenta el presidente municipal, es para modificar el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6º, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Huehuetlán, S.L.P., conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA			
<p>ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:</p> <table border="1" data-bbox="245 1881 792 1938"> <tr> <td data-bbox="245 1881 683 1913">a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</td> <td data-bbox="683 1881 792 1938">AL MILLAR</td> </tr> </table>	a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR	<p>ARTÍCULO 6º ...</p> <p>I ...</p> <table border="1" data-bbox="894 1881 1312 1938"> <tr> <td data-bbox="894 1881 1312 1938">a) ...</td> </tr> </table>	a) ...
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR			
a) ...				

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58	1...	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85	2 ...	
3. Predios no cercados	1.10	3 ...	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		b) ...	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10	1 ...	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		c) ...	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10	1 ...	
d) Predios rústicos:		d) ...	
1. Predios de propiedad privada	0.85	1 ...	
2. Predios de propiedad ejidal	0.58	2 ...	
<p>II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>		<p>II. ...</p> <p>...</p>	
	UMA		UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00	En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.60
y su pago se hará en una exhibición.		y su pago se hará en una exhibición.	
<p>Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.</p>		<p>...</p>	

QUINTA. Que para el Ejercicio Fiscal 2022, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial, se encontraba establecido en 4.60 UMAS, sin embargo, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue remitida a esta Soberanía por el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., y en la misma, el ayuntamiento fijó como cobro mínimo la cantidad de 4.00 UMAS.

SEXTA. Que después de analizar la tabla del comparativo de la Ley de Ingresos 2022, contra la propuesta presentada para su análisis y aprobación para el año 2023, se observa que en la parte conducente, plasmaron en el año 2022 la cantidad de 4.00 UMAS, siendo lo correcto 4.60 UMAS, y en la propuesta 2023 dejaron la misma cantidad de 4.00 UMAS, cantidad que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo; por lo que resulta evidente que fue un error en la captura de los datos en la tabla comparativa de la ley de ingresos vigente en ese momento, contra la propuesta que analizaron en el seno del Cuerpo Edilicio.

SÉPTIMA. Que es importante señalar, que dentro de los criterios tomados por parte de la dictaminadora para la aprobación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue la actualización conforme al índice inflacionario estimado para el año 2022, fijando el 8.00% (ocho por ciento), como el ajuste máximo en las propuestas de leyes de ingresos.

OCTAVA. Que el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., pretende que se realice un ajuste de 4.00 a 5.60 UMAS, en el importe mínimo a pagar por el impuesto predial, sin embargo, y como

quedó asentado, se puede considerar como un error involuntario del ayuntamiento, al llevar a cabo el análisis de la propuesta que fue puesta a consideración de los integrantes del cabildo en la sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2022, sin embargo, la pretensión del ayuntamiento tomando lo vigente en el año 2022, equivaldría a un incremento del 21.73%, lo que contraviene los acuerdos tomados por la dictaminadora para fijar los valores en las propuestas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que después de analizar la propuesta del ayuntamiento, se considera viable continuar con los acuerdos tomados en el mes de diciembre de 2022, por lo que considerando el valor vigente en la Ley de Ingresos 2022 del municipio de Huehuetlán, S.L.P., es factible el ajuste inflacionario al valor de 4.60 UMAS.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la propuesta para modificar el Decreto N° 0626, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, que reforma el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6°, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Huehuetlán, S.L.P. para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6°, del Decreto Legislativo N° 0626 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, referente a la ley de ingresos del municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6° ...

I ...

a) ...
1 ...
2 ...
3 ...
b) ...
1 ...
c) ...
1 ...
d) ...
1 ...
2 ...

II ...

...

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 4.97
y su pago se hará en una exhibición.	

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN. SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen que reforma el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6º, del Decreto Legislativo N° 0626 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022 (Turno 2815).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión de la Diputación Permanente del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, le fue turnada iniciativa que modifica la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Ébano.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto de la presidenta municipal.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Ébano sustenta su iniciativa en la siguiente:



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
(82) SECCIÓN TESORERÍA
OFICIO NÚMERO 227/2022

Asunto: Modificación a la Presentación de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Diciembre 14 de 2022, Ébano, San Luis Potosí.

**DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

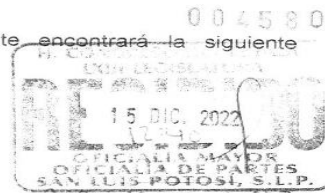
PRESENTE.

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ébano, S.L.P., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo número 66, de fecha 22 de Noviembre de 2022, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Ébano, S.L.P. y en acta de Cabildo ordinaria número 70 de fecha 14 de Diciembre de 2022, la modificación a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2023.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Pare efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1 de 2



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN TESORERIA
OFICIO NÚMERO 227/2022

1. Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Ébano, S.L.P.
2. Una copia certificada del acta de Cabildo ordinaria número 70 de fecha 14 de Diciembre de 2022 que contiene la modificación aprobada a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2023.
3. Una unidad USB que contiene en archivo Word, la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MAYOR AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AL AYUNTAMIENTO
2021-2024
C. MARÍA SONOROSA CARREÑO LINARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. c. p.- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
C. c. p.- Tesorera Municipal, C.P. Arianna Berenice Ordoñez Castillo.
C. c. p.- Contralor Municipal, C.P. Juan Gerardo Cruz García.
C. c. p.- Expediente.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
AV. JUAREZ No.3, COL 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 79100, ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ

2 de 2

Decreto. 0623. Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas	ARTÍCULO 37. ...

comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.	UMA
a) Local Exterior	5.02
b) Local interior cerrado	2.23
c) Local interior abierto, grande	1.73
d) Local interior abierto chico	1.45
e) Puestos semifijos grandes	1.45
f) Puestos semifijos chicos	1.28
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22
III. Licencia anual de comerciantes inicial	4.46
a) Refrendo	3.91
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	UMA
Fosa común	GRATUITO
A perpetuidad	7.00
Temporalidad a 7 años	4.00
	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	1338.99
VI. Permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de:	1.00
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	0.20
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	1.00

I a IV....

	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	853.00

VI. ...

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que le municipio de Ébano al momento de su elaboración y presentación de su Ley de Ingresos a esta Soberanía estableció de manera errónea el monto del concepto por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual, por ello remiten la modificación para que este quede de 1338.99 a 853.00 UMAS.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Ébano del ejercicio fiscal 2023, ya que los ingresos que pueda recaudar son de capital importancia para la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos y con ello prestar servicios de calidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 0623, el treinta de diciembre de dos mil veintidós, para quedar como sigue

ARTÍCULO 37. ...

I a IV....

	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	853.00

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que modifica la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Ébano. (Turno 2726)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión de la Diputación Permanente del doce de enero de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que modifica el artículo 7º de la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

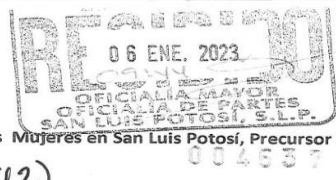
CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto del presidente municipal.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Tamazunchale sustenta su iniciativa en la siguiente:



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

(42) TAMAZUNCHALE S.L.P. 4 DE ENERO DEL 2023.

C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

El suscrito ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tamazunchale, perteneciente al Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, 1°, 2°, 3°, 6°, 31 inciso b) Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio libre de San Luis Potosí, a presentar la propuesta mediante la cual se modifica, el Artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale S. L. P. para el Ejercicio Fiscal 2023, que actualmente establece aprobado el 30 de dic del 2022:

ARTICULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% de impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicara el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad. "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTICULO 7°.

Lo que se solicita sea contemplado:

Tratándose de predios que adeuden el año 2021, se les cobrara la cuota del impuesto predial del año inmediato siguiente de su mismo predio, esto por la eliminación de los valores mínimos para este ejercicio fiscal y con esto incrementado el valor de predios que se encuentran alejados de la zona urbana y encontrándose en zonas de difícil acceso o como cerros, arroyos o carentes de todo servicio básico para ser predios habitacionales. INCENTIVOS Y ESTIMULOS FISCALES artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Es puntual precisar que en el municipio de Tamazunchale existe una problemática, desprende de la tabla de valores aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en donde se elimina los valores mínimos y por ello en ese año fiscal a muchos contribuyentes se les triplico el costo de su pago predial y por lo que optaron por no pagar dicha contribución en ese año fiscal 2021, con esta solicitud se pretende la inclusión a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 la problemática planteada y poder apoyar a todos los morosos en específico el año 2021 y con ello propiciar una mayor recaudación para el ejercicio 2023.

Adjunto al presente Oficio, Copia Fotostática Certificada del Extracto del Acta de Sesión de Cabildo Número 38 de Carácter Ordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2022, en la cual se evidencia en el Tercer Punto del Orden del Día, la "PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023", la cual fuera APROBADA POR UNANIMIDAD; siendo así que para mayor precisión de lo solicitado en el presente de cuenta, se determina en el último párrafo de artículo 7° de dicha iniciativa, y que en el extracto aludido, consta en la página número 07 siete.

Agradeceré a Ustedes, Ciudadanos Diputados, que previo análisis de esta propuesta, se sirvan aprobarla y ordenar su publicación oportuna en el periódico Oficial del Estado.



José Luis Meza Vidales
 ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMAZUNCHALE S.L.P.
 2021-2024

Decreto. 0207. Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.</p> <p>Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>...</p>

<p>propiedad, "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí".</p>	
<p>Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.</p>	<p>...</p>
	<p>Tratándose de predios que adeudan el año 2021, se les cobrará la cuota del impuesto predial del año inmediato anterior siguiente de su mismo predio, esto por la eliminación de los valores mínimo para este ejercicio fiscal y con esto incrementando el valor de los predios que se encuentran alejados de la zona urbana y encontrándose en zonas de difícil acceso o como cerros, arroyos o carentes de todo servicio básico para ser predios habitacionales. INCENTIVOS Y ESTÍMULOS FISCALES artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.</p>

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

- La ley de Hacienda para los Municipios de la Entidad en su párrafo segundo del artículo 20 mandata lo siguiente:

“Cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.” Énfasis añadido.

Para esta dictaminadora resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Tamazunchale del ejercicio fiscal 2023, ya que los estímulos resultan ser benéficos para incentivar la cultura de pagos de la ciudadanía y con ello el incremento de los ingresos.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Tamazunchale del ejercicio fiscal 2023, ya que los estímulos resultan ser benéficos para

incentivar la cultura de pagos de la ciudadanía y con ello el incremento de los ingresos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo ultimo al artículo 7º de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 0646, el treinta de diciembre de dos mil veintidós, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7º. ...

...

...

Tratándose de predios que adeudan el año 2021, se les cobrara la cuota del impuesto predial del año inmediato anterior siguiente de su mismo predio, esto por la eliminación de los valores mínimo para este ejercicio fiscal y con esto incrementando el valor de los predios que se encuentran alejados de la zona urbana y encontrándose en zonas de difícil acceso o como cerros, arroyos o carentes de todo servicio básico para ser predios habitacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que modifica el artículo 7° de la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale. (Turno 2767).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiséis de enero de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que reforma la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto del presidente municipal.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Zaragoza sustenta su iniciativa en la siguiente:

“Exposición de motivos.

Se presenta la actual reforma a la ley de ingresos del año 2023 del municipio de zaragoza, debido a un error en el traspaso de la información para la presentación, ya que son rubros importantes para la recaudación de contribuciones que afectaran al

municipio de zaragoza. Ya que son utilizados para satisfacer las necesidades esenciales de la población. En los artículos 23, 36 y 46 de dicha ley.

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR
Desde	Hasta	
\$1.00	\$100,000.00	2.00
\$100,001.00		3.20

La tarifa mínima por avalúo será de 5.00 UMA

II.- Inscripción en el Padrón Catastral.	UMA
a). Empadronamiento.	3.50
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.	UMA
a). Rectificación de superficie.	3.00
b). Manifestaciones y actualización de construcción	2.00
c). Rectificación por uso de suelo	2.50
d). Rectificación al Nombre de propietario	3.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	2.50
f). Modificación de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente. (por predio)	5.00
IV.- Certificaciones y constancias.	UMA
a). - Constancia de inscripción o no inscripción en el padrón catastral municipal (por predio):	4.50
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	8.00
c). - Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
V.- Cartografía	UMA
a). - Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos.	3.00
b). - Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.	5.00
c). - Plano de región o zona catastral, en medios impresos.	4.00
d). - Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	5.00
e). - Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	7.00
f). - Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	6.00
g). - Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	2.00
h). - Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	2.25
i). - Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	2.50
j). - Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	4.50
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA

a).- En zona urbana y suburbana	4.00
b).- En predios rústicos	6.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	6.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas.	4.50
VII.-Servicios de inspección y verificación de campo	UMA
a).- Inspección, verificación o ubicación de predios.	4.00
b).- Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	6.00
c).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
d).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	7.00
VIII.-Otros Conceptos	UMA
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	.10

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	Multa UMA
Falta de calcomanía de identificación de placas en algún lugar visible	6.00
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	6.00
Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00
DOCUMENTOS	
Documentos alterados o falsificados	25.00
Documento vencido	3.00
Falta de licencias	5.00
Falta de póliza de seguro vigente	5.00
Falta de tarjeta de circulación	3.00
PERMISOS	
Circular con carga sin el permiso correspondiente	8.00
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el Permiso correspondiente	10.00
Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.00
Falta de permiso para circular en menor de edad	8.00
Permiso falsificado en menor de edad	20.00
Permiso vencido en menor de edad	8.00
PLACAS	
Falta de placas en remolques	5.00
Falta de placas en bici moto, motoneta, motocicleta, o vehículo con sistema de propulsión eléctrico-----	6.00
Falta de una o dos placas -----	10.0
Placas con adherencias -----	6.00
Placas en el interior del vehículo-----	3.00
Placas dobladas o ilegibles -----	2.00
Placas soldadas o remachadas-----	3.00
Portar placas en lugar no destinado para ello -----	3.00

Portar placas falsificadas -----	30.00
Portar placas policiales en vehículos no autorizados -----	30.00
Portar placas de demostración sin acreditar su uso -----	30.00
Portar placas que no corresponden al vehículo -----	10.00
Portar placas que no cumplen la norma oficial mexicana -----	3.00
Portar placas vencidas -----	3.00
CINTURÓN DE SEGURIDAD	
No contar con cinturón de seguridad -----	10.00
No usar cinturón de seguridad, conductor, copiloto y acompañantes	3.00
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior - -----	20.00
CLAXON	
Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada -----	5.00
Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización -----	20.00
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales -----	20.00
CRISTALES	
Falta de parabrisas o medallón -----	10.00
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad -----	10.00
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad -----	5.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta -----	3.00
No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia -----	3.00
ESPEJOS	
Falta de lateral izquierdo -----	5.00
Falta de retrovisor interno -----	5.00
LUCES	
Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
Falta de cuartos o reflejantes -----	3.00
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga. -----	10.00
FALTA DE LUCES	
Falta de luces direccionales -----	3.00
Falta de luces en el remolque -----	10.00
Falta de luces intermitentes -----	4.00
Falta de luces indicadoras de frente -----	10.00
Falta de luz parcial o total -----	3.00
Falta del cambio de intensidad de luz -----	5.00
Hacer uso de dispositivos extra de iluminación que deslumbren o molesten a terceros -----	10.00
luz excesiva o faros desviados. -----	6.00
Portar luces de estrobo sin autorización. -----	20.00
HECHOS DE TRANSITO	
Abandonar vehículo ocasionando hechos de transito -----	25.00
Abandono de vehículo por accidente. -----	22.00
Abandono de víctimas hecho de tránsito -----	70.00
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños --	22.00
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones -----	40.00
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte -----	260.00
Chocar y abandonar el pasaje -----	60.00
ACCIDENTES	
Derribar personas con vehículo en movimiento -----	70.00
Hecho de tránsito al obstruir la vía pública -----	30.00
AGRESIONES	
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o de seguridad pública municipal -----	50.00
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal -----	40.00
BICICLETAS	

Circular dos o más en forma paralela -----	5.00
Circular sin detener la marcha cuando de vehículos desciendan o asciendan pasajeros de estos-----	5.00

Llevar personas o carga que dificulte, su equilibrio o adecuado manejo. -----	10.00
-----	10.00
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones-----	5.00
Sujetarse a vehículo en movimiento -----	5.00
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas -----	
MOTOCICLETAS	5.00
Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo -----	8.00
No usar casco protector adecuadamente, (colocado en la forma ergonómica en el parte craneal sujeto de manera correcta), conductor y acompañante -----	30.00
No utilizar un carril de circulación al transitar en una vía -----	10.00
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad -----	
	70.00
CARGA	70.00
Cargar o descargar fuera del horario establecido -----	20.00
Circular vehículos pesados en zonas restringidas -----	20.00
Transportar carga con exceso de dimensiones-----	10.00
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior delantera o lateral -----	10.00
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente -----	5.00
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente -----	30.00
Transportar carga a granel descubierta -----	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículos de carga -----	5.00
CIRCULACIÓN	8.00
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública -----	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial -----	20.00
-----	20.00
Circular a exceso de velocidad -----	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes-----	5.00
-----	5.00
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución-----	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en tarjeta de circulación-----	8.00
-----	8.00
Circular con menores de edad objetos o animales adjunto al conductor y al volante -----	
-----	3.00
	15.00
Circular con personas en el estribo -----	
Circular con puertas abiertas -----	80.00
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentaria en zona Escolar, hospitales y mercados -----	50.00
-----	5.00
Circular con velocidad inmoderada -----	5.00
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo -----	10.00
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles o cortejos fúnebres -----	5.00
Circular por carril contrario para rebasar-----	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones -----	10.00
Circular sin efectuar maniobras de vuelta, desde carril derecho o izquierdo según sea el caso -----	15.00
Circular sin cuidar distancia de seguridad -----	15.00
Circular sobre la banqueta, camellones, isletas, o rayas longitudinales -----	10.00
Circular manipulando equipo y comunicación portátil o telefonía móvil -----	5.00
-----	5.00
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca -----	5.00
Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación -----	5.00
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas -----	15.00
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando -----	15.00
Sin el uso de la sirena correspondiente -----	10.00
En reversa más de 10 metros sin precaución -----	15.00
Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en cuna -----	15.00
Por rebasar en línea continua-----	8.00

Rebasar vehículo por el lado derecho o por acotamiento-----	5.00
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio -----	3.00
Transportar personal en la parte exterior de la carrocería o estribo	20.00
MANEJAR	5.00
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo -----	5.00
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado -----	35.00
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido-----	100.00
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en u -----	10.00
Falta de precaución en vía principal -----	
Manejar con aliento alcohólico -----	3.00
	5.00
	4.00
Manejar en estado de ebriedad -----	10.00
No ceder paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta-----	10.00

No ceder paso peatonal al efectuar vuelta a la derecha -----	5.00
	10.00
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	20.00
No obedecer indicaciones de agentes de tránsito-----	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad -----	20.00

	20.00
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera -----	8.00
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección-----	
Obstaculizar tránsito de vehículos -----	4.00
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.00
	15.00
Permitir conducir un vehículo de servicio público de transporte de personas a otro distinto al operador --	25.00

Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hechos de tránsito -----	30.00

Vehículos de transporte escolar sin equipo especial -----	15.00
	20.00
ESTACIONAMIENTO	5.00
Estacionarse menos de 3 metros de esquina-----	25.00
Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano	35.00
colectivo y salidas y entradas de estas-----	50.00
Estacionarse en doble fila. -----	
Estacionarse vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia -----	3.00
-----	5.00
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin dispositivos de seguridad -----	8.00
-----	6.00
Estacionarse en retorno -----	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	15.00
	10.00
Estacionarse frente a entrada de cochera -----	
Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada-----	70.00
Estacionarse en bahías rampas o estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad-----	70.00
-----	80.00
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de amarillo o rojo ----	50.00
DEL MEDIO AMBIENTE	
Escape abierto -----	
Exceso de humo en el escape -----	
Falta de escape-----	
Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	
Utilizar equipo de sonido a un volumen que moleste al sistema auditivo	
Arrojar basura u objetos a la vía pública -----	
OTROS	
Carga o descarga en horario establecido-----	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas -----	

Transitar con velocidad inmoderada

Intento de fuga

“

Decreto. 0665. Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente:

a) a n). ...

II a VI. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:

a) a n). ...

II a VI. ...

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

				AL MILLAR
I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo con las siguientes tasas:				
Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				5.00
II.- Inscripción en el Padrón Catastral.				UMA
a). Empadronamiento.				3.50
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Rectificación de superficie				3.00
b). Registro y/o rectificación de construcción				2.00
c). Rectificación por uso de suelo				2.50
d). Rectificación al Nombre de propietario				3.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				2.50
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas.				UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):				4.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):				8.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
V.- Cartografía				UMA
a).- Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos				3.00
b).- Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.				5.00
c).- Plano de región o zona catastral, en medios impresos				3.00
d).- Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.				

ARTÍCULO 36. ...

I a IV. ...

V.- Cartografía

UMA

a) a c). ...

d).- Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.

5.00

e).- Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	
f).- Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	
g).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	2.00
h).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50
i).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
j).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00
VII.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Inspección, verificación o ubicación de predios.	
b).- Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	
c).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
d).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	
VIII.-Otros Conceptos	
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	

e).- Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	7.00
f).- Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	6.00
g) a j). ...	
VI. ...	
VII.-Servicios de verificación de campo	
a).- Inspección, verificación o ubicación de predios.	4.00
b).- Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	6.00
c).-
d).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	7.00
VIII.-Otros Conceptos	
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	0.10

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA A UMA
	CALCOMANÍAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	6.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	6.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

	INFRACCIÓN	UMAS
	CALCOMANÍAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en algún lugar visible	6.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	6.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00

	DOCUMENTOS	
4	Documentos Alterados o falsificados	25.00
5	Documento vencido	
6	Falta de licencias	3.00
7	Falta de póliza de seguro vigente	5.00
8	Falta de tarjeta de circulación	5.00
	PERMISOS	
9	Circular con carga sin el permiso correspondiente	8.00
10	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
11	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.00
12	Falta de permiso para circular en menor de edad	8.00
13	Permiso falsificado en menor de edad	20.00
14	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
15	Falta de placas en remolques	5.00
16	Falta de placas de bici moto, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
17	Falta de una o dos placas	10.00
18	Placas con adherencia	6.00
19	Placas en el interior del Vehículo	3.00
20	Placas dobladas o ilegibles	2.00
21	Placas soldadas o remachadas	3.00
22	Portar placas en lugar no destinado para ello	3.00
23	Portar placas falsificadas	30.00
24	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	30.00
25	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
26	Portar placas que no correspondan al vehículo	10.00
27	Portar placas que no cumplen la norma oficial mexicana	3.00
28	Portar Placas vencidas	3.00
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
29	No contar con cinturón de seguridad	10.00
30	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
31	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	20.00
	CLAXON	
32	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
33	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
34	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
	CRISTALES	
35	Falta de parabrisas o medallón	10.00

	DOCUMENTO	
4	Documentos alterados o falsificados	25.00
5	Documento vencido	3.00
6	Falta de licencias	5.00
7	Falta de póliza de seguro vigente	5.00
8	Falta de tarjeta de circulación	3.00
	PERMISOS	
9	Circular con carga sin el permiso correspondiente	8.00
10	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el	10.00
11	Permiso correspondiente	
12	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.00
13	Falta de permiso para circular en menor de edad	8.00
14	Permiso falsificado en menor de edad	20.00
15	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
16	Falta de placas en remolques	5.00
17	Falta de placas en bici moto, motoneta, motocicleta, o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
18	Falta de una o dos placas	10.00
19	Placas con adherencias	6.00
20	Placas en el interior del vehículo	3.00
21	Placas dobladas o ilegibles	2.00
22	Placas soldadas o remachadas	3.00
23	Portar placas en lugar no destinado para ello	3.00
24	Portar placas falsificadas	30.00
25	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	30.00
26	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
27	Portar placas que no corresponden al vehículo	10.00
28	Portar placas que no cumplen la norma oficial mexicana	3.00
29	Portar placas vencidas	3.00
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
30	No contar con cinturón de seguridad	10.00
31	No usar cinturón de seguridad, conductor, copiloto y acompañantes	3.00
32	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o	20.00

36	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	3.00
ESPEJOS		
40	Falta de lateral izquierdo	5.00
41	Falta de retrovisor interno	5.00
LUCES		
42	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
43	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00
45	Falta de luces direccionales	3.00
46	Falta de luces en Remolque	10.00
47	Falta de luces intermitentes	4.00
48	Falta de luces indicadoras de frente	10.00
49	Falta de luz parcial o total	3.00
50	Falta del cambio de intensidad de luz	5.00
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52	Luz excesiva o faros desviados	6.00
53	Portar luces de estrobo o torretas sin autorización	20.00
HECHOS DE TRÁNSITO		
54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	25.00
55	Abandono de vehículo por accidente	22.00
56	Abandono de víctima en hecho de tránsito	70.00
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	40.00
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	260.00
60	Chocar y abandonar el pasaje	60.00
61	Derribar personas con vehículo en movimiento	70.00
62	Hecho de tránsito al obstruir la vía pública	25.00
AGRESIONES		
63	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	50.00
64	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
MANEJO		
65	Conducir en estado de ebriedad	60.00
66	Conducir con aliento alcohólico	30.00

	asientos especiales en asiento posterior	
CLAXON		
33	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
34	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
35	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
CRISTALES		
36	Falta de parabrisas o medallón	10.00
37	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
38	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
39	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
40	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	3.00
ESPEJOS		
41	Falta de lateral izquierdo	5.00
42	Falta de retrovisor interno	5.00
LUCES		
43	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
44	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
45	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00
46	Falta de luces direccionales	3.00
47	Falta de luces en el remolque	10.00
48	Falta de luces intermitentes	4.00
49	Falta de luces indicadoras de frente	10.00
50	Falta de luz parcial o total	3.00
51	Falta del cambio de intensidad de luz	5.00
52	Hacer uso de dispositivos extra de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
53	luz excesiva o faros desviados.	6.00
54	Portar luces de estrobo sin autorización.	20.00
HECHOS DE TRANSITO		
55	Abandonar vehículo ocasionando hechos de transito	25.00
56	Abandono de vehículo por accidente.	22.00

57	Abandono de víctimas hecho de tránsito	70.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	40.00
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	240.00
61	Chocar y abandonar el pasaje	60.00
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	70.00
63	Hecho de tránsito al obstruir la vía pública	30.00
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o de seguridad pública municipal	50.00
65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
	BICICLETAS	
66	Circular dos o más en forma paralela	5.00
67	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos desciendan o asciendan pasajeros de estos	5.00
68	Llevar personas o carga que dificulte, su equilibrio o adecuado manejo.	10.00
69	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
70	Sujetarse a vehículo en movimiento	5.00
71	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
	MOTOCICLETAS	
72	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio adecuado manejo	5.00
73	No usar casco protector adecuadamente, (colocado en la forma ergonómica en el parte craneal sujeto de manera correcta), conductor y acompañante	8.00
74	No utilizar un carril de circulación al transitar en una vía	30.00
75	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
	CARGA	
76	Cargar o descargar fuera del horario establecido	70.00
77	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	70.00
78	Transportar carga con exceso de dimensiones	20.00
79	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior delantera o lateral	20.00

	80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
	81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
	82	Transportar carga a granel descubierta	5.00
	83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículos de carga	30.00
		CIRCULACIÓN	
	84	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	5.00
	85	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
	86	Circular a exceso de velocidad	20.00
	87	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	20.00
	88	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
	89	Circular con mayor número de personas que las señaladas en tarjeta de circulación	5.00
	90	Circular con menores de edad objetos o animales adjunto al conductor y al volante	8.00
	91	Circular con personas en el estribo	8.00
	92	Circular con puertas abiertas	3.00
	93	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentaria en zona Escolar, hospitales y mercados	15.00
	94	Circular con velocidad inmoderada	80.00
	95	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
	96	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles o cortejos fúnebres	5.00
	97	Circular por carril contrario para rebasar	5.00
	98	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
	99	Circular sin efectuar maniobras de vuelta, desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
	100	Circular sin cuidar distancia de seguridad	10.00
	101	Circular sobre la banqueta, camellones, isletas, o rayas longitudinales	15.00
	102	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
	103	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00

II a IX. ..

104	Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	5.00
105	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
106	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando Sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
107	En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
108	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en cuna	15.00
109	Por rebasar en línea continua	10.00
110	Rebasar vehículo por el lado derecho o por acotamiento	15.00
111	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	15.00
112	Transportar personal en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
	MANEJAR	
113	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
114	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
115	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
116	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en u	5.00
117	Falta de precaución en vía principal	5.00
118	Manejar con aliento alcohólico	60.00
119	Manejar en estado de ebriedad	100.00
120	No ceder paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	10.00
121	No ceder paso peatonal al efectuar vuelta a la derecha	3.00
122	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
123	No obedecer indicaciones de agentes de tránsito	4.00
124	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
125	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
126	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
127	Obstaculizar tránsito de vehículos	10.00
128	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	20.00
129	Permitir conducir un vehículo de servicio público de transporte de personas a otro distinto al operador	20.00
130	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hechos de tránsito	20.00

131	Vehículos de transporte escolar sin equipo especial	8.00
	ESTACIONAMIENTO	
132	Estacionarse menos de 3 metros de esquina	4.00
133	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	5.00
134	Estacionarse en doble fila.	15.00
135	Estacionarse vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	25.00
136	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin dispositivos de seguridad	30.00
137	Estacionarse en retorno	15.00
138	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	20.00
139	Estacionarse frente a entrada de cochera	5.00
140	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	25.00
141	Estacionarse en bahías rampas o estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	35.00
142	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de amarillo o rojo	50.00
	DEL MEDIO AMBIENTE	
143	Escape abierto	3.00
144	Exceso de humo en el escape	5.00
145	Falta de escape	8.00
146	Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	6.00
147	Utilizar equipo de sonido a un volumen que moleste al sistema auditivo	15.00
148	Arrojar basura u objetos a la vía pública	10.00
	OTROS	
149	Carga o descarga en horario establecido	70.00
150	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	70.00
151	Transitar con velocidad inmoderada	80.00
152	Intento de fuga	50.00
II a IX. ..		

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

El municipio de Zaragoza presenta la actual reforma a la ley de ingresos del año 2023, manifestando en su exposición de motivos debido a un error en el traspaso de la información para la presentación, ya que son rubros importantes para la recaudación de contribuciones que afectarían al municipio de Zaragoza. Ya que son utilizados para satisfacer las necesidades esenciales de la población. En los artículos 23, 36 y 46 de dicha ley.

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que la propuesta original enviada por el municipio de Zaragoza a la dictaminadora en el mes de diciembre omitió la inclusión de las propuestas antes señaladas, por lo que se realizan los ajustes correspondientes a fin de no vulnerar la operatividad de los rubros como son planeación; servicios catastrales y multas administrativas.

Dichas reformas no impactarán en la población ya que son cobros que ya se venían haciendo en años anteriores y que fueron analizados por esta dictaminadora.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Zaragoza del ejercicio fiscal 2023, ya que los ingresos que pueda recaudar son de capital importancia para la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos y con ello prestar servicios de calidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 23 en su fracción I; 36 incisos, d) a f) de la fracción V, incisos a), b) y d) de la fracción VII, e inciso a) de la fracción VIII; y 46 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 0665, el treinta de diciembre de dos mil veintidós, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. ...

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:

a) a n). ...

II a VI. ...

ARTÍCULO 36. ...

I a IV. ...

V. ...	UMA
a) a c). ...	
d). Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	5.00
e). Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	7.00
f). Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	6.00
g) a j). ...	
VI. ...	
VII.-Servicios de verificación de campo	UMA
a). Inspección, verificación o ubicación de predios.	4.00
b). Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	6.00
c).
d). Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	7.00
VIII. ...	
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	0.10

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

	INFRACCIÓN	UMAS
	CALCOMANÍAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en algún lugar visible	6.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	6.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00
	DOCUMENTO	

4	Documentos alterados o falsificados	25.00
5	Documento vencido	3.00
6	Falta de licencias	5.00
7	Falta de póliza de seguro vigente	5.00
8	Falta de tarjeta de circulación	3.00
	PERMISOS	
9	Circular con carga sin el permiso correspondiente	8.00
10	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el	10.00
11	Permiso correspondiente	
12	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.00
13	Falta de permiso para circular en menor de edad	8.00
14	Permiso falsificado en menor de edad	20.00
15	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
16	Falta de placas en remolques	5.00
17	Falta de placas en bici moto, motoneta, motocicleta, o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
18	Falta de una o dos placas	10.00
19	Placas con adherencias	6.00
20	Placas en el interior del vehículo	3.00
21	Placas dobladas o ilegibles	2.00
22	Placas soldadas o remachadas	3.00
23	Portar placas en lugar no destinado para ello	3.00
24	Portar placas falsificadas	30.00
25	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	30.00
26	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
27	Portar placas que no corresponden al vehículo	10.00
28	Portar placas que no cumplen la norma oficial mexicana	3.00
29	Portar placas vencidas	3.00
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
30	No contar con cinturón de seguridad	10.00
31	No usar cinturón de seguridad, conductor, copiloto y acompañantes	3.00
32	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	20.00
	CLAXON	
33	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
34	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
35	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
	CRISTALES	
36	Falta de parabrisas o medallón	10.00
37	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00

38	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
39	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
40	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	3.00
	ESPEJOS	
41	Falta de lateral izquierdo	5.00
42	Falta de retrovisor interno	5.00
	LUCES	
43	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
44	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
45	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00
46	Falta de luces direccionales	3.00
47	Falta de luces en el remolque	10.00
48	Falta de luces intermitentes	4.00
49	Falta de luces indicadoras de frente	10.00
50	Falta de luz parcial o total	3.00
51	Falta del cambio de intensidad de luz	5.00
52	Hacer uso de dispositivos extra de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
53	luz excesiva o faros desviados.	6.00
54	Portar luces de estrobo sin autorización.	20.00
	HECHOS DE TRANSITO	
55	Abandonar vehículo ocasionando hechos de transito	25.00
56	Abandono de vehículo por accidente.	22.00
57	Abandono de víctimas hecho de tránsito	70.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	40.00
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	260.00
61	Chocar y abandonar el pasaje	60.00
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	70.00
63	Hecho de tránsito al obstruir la vía publica	30.00
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o de seguridad pública municipal	50.00
65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
	BICICLETAS	
66	Circular dos o más en forma paralela	5.00
67	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos desciendan o asciendan pasajeros de estos	5.00
68	Llevar personas o carga que dificulte, su equilibrio o adecuado manejo.	10.00

69	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
70	Sujetarse a vehículo en movimiento	5.00
71	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
	MOTOCICLETAS	
72	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio adecuado manejo	5.00
73	No usar casco protector adecuadamente, (colocado en la forma ergonómica en el parte craneal sujeto de manera correcta), conductor y acompañante	8.00
74	No utilizar un carril de circulación al transitar en una vía	30.00
75	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
	CARGA	
76	Cargar o descargar fuera del horario establecido	70.00
77	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	70.00
78	Transportar carga con exceso de dimensiones	20.00
79	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior delantera o lateral	20.00
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
82	Transportar carga a granel descubierta	5.00
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículos de carga	30.00
	CIRCULACIÓN	
84	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	5.00
85	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
86	Circular a exceso de velocidad	20.00
87	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	20.00
88	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
89	Circular con mayor número de personas que las señaladas en tarjeta de circulación	5.00
90	Circular con menores de edad objetos o animales adjunto al conductor y al volante	8.00
91	Circular con personas en el estribo	8.00
92	Circular con puertas abiertas	3.00
93	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentaria en zona Escolar, hospitales y mercados	15.00
94	Circular con velocidad inmoderada	80.00
95	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
96	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles o cortejos fúnebres	5.00

97	Circular por carril contrario para rebasar	5.00
98	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
99	Circular sin efectuar maniobras de vuelta, desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
100	Circular sin cuidar distancia de seguridad	10.00
101	Circular sobre la banqueta, camellones, isletas, o rayas longitudinales	15.00
102	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
103	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
104	Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	5.00
105	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
106	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando Sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
107	En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
108	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en cuna	15.00
109	Por rebasar en línea continua	10.00
110	Rebasar vehículo por el lado derecho o por acotamiento	15.00
111	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	15.00
112	Transportar personal en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
	MANEJAR	
113	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
114	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
115	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
116	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en u	5.00
117	Falta de precaución en vía principal	5.00
118	Manejar con aliento alcohólico	60.00
119	Manejar en estado de ebriedad	100.00
120	No ceder paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	10.00
121	No ceder paso peatonal al efectuar vuelta a la derecha	3.00
122	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
123	No obedecer indicaciones de agentes de tránsito	4.00
124	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
125	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
126	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
127	Obstaculizar tránsito de vehículos	10.00

128	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	20.00
129	Permitir conducir un vehículo de servicio público de transporte de personas a otro distinto al operador	20.00
130	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hechos de tránsito	20.00
131	Vehículos de transporte escolar sin equipo especial	8.00
ESTACIONAMIENTO		
132	Estacionarse menos de 3 metros de esquina	4.00
133	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	5.00
134	Estacionarse en doble fila.	15.00
135	Estacionarse vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	25.00
136	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin dispositivos de seguridad	30.00
137	Estacionarse en retorno	15.00
138	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	20.00
139	Estacionarse frente a entrada de cochera	5.00
140	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	25.00
141	Estacionarse en bahías rampas o estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	35.00
142	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de amarillo o rojo	50.00
DEL MEDIO AMBIENTE		
143	Escape abierto	3.00
144	Exceso de humo en el escape	5.00
145	Falta de escape	8.00
146	Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	6.00
147	Utilizar equipo de sonido a un volumen que moleste al sistema auditivo	15.00
148	Arrojar basura u objetos a la vía pública	10.00
OTROS		
149	Carga o descarga en horario establecido	70.00
150	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	70.00
151	Transitar con velocidad inmoderada	80.00
152	Intento de fuga	50.00

II a IX. ...

TRANSITORIOS

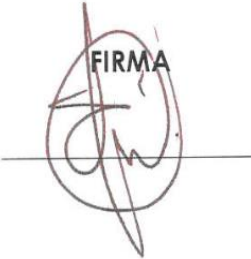
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO

A favor ✓

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



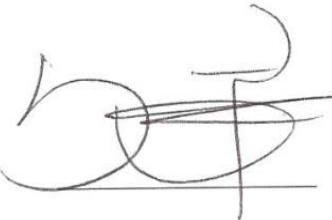
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen con
Proyecto de
Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo octavo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 155 en sus párrafos, segundo, y tercero, y 157 en su fracción III; y adicionar al artículo 76 dos párrafos, éstos como tercero, y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **636**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones, el dos de diciembre del dos mil veintiuno, y respecto de ésta se ha solicitado prórroga, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dentro del procedimiento legislativo, establece en su artículo 92 plazos perentorios para que las comisiones dictaminen las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos que les son turnados, a fin de garantizar que los mismos serán sometidos a estudio y análisis, y se resuelva sobre su procedencia o improcedencia conforme a derecho. Dichos plazos en el caso de las iniciativas son de seis meses y puede ser prorrogado por seis meses más a solicitud de las propias comisiones, cuando la complejidad y naturaleza de las iniciativas planteadas así lo amerite; no obstante, el plazo máximo para emitir el dictamen correspondiente no puede exceder de un año contado a partir de la recepción del turno.

Concluido el plazo máximo para dictaminar o resolver la iniciativa o punto de acuerdo, se prevé que las comisiones puedan solicitar a la Directiva la caducidad de las mismas, ello con el propósito esencial de evitar el rezago y no heredar a la legislatura siguiente asuntos que queden sin resolverse.

El papel de las comisiones legislativas resulta fundamental al ser éstas las que de manera especializada generan la resolución de los asuntos legislativos, ya que es en su seno en donde se realiza la más importante etapa en el proceso de producción legislativa, siendo, por lo tanto, factores de eficiencia o ineficiencia del trabajo de la Legislatura. Es por ello que ha sido necesario dotar de instrumentos a las comisiones, como es el caso de la figura de caducidad legislativa, con la finalidad de que las mismas enfoquen su atención en temas relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado, que les permita además superar el letargo legislativo derivado de la proliferación de iniciativas en múltiples temas, que en ocasiones por ser coyunturales pierden su vigencia con el paso del tiempo, contando, a pesar de ello, en la nutrida lista de pendientes que las comisiones deben desahogar, dispersando así la atención, la productividad y la especialización del trabajo en comisiones a partir de las habilidades que los legisladores desarrollan a través de las diversas discusiones de /os temas planteados.

Fue así que la referida figura de la caducidad legislativa, en el año 2014 se introdujo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como una forma de dar certeza o seguridad en el ámbito jurídico-legislativo, evitando que el Congreso tenga que atender un significativo número de procesos legislativos inconclusos heredados; generando como efecto que las comisiones no estén saturadas de iniciativas que no necesariamente responden o son congruentes con la problemática estatal vigente, y que distraen la atención y los recursos humanos y técnicos con los que cuentan los legisladores de los asuntos que se les han turnado durante la Legislatura a la que pertenecen, y que pueden revestir mayor trascendencia para el momento socio político que priva durante su ejercicio. Siendo ese el propósito lógico-jurídico en esencia, lo cierto es que en muchas ocasiones se abusa de esta figura, dejando de dictaminarse por cuestiones internas o políticas, iniciativas y asuntos de mayor importancia.

Es importante reconocer que muchas veces la falta de actividad legislativa, responde no únicamente a factores técnicos y jurídicos de la vida parlamentaria, sino que también existen otras coyunturas vinculadas al sistema legislativo, político y de partidos que conviven en la legislatura. En algunos casos, muchas iniciativas de gran interés nunca llegan a ser dictaminadas, debido a la distribución de cuotas de poder al interior de las comisiones; cuestión que en muchas ocasiones pone en entredicho el trabajo legislativo, dando en consecuencia una mala impresión de que las diputadas y diputados no cumplimos con nuestro trabajo.

Son muchas y variadas las causas que dan lugar a que las comisiones no dictaminen las iniciativas que les han sido turnadas; algunas de carácter operativo interno, y en otros casos coyunturales, como el temor de enfrentarse a los retos que implica el cambio social; el enfrentamiento con organizaciones sociales de diversa índole o los intereses particulares de los partidos políticos representados en los grupos parlamentarios; o muchas veces en el caso de las iniciativas ciudadanas, al no tener quien las impulse o las respalde quedan sin dictaminarse.

Es así que esta Iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de las comisiones que solicitan a la Directiva que se declare la caducidad de determinadas iniciativas que no fueron dictaminadas en el tiempo que determina la ley, que, en la solicitud, den cuenta de las causas o motivos que impidieron que las mismas fueran puestas en estado de resolución y que dan lugar a la caducidad. Lo anterior con el propósito de que, una vez conocidas las causas por la Directiva, puedan analizarse y dictar las previsiones necesarias tales como la implementación de mecanismos de apoyo técnico o de mejor organización parlamentaria que permitan a las comisiones evitar en lo posible el rezago en el dictamen de los asuntos que les compete resolver y en todo caso hacer uso de la figura de la caducidad solo para el estricto objeto para el que fue establecida.

De esta manera se propone que en la solicitud de declaratoria de caducidad de las iniciativas y puntos de acuerdo que las comisiones dirijan a la Presidencia de la Directiva o la Diputación Permanente según corresponda, se deberá señalar la causa o los motivos por los que la iniciativa, iniciativas o en su caso punto de acuerdo cuya caducidad se proponga, no fueron dictaminadas dentro del término de ley, a fin de que se tomen las previsiones conducentes y en su caso se implementen mecanismos de control y apoyo para que las comisiones estén en condiciones de dictaminar en tiempo y forma la totalidad de las iniciativas y puntos de acuerdo que les sean turnados.

Esta propuesta debe reflejarse necesariamente en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en el que adicionalmente se propone que las legisladoras y legisladores que presenten iniciativas que propongan la creación de una nueva dependencia, entidad u organismo, o modifiquen la estructura orgánica de una institución pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, deban acompañar una evaluación del impacto presupuestario que genere su implementación, o

bien, señalen, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá. Esta obligación ya se impone al Ejecutivo del estado y consideramos que es necesaria también para las y los diputados a fin de que las reformas que se presenten en este ámbito puedan ser viables. Se dispone asimismo que la referida evaluación podrá solicitarse al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la que deberá obsequiarlo a la brevedad posible. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN TURNO 636
<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p>
<p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.</p>	<p>...</p>
<p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p>	<p>...</p>
<p>Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean</p>	<p>...</p>

<p>resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.</p> <p>Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a solicitud de la comisión o comisiones a las que fueron turnadas, y sólo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.</p> <p>Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, un asunto de trámite o punto de acuerdo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación, motivo por el cual, y solo para el caso de que no hayan sido resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cualquiera de las comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno, siempre que la Directiva no haya declarado su caducidad, y que se hayan publicado las prórrogas en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, una vez entregado el dictamen, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen presentado.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>En la solicitud de declaratoria de caducidad de las iniciativas y puntos de acuerdo que las comisiones dirijan a la Presidencia de la Directiva o la Diputación Permanente según corresponda, se deberá señalar la causa o los motivos por los que la iniciativa, iniciativas o en su caso punto de acuerdo cuya caducidad se proponga, no fueron dictaminadas dentro del término de ley, a fin de que se tomen las previsiones conducentes y en su caso se implementen mecanismos de control y apoyo para que las comisiones estén en condiciones de dictaminar en tiempo y forma la totalidad de las iniciativas y puntos de acuerdo que les sean turnados.</p>
---	---

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA TURNO 636</p>
<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión</p>	<p>ARTÍCULO 76. ...</p>

<p>correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.</p>	<p>...</p> <p>En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, las iniciativas que presenten las diputadas y los diputados que propongan la creación de una nueva dependencia, entidad u organismo, o modifiquen la estructura orgánica de una institución pública, deberán acompañarse de una evaluación del impacto presupuestario que genere su implementación, o bien, deberán señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá.</p> <p>La referida evaluación podrá solicitarse al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la que deberá obsequiarlo a la brevedad posible.</p>
<p>ARTICULO 155. Para el trámite de los asuntos e iniciativas turnados a las comisiones y comités, éstas, a través de su presidente y secretario, respectivamente, instruirán a los secretarios técnicos que correspondan, elaboren un listado de asuntos en el que se detalle en orden cronológico, fecha de turno del asunto, descripción del documento turnado, efectos posibles del turno, en su caso, las comisiones o comités con las que se encuentre ligado, materia del asunto y, con la opinión del asesor respectivo, su viabilidad jurídica. En estos casos, las comisiones deberán en un término que no exceda de quince días hábiles, elaborar un programa de trabajo que incluya un cronograma para resolver cada uno de los asuntos turnados.</p> <p>Cuando un asunto por su naturaleza haya quedado sin materia sobre la cual resolver, la comisión, previo acuerdo y, a través de su presidente, mediante escrito lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, con atención a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, solicitando que tal asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 155. ...</p> <p>Cuando un asunto por su naturaleza haya quedado sin materia sobre la cual resolver, la comisión, previo acuerdo y, a través de su presidencia, mediante escrito en el que exprese el motivo que da lugar a dicha circunstancia, lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, con atención a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, solicitando que tal</p>

<p>El turno que no siendo iniciativa o punto de acuerdo, y que tenga como propósito dar atención a solicitudes de otra Entidad Federativa; del Congreso de la Unión; congresos locales; o de cualquier persona física o moral, y que no deba ser procesado en forma de dictamen legislativo, será desahogado mediante oficio, lo que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva para su baja.</p>	<p>asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.</p> <p>El turno que, no siendo iniciativa o punto de acuerdo, y que tenga como propósito dar atención a solicitudes de otra Entidad Federativa; del Congreso de la Unión; congresos locales; o de cualquier persona física o moral, y que no deba ser procesado en forma de dictamen legislativo, será desahogado mediante oficio, en un término de quince días hábiles, lo que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva para su baja.</p>
<p>ARTICULO 157. El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma , determinará:</p> <p>I. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;</p> <p>II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 157. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año. Si fenecido dicho término la iniciativa quedara sin dictaminar, se procederá en términos de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí.</p>

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.

...

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se estudia es que tratándose de la figura de caducidad, cuando ésta se solicite a la Directiva, se justifique la causa por la que la iniciativa o punto de acuerdo no se dictaminó en su tiempo legislativo. Objetivo con el que disienten las dictaminadoras, luego de que en su acepción administrativa, se dice que:

"Las leyes caducan cuando llevan en sí mismas la indicación del límite de su vigencia."

La caducidad puede ser de dos clases: por razón del tiempo y por razón de la finalidad. Por razón del tiempo caducan las leyes por extinguirse el plazo para el que fueron expedidas. Así sucede con las leyes de ingresos y de presupuestos de egresos, las cuales por disposición constitucional tienen duración de un año, y porque además ellas mismas establecen el año fiscal durante el cual van a estar en vigor. (Art. 74, fracción IV.) Lo mismo acontece con las leyes que otorgan moratorias fiscales.

*El total cumplimiento de los fines de una ley produce la caducidad por razón de la finalidad. Es el caso de las disposiciones transitorias."*¹

Los teóricos definen la caducidad como²:

¹ Recuperado de [Caducidad - Diccionario Jurídico \(diccionariojuridico.mx\)](http://diccionariojuridico.mx)

² Recuperado de [11.pdf \(unam.mx\)](http://unam.mx)

LA CADUCIDAD COMO MEDIO DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

LIC. ANGEL GUERRERO LINARES

PROFESOR TITULAR DE DERECHO CIVIL EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

SUMARIO: I. INTRODUCCION. II. ESPECIES. III. SIGNIFICADO Y ORIGEN DE LA EXPRESION. IV. HISTORIA. V. DOCTRINA. VI. CASOS ESPECIFICOS DE CADUCIDAD QUE CONTEMPLA LA LEGISLACION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. VII. EL PROYECTO ORTIZ URQUIDI Y EL CODIGO CIVIL DE QUINTANA ROO. VIII. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE.

I. INTRODUCCION

Ante todo empezaré por decir que hay disensión entre los autores acerca de si la caducidad es medio de extinción de obligaciones o forma de perder derechos.

La opinión más generalizada es esta última y es por la que me inclino, sin embargo, bien podríamos concluir que en el caso de la caducidad no sólo hay pérdida de derechos, sino también extinción de obligaciones, y ello por virtud de la característica de bilateralidad de la norma jurídica, conforme a la cual toda obligación trae correlativamente un derecho;* y viceversa, todo derecho trae consigo una obligación.

* EDUARDO GARCIA MAYNES. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1972, p. 15.

Un sencillo ejemplo aclarará en forma evidente e inobjetable lo que acabamos de expresar: si el término para ejercitar el derecho del tanto transcurre sin que se haga valer tal derecho, evidentemente que éste se pierde pero también se extingue la obligación del copropietario de vender a su condueño, si éste pretende la venta después de extinguido el plazo de la caducidad.

Nuestros códigos también emplean la palabra "caducidad", para significar, no la pérdida de un derecho, sino la cesación de efectos de una institución jurídica por la realización del acontecimiento que al respecto establece la ley, como el caso (y éste es un claro ejemplo de esta caducidad) de que, verbigracia, el heredero testamentariamente instituido muera antes que el testador; artículo 1497 del Código Civil del D.F.

II. ESPECIES

Son dos las caducidades de que se ocupa la doctrina y los textos legales positivos:

- a) La Caducidad Procesal llamada también Caducidad de la Instancia o "Perención".*
- b) La Caducidad Sustantiva a la que también se le llama Decadencia.

De la primera de estas caducidades, se ocupan los códigos procesales, no siempre reglamentándola, sino generalmente señalando tan sólo términos en que la instancia caduca, es decir, en que se extingue el proceso por la inactividad de las partes durante cierto tiempo.

En nuestra legislación la contempla, por ejemplo, el ordenamiento adjetivo del Distrito Federal en los artículos 137 bis en sus doce fracciones, y 679; en materia federal, el artículo 373 fracción IV del también Código Adjetivo en dicho fuero y asimismo, la Ley de Amparo en el artículo 74 fracción V.

* EDUARDO PALLARES. *Derecho Procesal Civil*, Ed. Porrúa, S.A. Edición 1965, p.110.

En cuanto a la Caducidad Sustantiva o Decadencia, el Código Civil del Distrito Federal no trae ninguna reglamentación al respecto, como tampoco los diferentes códigos de los estados, salvo el de Quintana Roo, del que más adelante nos ocuparemos y transcribiremos su correspondiente articulado.

III. SIGNIFICADO Y ORIGEN DE LA EXPRESION

Investigando el origen y significado del término caducidad encontramos en el ámbito de su raíz etimológica, que proviene del latín "*caducus*", que significa decrepito, muy anciano, perecedero, poco durable. Perder su fuerza algún derecho, ley, costumbre, etc. *

La caducidad, dicen los enciclopedistas de la OMEBA, " *pertenece al campo del dejar de ser*". **

Los autores del Diccionario de Derecho Privado, nos proporcionan otras definiciones sobre esta figura jurídica de la caducidad, y así nos transcriben lo que al respecto dice Castán y Von Tuhr: "*En sentido estrictamente jurídico, la caducidad se ha entendido como una institución jurídica por la que, la ley o la voluntad de los particulares señalan un término fijo para la duración de un derecho, de tal modo que transcurrido ese término no puede ya ejercitarse.*

Con fórmula más concisa, Von Tuhr ha definido a la caducidad como la pérdida de un derecho como consecuencia legal de un acto del titular". ***

Por otra parte, el autor José Becerra Bautista, nos expone una definición de Guasp, enfocada estrictamente a la caducidad de la instancia y expresa que es la "*extinción del proceso que se produce por la paralización durante cierto tiempo en que no se realizan actos procesales de parte*". ****

* Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la lengua Española, Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona, 1936.

** *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Tomo II, Buenos Aires. 1981, p. 482.

*** *Diccionario de Derecho Privado*. Apéndice, p. 178. Ed. Labor, S.A. Barcelona, 1963.

**** JOSE BECERRA BAUTISTA. *El Proceso Civil en México*. p. 360. Ed. Porrúa, S.A. México, 1965.

El jurista Ernesto Gutiérrez y González nos manifiesta su propia y especial definición, diciendo que la *"caducidad es la sanción que se pacta o se impone por la ley a la persona que dentro de un plazo convencional o legal, no realiza voluntaria y conscientemente la conducta positiva para hacer que nazca, o para que se mantenga vivo un Derecho Sustantivo o Procesal, según sea el caso.*

*Por acto positivo se debe entender en la especie, la conducta humana que sirve para evitar en contra de quien la realiza, una sanción o castigo pactado o fijado en la ley".**

El origen real y propiamente jurídico de la palabra caducidad, está sin duda en el Derecho Romano, en el que tuvo una aplicación muy peculiar en la Institución del Derecho de acrecentamiento en relación a las liberalidades caducas, con motivo de la moralización de las costumbres romanas y del fomento a la natalidad, las cuales iban decayendo en el pueblo.

A estas partes caducas en las liberalidades, se refiere el romanista Eugenio Petit, al comentar en su obra de Derecho Romano, **Las Leyes Caducarias**.

Posteriormente el jurista francés Pothier, citado por el Lic. Lisandro Cruz Ponce, emplea este término y lo aplica a la sustitución fideicomisaria, y al respecto nos dice: *"nuestro tercer principio es, como lo hemos dicho, que el sustituido antes de la apertura de la sustitución no tiene, con relación al bien sustituido ningún derecho adquirido, sino una simple esperanza. De donde resulta: que si el sustituido muere antes de la apertura de la substitución no transmite nada a su heredero y la sustitución llega a ser caduca, pues no existiendo ningún derecho antes de la apertura, no tenía nada que transmitir. La esperanza se desvanece por su muerte".***

Otro caso al cual aplicó Pothier la caducidad, es al término concedido al deudor, según nos comenta el jurista Italiano Jorge Giorgi, al decir *"En el antiguo Derecho Francés fue donde Pothier*

* ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ. *Derecho de las Obligaciones*. Quinta Edición, p. 857. Ed. Cajica, S.A. Puebla, 1976.

** LIZANDRO CRUZ PONCE. *Boletín de Derecho Comparado de la UNAM*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mayo-Agosto de 1987. No. 59, p. 492. Citando a Aubry et Rau quien relató este pasaje de Pothier.

*encontró gérmenes de la caducidad, la Ley, dijo Pothier, presume el término estipulado, solamente como comodidad del deudor, es pues, justo y natural que éste incurra en la caducidad del beneficio, siempre que desaparezcan las condiciones económicas en virtud de las cuales es de suponerse que se lo ha concedido al acreedor".**

Los redactores del Código Civil Francés, influenciados en gran medida por Pothier, al elaborar el Código Napoleón, introdujeron en la legislación la figura de la caducidad, siendo en este ordenamiento legal en donde se reglamentó como una completa institución jurídica, aplicándola como una sanción a los testamentos y legados.

La doctrina francesa expuesta entre otros por el jurista Demolombe, al referirse al término de caducidad, expresa que es una palabra técnica, que designa ciertas circunstancias en razón de las cuales una disposición testamentaria, aunque válida y no revocada, no produce ningún efecto y "cae" por así decirlo. Cita al respecto un pasaje de Ulpiano que dice "*caducum appellatur veluti cadid abeo*". Transcribo en seguida el texto francés de este autor, a efecto de que el lector se ubique con mayor certeza y no se pierda el verdadero sentido que quiso darle el legislador francés a la palabra Caducidad: "*Ce mot. Caducité, est technique dans notre matière; il designe certaines causes, par suite desquelle une disposition testamentaire, quelque valable et non revoquée ne produit pas neanmoins d'effet, et tombe, par ainsi dire.***

Si para Demolombe la palabra caducidad es técnica, interpretemos pues, qué sentido le pretendió dar a ese calificativo de "técnica" y para tal efecto, transcribiré lo que don Andrés Bello nos dice en los artículos 20 y 21 del Código Civil Chileno que nos ilustrarán sobre el término "Palabra Técnica".

Artículo 20. Las palabras de la ley, se entenderán en un sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

* JORGE GIORGI. *Teoría de las Obligaciones*, Volumen IV, p. 425, Academia Editorial Reus. Madrid, 1930.

** DEMOLOMBE, *Traité des donations entre-vifs et des testaments*. Tercera edición. París, 1865. Tomo V, p. 254 No. 297.

Artículo 21. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezcan claramente que se han tomado en sentido diverso.

Troplong por su parte, comentando el artículo 1039 del Código Civil Francés, precepto legal este que contempla la caducidad, estableciendo: "*Toda disposición testamentaria será caduca... si aquél en beneficio de quien se ha hecho no sobrevive al testador.*

"*Toute disposition testamentaire sera caduque, si celui en faveur de qui elle est faite, n'a pas survécu au testateur.*" Nos dice Troplong, que esta palabra viene de la literatura latina antes de las Leyes Caducarias de Augusto, y tiene idéntico significado "*Ce mot se trouve dans la littérature latine, avant les lois caducaires, et il y a cette signification.*"*

Otro autor francés que comenta acerca de la caducidad es Aubry et Rau, quien expresa que también opera la Caducidad en las donaciones entre esposos, en el caso de premuerte del esposo donatario, si el objeto de los bienes son presentes y no futuros, así lo expresa este autor al decir "*Les donations entre époux, ayant pour objet des biens présents, ne deviennent pas, en general, caduques par le prédécès de l'époux donataire.*"**

A la expresión caducidad se le ha identificado con otros términos, que en esencia tienen parecido significado, pero la misma finalidad, así tenemos que el legislador francés, en el Código Napoleón utilizó el vocablo "Déchéance" aplicándolo a los términos extintivos que se diferenciaban esencialmente de la prescripción y que no se reglamentaban bajo los principios de esta última figura jurídica.

Entre los autores que comentan el Código Francés y analizan la caducidad, tenemos a Baudry Lacantinerie et Tissier, conceptuándola de la siguiente manera: "*La prescription proprement dite se distingue facilement, et par sa nature même, des déchéance,*

* TROPLONG, Droit Civil Expliqué, Donation entre vifs et des testament, Tome Quatrieme, p. 249 No. 2121. Paris, 1855.

** AUBRY ET RAU.

resultant de l' expiration des delais accordés par la loi, par la convention, ou par le juge, soit pour l' exercice d' une option ou d' une faculté quelconque, soit pour le paiement d' une obligation ou l' execution d' une condamnation ** (La prescripción propiamente dicha se distingue fácilmente y por su naturaleza misma de la caducidad que resulta de la expiración de los plazos acordados por la ley, por la convención o por el juez, sea para el ejercicio de una opción o de una facultad cualquiera, sea para el pago de una obligación o la ejecución de una prestación).

En efecto, el legislador francés introdujo el término "déchéance" al Código Civil Francés, dándole una aplicación semejante a la caducidad y así nos lo expresa Dalloz, al definir esta institución diciendo: "*Déchéance, pérdida de un derecho o falta de ejercicio o de cumplimiento de una condición o de un formalismo en un tiempo dado*".**

Concluyendo: el legislador francés emplea el término déchéance al referirse a plazos extintivos especiales. Este término, déchéance, significa en español decadencia y tal y como lo sostiene el maestro Lisandro Cruz Ponce, en nuestro Derecho no se aplica la déchéance y no la contempla nuestro legislador, toda vez que decadencia significa "declinación, menoscabo, principio de debilidad o de ruina"*** y en nuestra "terminología jurídica los derechos no decaen, ellos se pierden, se extinguen o se suspenden"****.

La legislación italiana también contempla en su Código Civil el término caducidad. Sin embargo le asigna también otro vocablo que es la decadenza (decadencia), y así nos lo expresa el jurista Jorge Giorgi al decirnos "*Los términos fijados por el juez, por el pacto o por el testamento, producen "decadencia" o falta de fuerza en la acción, pero no prescripciones*".

* Baudry Lacantinerie et Tissier *Traité Theorique et pratique de Droit Civil*. Paris 1899. 2a. Edición. pp. 34 a 40.

** DALLOZ. *Repertoire de Legislation de doctrine et de jurisprudence*. Tome XV. p. 6 Paris, 1849.

*** *Diccionario Enciclopédico ilustrado de la Lengua Española*. op. cit.

**** LISANDRO CRUZ PONCE. *Op. Cit* p. 459.

Este mismo autor, comentando la obra de Mónica, quien hizo un tratado sobre la caducidad en el Derecho Italiano, nos dice que Mónica define la "decadencia o caducidad" en los siguientes términos "El fin de la acción por no haber ejercitado el derecho dentro del término perentoriamente fijo establecido por la ley, por la sentencia, por la convención o por el testamento".*

Otro jurista italiano Trabucchi, nos habla de la decadenza (decadencia) y nos dice que la decadenza es un concepto similar al de la prescripción, por tanto, una distinción entre ellas, no resulta siempre fácil (la decadenza, il cui concetto e simile a quello della prescrizione e dal quale, pertanto, una distinzione non risulta sempre facile).**

Ruggiero en cambio, sí nos habla en sus textos de caducidad (caducita), y nos dice que "la caducidad es propiamente la ineficacia de una disposición testamentaria por una causa sobrevenida, tratase de un obstáculo que no existía al momento de la confección del testamento, sino que sobreviene a la disposición plenamente válida por el obstáculo sobrevenido y no puede producir eficacia".***

Otro autor, Doménico Barbero, nos habla de caducidad diciendo que "Además de la posibilidad y de los modos de revocación por voluntad del testador, de que hemos hablado, hay también una revocación de derecho por voluntad de la ley, llamada caducidad" y así lo contempla, dice este autor, el artículo 687 del Código Civil que expresa: "Son revocadas de derecho, es decir caducan por la existencia o la sobreveniencia de un hijo a descendiente legítimo del testador aunque sea póstumo".****

Como se observa, este autor identifica la caducidad con una revocación de derecho.

-
- * JORGE GIORGI. *Teoría de las obligaciones*. Volumen VIII. p. 338. Título IV, Capítulo II. Hijos de Reus Editores, Madrid, 1913.
 - ** ALBERTO TRABUCCHI. *Instituzioni Di Diritto Civile*, p. 110. 3a. Edizione Tipográfica Editrice la Garangola Padova, 1946.
 - *** DE RUGGIERO ROBERTO. *Instituzioni Di Diritto Civile*. Volumen III. p. 692-3 Casa Editrice Giuseppe Principato Massina Milano, 1953.
 - **** DOMENICO BARBERO. *Sistema de Derecho Privado*. Tomo V, p. 308. Ediciones Jurídicas Europa, América, Buenos Aires, 1967.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, prescribe:

“ART. 795 QUINQUE.- La caducidad del proceso se encuentra sujeta, en cuanto a sus efectos y formas, a las normas siguientes:

*I. Es de orden público y **opera en consecuencia por el solo transcurso del término indicado;***

II. Extingue el proceso, más no la acción, ni el derecho sustantivo aducido;

III. Hace ineficaces las actuaciones del juicio, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda. Se exceptúan de tal ineficacia las resoluciones firmes que se hubiesen dictado respecto de excepciones procesales, las cuales regirán en cualquier juicio ulterior que se promoviere;

IV. Deja sin efecto los embargos preventivos y las medidas cautelares decretadas;

V. La caducidad decretada en la segunda instancia deja firme la resolución apelada, y

VI. Puede ser decretada por auto en sentencia.”

(Énfasis añadido)

La idea legislativa en análisis tiene además el propósito de que las iniciativas que propongan la creación de una nueva dependencia, entidad u organismo, o modifiquen la estructura orgánica de una institución pública, deberán acompañarse de una evaluación del impacto presupuestario que genere su implementación, o bien, deberán señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, finalidad con la cual se disiente, en virtud de que esa disposición se encuentra prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, concomitante del numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; aunado a lo antedicho no pasa desapercibido que la ley es general y abstracta, y la propuesta considera solo dos supuestos que son: la creación de una nueva dependencia, entidad u organismo; y la modificación de la estructura orgánica de alguna institución pública.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

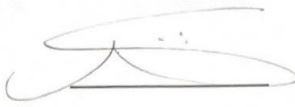

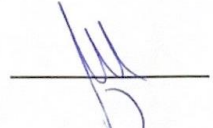


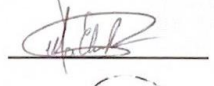
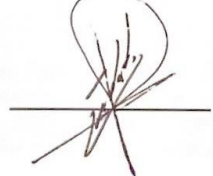
D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		a favor.
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Dictamen que resuelve improcedente iniciativa que plantea adicionar párrafo octavo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Reformar los artículos, 155 en sus párrafos, segundo, y tercero, y 157 en su fracción III; y adicionar al artículo 76 dos párrafos, éstos como tercero, y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Dip. Lilita Guadalupe Flores Almazán. (Turno 636)

Puntos
de
Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de enero de 2023, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

La pavimentación de las calles resulta una tarea muy importante, ya que permite el paso correcto y seguro de las y los conductores que tienen la necesidad de transitar por las diferentes vialidades de nuestra Ciudad, así como para las personas que transitan por las calles o cruzan estas avenidas.

Ahora bien, dos de las Avenidas más transitadas y de suma importancia para vigilar el buen tránsito de vehículos y el cruce de peatones resulta ser el tramo de la lateral de la carretera 57, frente a la tienda de autoservicio HEB, debido a que con la falta de construcción de una parte de dicho puente peatonal, imposibilita el cruce seguro de las personas que desean atravesar de un extremo a otro, y por otro lado también está la intersección ubicada entre la Av. Topacio y la Av. Coral de la colonia Valle Dorado, las cuales requieren de la autoridad para poder tener un tránsito seguro y evitar que se susciten accidentes tanto de los mismos vehículos como contra los peatones, esto como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades.

Como es de saberse, se comenzó con la reconstrucción de calles en diversos puntos de la ciudad, sin embargo; es necesario y de suma importancia, contar con autoridades que faciliten el tránsito correcto de vehículos, esto con la finalidad de que tanto como las personas que cruzan lo hagan de manera segura, como los automovilistas que suelen transitar sobre esas avenidas de manera constante y con esto poder evitar accidentes.

CONCLUSIÓN

Las señaléticas resultan de suma importancia, ya que al contar con lo necesario para la precaución, prohibido el paso, cintillas o que adviertan que una obra está en construcción y personal de tránsito, pueden prevenir los diversos accidentes tanto a los automovilistas como a las personas que suelen transitar por dichas calles o avenidas en reparación o construcción o bien de aquellas avenidas que requieren de la autoridad correspondiente para poder transitar de manera segura.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Dirección de Policía Vial y Tránsito Municipal para que en virtud de sus atribuciones, genere condiciones de viabilidad segura, así como la implementación de

señaléticas para las personas que transitan en el tramo de la lateral de la carretera 57 frente a la tienda de autoservicio HEB, así como en el cruce ubicado entre Av. Topacio y Av. Coral de la Colonia Valle Dorado y Jardines del Sur, como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas. Es decir, el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía pública, según muestran las cifras de OMS en el informe sobre la situación mundial de la seguridad vial.

En el caso de México la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60% del total de defunciones por accidentes de tránsito, afirman investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en el artículo "El estado de las lesiones causadas por el tránsito en México: evidencias para fortalecer la estrategia mexicana de seguridad vial", publicado en *Cadernos de Saúde Pública* en el 2014. En este documento, los autores destacan el interés sobre las lesiones fatales y no fatales entre los motociclistas del país. En los últimos 15 años las muertes entre los usuarios de motocicletas aumentaron 332.2%. Llama la atención que, durante el mismo periodo, el número de adquisiciones de motocicletas en el país incrementó 312%.

La OMS identifica cinco principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por el tránsito:

1. El exceso de velocidad
2. La conducción bajo los efectos del alcohol
3. No usar de casco por los motociclistas
4. No usar los cinturones de seguridad y
5. No emplear medios de sujeción para los niños

En el caso de los motociclistas, utilizar correctamente un casco certificado (por las normas DOT y ECE) reduce 40% el riesgo de morir durante un accidente y puede disminuir alrededor del 70% de una lesión severa.

De ahí la importancia no sólo de usar el casco, sino de asegurarse que su calidad se encuentra certificada.

De acuerdo con la OMS, el casco cumple tres funciones:

1) Reduce la desaceleración del cráneo y, por lo tanto, el movimiento del cerebro al absorber el impacto. El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud. Esto significa que el cerebro no choca contra el cráneo con tanta fuerza.

2) Dispersa la fuerza del impacto sobre una superficie más grande, de tal modo que no se concentre en áreas particulares del cráneo.

3) Previene el contacto directo entre el cráneo y el objeto que hace impacto, al actuar como una barrera mecánica entre la cabeza y el objeto.

Los motociclistas que no usan casco corren un riesgo mucho más alto de sufrir algún tipo de traumatismo craneoencefálico o una combinación de ellos.

Los cascos aportan una capa adicional a la cabeza y, de ese modo, protegen de alguna de las formas más graves de traumatismo cerebral, declara OMS en su manual de seguridad vial para decisores y profesionales sobre cascos.

Es necesario señalar que en el Diario Oficial de la Federación de fecha de fecha 29 de mayo de 2018 mediante Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, en el que se señala las especificaciones de los cascos de seguridad, para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas.

¿Cómo identificar un buen casco?


- Debe contar con un revestimiento interior de aproximadamente 2.5 cm de ancho de poliestireno o el equivalente al pulgar desde la falange hasta la punta del dedo
- Un revestimiento de poliestireno extremadamente duro significa que su caducidad expiró
- Debe tener correas resistentes y remaches sólidos
- Dependiendo del diseño, un casco seguro pesa alrededor de 1.5 kg
- La norma DOT no permite que cualquier cosa sobresalga del casco más de 0.5 cm.
- Los cascos con crestas, cuernos o escobillas no son seguros
- Un casco seguro debe tener etiquetas o sellos de certificaciones

Todo casco que haya sufrido un impacto violento debe ser reemplazado

Los cascos ofrecen poca o ninguna protección después de haber absorbido el impacto de una colisión

Además, todos deben ser reemplazados después de tres a cinco años de uso, dependiendo de su caducidad, sin importar si sufrieron algún impacto o no

Fuente: Cascos: un manual de seguridad vial para decisores y profesionales (OMS-FIA-Foundation)



Prevención de Accidentes de Tránsito

Uso de casco en motocicleta

1 4 5 6 7 9 10 11

Informes: 5062.1600 ext. 53027
conapra.salud.gob.mx

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

SALUD | STCONAPRA
conapra.salud.gob.mx



JUSTIFICACIÓN

La cifra de accidentes en nuestro Estado han tenido un crecimiento de manera alarmante, debido al aumento del uso motocicleta como medio económico de transporte así como un instrumento de trabajo en los municipios de San Luis Potosí, aunado al incumplimiento de los reglamentos de tránsito por parte de los motociclistas, la falta de precaución y el uso de cascos que no cumplen con la normatividad, lo cual ha propiciado que nuestros jóvenes terminen en el hospital y otros por desgracia perdiendo la vida.

De acuerdo a la **Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)**, el 98% de los hechos de tránsito ocurren en zonas urbanas y en el panorama nacional, el 49.5% de las defunciones de motociclistas se registran en Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, Tabasco, Veracruz y **San Luis Potosí**.

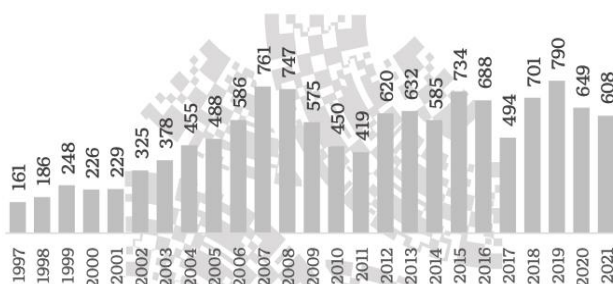
Aunque reportes indican que el uso de casco reduce lesiones hasta en 79 por ciento y un 39 por ciento de muertes, muchos no utilizan el equipo de protección adecuado, por lo que diversas corporaciones de emergencia recomiendan impulsar la obligación del uso del casco adecuado para reducir las muertes y lesiones severas de este tipo de accidentes en hechos de tránsito.



Accidentes de tránsito terrestre

Estado de San Luis Potosí

Colisión con motocicleta según año de ocurrencia



Fuente: Elaboración del COESPO con base en estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas del INEGI.

CONCLUSIONES

Es necesario cerrar filas en los tres órdenes de gobierno para generar mecanismos que obliguen al respeto de los reglamentos de tránsito municipales y el uso obligatorio de cascos que cumplan con la normatividad vigente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se Exhorta a las 58 Cabildos del Estado de San Luis Potosí para que lleven a cabo el estudio y actualización de sus reglamentos de tránsito para incluir el uso obligatorio de casco que cumplan con la NOM-206-SCFI/SSA2-2018, en el que se señala las especificaciones de los cascos de seguridad, para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas, con la finalidad de prevenir el mayor daño posible ante posibles accidente.

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA.

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI,
PRESENTE.**

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA; DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ; DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA; DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS integrantes de la LXIII Legislatura en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; El artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y los artículos 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de ésta Soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN QUE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA ENDOMETRIOSIS**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El endometrio es el tejido que recubre la parte interna del útero. Los cambios hormonales que rigen el ciclo menstrual pueden ocasionar aumento del grosor y de la vascularización de las células endometriales, con su consecuente deterioro.

La endometriosis es una enfermedad caracterizada por el crecimiento, fuera del útero, de un tejido similar al revestimiento del útero, lo que provoca dolor, infertilidad o ambos ¹

Los síntomas guía de sospecha de la endometriosis son: el dolor (dismenorrea que no cede con el tratamiento habitual, dolor crónico pélvico, dispareunia intensa con la penetración profunda y disquecia cíclica con o sin rectorragia) y la infertilidad.

Hay que tener en cuenta otros factores para la sospecha diagnóstica como son la historia familiar de endometriosis, la menarquia temprana, ciclos menstruales regulares y cortos (< 27 días) y periodos largos (7 días o más).²

JUSTIFICACIÓN

En el mundo, 10 por ciento de las mujeres en edad reproductiva padecen endometriosis. Se estima que en México afecta a más de siete millones, muchas de ellas no están diagnosticadas debido a que consideran como normal el dolor menstrual.³

La conmemoración del Día Mundial de la Endometriosis se conmemora el 14 de marzo de cada año; con el objetivo de dar a conocer este padecimiento que afecta a un porcentaje de la población femenina a nivel mundial y que altera la calidad de vida de las personas que la padecen.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones

¹ Organización Mundial de la Salud. (31 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Guía de atención a las mujeres con endometriosis en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

³ Secretaría de Salud. (13 de marzo de 2022). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/127-endometriosis-enfermedad-que-se-desarrolla-entre-los-11-y-55-anos-de-edad?idiom=es>

Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

CONCLUSIÓN

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información **más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.**⁴

Los días internacionales sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas mundiales y celebrar y reforzar los logros de la humanidad.⁵

La existencia de días internacionales se ha adoptado como un poderoso instrumento de promoción de esas cuestiones. Cada día internacional ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. Las organizaciones y oficinas del sistema de las Naciones Unidas y, lo que es más importante, **los gobiernos**, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, **hacen de un día internacional un trampolín para las actividades de sensibilización.**

En la actualidad, no se conoce ninguna forma de prevenir la endometriosis. Aunque actualmente no tiene cura, **mejorar el conocimiento de la enfermedad y posibilitar su diagnóstico y tratamiento tempranos podría ralentizar o detener su evolución natural y reducir la carga a largo plazo de los síntomas**, incluido posiblemente el riesgo de sensibilización del sistema nervioso central al dolor.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE EL MES DE MARZO IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA ENDOMETRIOSIS, CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE SÍNTOMAS Y CONSECUENCIAS DE LA MISMA E IMPULSAR LA DETECCIÓN TEMPRANA DE ESTA ENFERMEDAD; EN EL MARCO DEL “14 DE MARZO: DÍA MUNDIAL DE LA ENDOMETRIOSIS”.

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de FEBRERO de 2023

⁴ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal . (02 de enero de 2019). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-los-gobiernos-locales#:~:text=Las%20redes%20sociales%20digitales%20permiten,seguimiento%20y%20control%20de%20gesti%C3%B3n>

⁵Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/observances#:~:text=%C2%BF%C3%B3mo%20y%20qui%C3%A9n%20los%20eligen,establece%20el%20d%C3%ADa%20en%20particular>.

ATENTAMENTE

**DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA
ECHAVARRÍA**

DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

**DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO
MEDINA**

Acuerdo de la Junta
de Coordinación
Política, reestructurar
las comisiones de,
Vigilancia; Puntos
Constitucionales; y
Trabajo y Previsión
Social



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/214/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2023.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de esta Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 30 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/214/2023

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a) y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, la siguiente reestructuración de Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comisión de Vigilancia

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comisión de Puntos Constitucionales

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. José Luis Fernández Martínez



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Entran

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 1	M	Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

LXIII
LEGISLATURA

Informes
financieros del
Congreso del
Estado de:
octubre, y
noviembre



INFORME
FINANCIERO
31 DE OCTUBRE
2022.




SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL



DIP. EMMA IBALÍA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de octubre 2022 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 53,799,186.24** de los cuales **\$ 51,179,093.34**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política y **\$ 2,620,092.90** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de octubre 2022 es por la cantidad de **\$ 0.00**, derivado de la cancelación del importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas, debido al tiempo transcurrido y que esta partida correspondía al ejercicio fiscal 2021.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de octubre 2022, es por la cantidad de **\$ 4,003,378.82**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 31 de octubre 2022, es por la cantidad de **\$ 67,280.00** saldos, derivado de los procedimientos de adquisiciones en la operación del Congreso del Estado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de octubre 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

• **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de octubre 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de octubre 2022, un monto de **\$ 45,704,129.21** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 2,784,695.51** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,721,832.05
	Equipo de Computo	\$ 16,039,427.31
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,360,731.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,233,263.68
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,704,129.21
	Licenciamientos	\$ 2,784,695.51
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 2,784,695.51
3.3	Depreciaciones	-\$32,165,594.24
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 16,323,230.48

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 31 de octubre 2022 es por un importe de **\$ 2,784,695.51**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de octubre de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Pasivo

El saldo Al 31 de octubre 2022 es por la cantidad de **\$ 14,301,395.80** se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 3,648,684.37
6.2	Proveedores	\$ 649,376.19
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 248,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 6,978,491.94
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 11,525,192.52

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

El saldo Al 31 de octubre 2022 por un monto de **\$ 3,648,684.37**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de octubre 2022, por un monto de **\$ 649,376.19**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de octubre 2022, por un monto de **\$ 248,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2021, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de octubre del 2022, es por un importe de **\$ 6,978,491.94**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 3,035,101.33

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 1,097,730.09

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 2,845,660.52

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 6,978,491.94

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de octubre 2022, por un importe de **\$ 2,776,203.28**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de octubre 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de octubre 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de octubre 2022, un resultado por un importe de **\$ 59,891,679.74**, con un monto de **\$ 44,053,396.92**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 15,838,282.82**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 31 de octubre 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 251,765,507.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de octubre 2022, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 77,843.97**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 207,789,954.05**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 181,970,531.36
Materiales y Suministros	\$ 3,575,551.68
Servicios Generales	\$ 22,243,871.01
Total	\$ 207,789,954.05



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 31 de octubre 2022, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de octubre 2022 por un monto de \$ 24,228,280.00 pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de octubre por un monto de \$ 19,989,323.45, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 17,523,726.51 pesos, de los cuales el 79.44% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 20.56% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ -18,573.25 pesos, de los cuales corresponde principalmente a cancelación de facturas de los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, de alimentación en eventos oficiales y de material eléctrico.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 2,484,170.19 pesos, de los cuales el 18.66% que corresponde a impuesto sobre nómina, 6.36% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 4.46% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.42% corresponde al pago de Honorarios por servicios profesionales principalmente al personal de apoyo para llevar a cabo la consulta indígena, 0.10% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 2.59% corresponde al mantenimiento de vehículos, 63.13% corresponde a gastos de difusión, 3.56% corresponde al servicios de traslado y viáticos, y 0.72% corresponde a otros gastos

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ 59,891,679.74 se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ 15,838,282.82, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de octubre 2022, por un importe de \$ 44,053,396.92 derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de octubre 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 6,508,107.34, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	51,179,093.34	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	2,620,092.90	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	53,799,186.24	28,992,794.56

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 24,806,391.68, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 31 de octubre 2022, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por un importe de \$ 484,947.25

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 44,053,396.92	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizo el Poder Ejecutivo al 31 de octubre 2022, cuyo importe es por la cantidad de \$ 251,843 350.97, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		\$ 251,765,507.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		77,843.97
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	77,843.97	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	\$ 251,843 350.97

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de octubre 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 208,274,901.30**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios	\$ 208,274,901.30
------------------------------------	--------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables	\$ 484,947.25
---	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 124,826.70
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 132,725.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 67,546.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 159,849.55
Obra Publica en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Publica	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 0.00
--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$ 207,789,954.05
---------------------------------------	-------------------

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 208 274 901.30** representan el 82.73% del presupuesto recaudado al 31 de octubre 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 181,970,531.36	87.37%
2000	\$ 3,575,551.68	1.72%
3000	\$ 22,243,871.01	10.68%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 484,947.25	0.23%
Total	\$ 208 274 901.30	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 181,970,531.36** pesos, de los cuales el 80.42% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.58% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 3,575,551.68** pesos, de los cuales el 60.56% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 20.28% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 2.39% corresponde a gastos de material eléctrico, el 3.43% corresponde a los gastos de medicinas y productos farmacéuticos que fueron necesarios para la contingencia sanitaria Covid-19 durante los primeros meses del ejercicio, el 4.0% corresponde a los gastos de



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, 8.30% corresponde a gastos de vestuario y uniformes ocupador por el personal de base, 1.04% corresponde a los gastos de herramientas menores.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 22,243,871.01** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 22.35% corresponde a impuesto sobre nómina, 4.69% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 0.22% corresponde a servicios postales y envíos, 5.47% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, las oficinas anexas al edificio de jardín Hidalgo, la bodega utilizada para el archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 10.59% corresponde al pago de honorarios por servicios profesionales principalmente por el personal técnico de apoyo contratado para la consulta indígena, 1.43% corresponde a gastos financieros, el 9.29% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 10.96% corresponde a gastos orden social principalmente por la logística llevada a cabo para la consulta indígena y otros gastos derivados de la actividad propia del Poder Legislativo, el 27.19% corresponde a gastos de difusión, 2.38% corresponde al servicios de traslado y viáticos y el 5.65% corresponde a otros gastos

20.4 Traslados, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Traslados, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de octubre 2022 se devengaron **\$ 484,947.25** por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 251,765,507.00** que representan el **80.44%** del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de octubre 2022, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los períodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendidos. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de octubre 2022 \$ 2,776,203.28 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 2,776,203.28 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realiza reclasificaciones al 31 de octubre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de octubre 2022 .

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de octubre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de octubre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de octubre 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

14. Información por Segmentos. - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Eventos posteriores al cierre. - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

16. Partes Relacionadas. - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLÁNCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre 2022
(Pesos)


	2022	2021	2022	2021
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante			Activo Circulante	
Efectivo Equivalentes (Nota 1)	57,895,845.06	37,529,122.85	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	14,301,385.80
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes (Nota 2.2)	53,790,195.24	25,092,754.56	Documentos por Pagar a Corto Plazo	11,025,192.52
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	4,003,378.62	8,339,328.30	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios	67,280.00	0.00	Tarifa y Valores a Corto Plazo	
Almacenes			Fondo y Bienes de Terceiros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (Nota 7)	2,776,203.28
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo	
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	57,899,845.06	37,529,122.85	Total Pasivos Circulantes	14,301,385.80
Activo No Circulante (Nota 3)	16,223,230.46	15,839,283.23	Pasivo No Circulante	0.00
Inversión Financiera a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	45,704,129.21	45,370,031.51	Pasivo Diferido a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,784,995.51	2,634,845.96	Fondos y Bienes de Terceiros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	
D depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	32,165,594.24	32,165,594.24	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)				
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)				
Total de Activos No Circulantes	16,223,230.46	15,839,283.23	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Total del Activo	74,123,075.54	53,368,406.09	Total del Pasivo	14,301,385.80
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	59,891,679.74
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	59,891,679.74

Según proceso de declaración de bienes que los Estados financieros y sus notas, son necesariamente correctos y con responsabilidad al emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Octubre 2022
 (Pesos)

Resultado del Ejercicio (Asumo/Desahorro)	44,053,266.92	14,314,008.20
Resultado de Ejercicio Anteriores	15,838,282.82	14,263,171.42
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	59,891,579.74	28,577,180.72
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	74,193,075.54	53,367,406.09

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVIÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVIÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA RIVA-CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Anexos, con razonamientos correctos y sin responsabilidad al emisor.



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aproachamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	251,765,507.00	245,548,587.63
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	251,765,507.00	245,548,587.63
Otros Ingresos y Beneficios	77,843.97	238,019.96
Ingresos Financieros	77,843.97	0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	238,019.96
Total de Ingresos y Otros Beneficios	251,843,350.97	245,786,607.59
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	207,789,954.05	218,198,646.02
Servicios Personales	181,970,531.36	201,943,737.20
Materiales y Suministros	3,575,551.68	1,997,645.63
Servicios Generales	22,243,871.01	14,257,263.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	269,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI 6.1-04 00-15
R1. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2022
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	269,000.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	207,789,954.05	218,467,646.02
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	44,053,396.92	27,318,961.57

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CHP-1-00-00-15
IV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2022 al 31 / Oct / 2022

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ Oct / al 31 / Oct / 2022	%		1/ Ene al 31 / Oct / 2022	%	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	24,226,280.00	99.95%	251,765,507.00	99.97%		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	12,317.70	0.05%	77,843.97	0.03%		
	24,240,597.70	100%	251,843,350.97	100.00%		
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	19,989,323.45	100.00%	207,789,954.05	100.00%		
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,523,726.51	87.67%	181,970,531.36	87.57%		
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	-18,573.25	-0.09%	3,575,551.68	1.72%		
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	2,464,170.39	12.43%	22,243,871.01	10.70%		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
Total de Gastos y Otras Perdidas	19,989,323.45	100.00%	207,789,954.05	100.00%		
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	4,251,274.25		44,053,396.92	17.49%		

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ ARANDA
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO
C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISO
C.P. BLANCA ESTHER CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



**H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Octubre 2022**
(Cifras en pesos y centavos)

C O N C E P T O	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

No se prohíbe de este estado de cuentas que los fondos financieros y sus Netos, son transacciones correctas y son responsabilidad del auditor



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Octubre 2022
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	44,053,396.92	0.00	44,053,396.92
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	44,053,396.92	0.00	44,053,396.92
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	-
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2022	0.00	15,038,282.82	44,053,396.92	0.00	59,091,679.74

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE CUENTAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BERNARDO ESPINOSA CUMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este estado de cuenta es el resultado de los estados financieros y sus cifras, son razonablemente correctos y se respaldan con el soporte documental".



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	4,532,949.48	25,358,618.93
Activo Circulante	4,532,949.48	24,873,671.68
Efectivo y Equivalentes		24,806,391.68
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,532,949.48	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		67,280.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		484,947.25
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		325,097.70
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		159,849.55
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deteriorada Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	10,488,829.57
Pasivo Circulante	0.00	10,488,829.57
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	10,488,829.57
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo		
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	31,314,499.02	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Nojo protesta de decir verdad de lo que se declara en los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CR 4.3-44-00-25
RV 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	31,314,499.02	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	29,739,387.62	
Resultado de los Ejercicio Anteriores	1,575,111.40	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctas y son responsabilidad del emisor"

CG-6.3-06-00.15
01/01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2022
(Pines)

	2022	2021	2022	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	251,443,350.87	323,184,408.77		
Ingresos				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Donativos				
Productos de Tipo Corriente				
Apropiaciones de Tipo Corriente				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Compensables en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicio Fideicomisos Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aportaciones				
Transferencias, Aportaciones y Subsidios y Otras ayudas	251,763,507.00	323,148,353.00		
Otros Origenes de Operación	77,643.87	10,258.77		
Aplicación	226,428,851.95	322,435,114.24		
Servicios Personales				
Materiales y Suministros	181,970,531.36	277,007,233.25		
Servicios Generales	5,573,551.68	7,769,583.07		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	22,243,871.01	33,852,322.51		
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	269,000.00		
Subsidios y Subvenciones				
Ayuda Social				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Comisiones				
Otros Aplicaciones de Operación	12,728,897.90	22,939,971.40		
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	31,314,498.02	320,436.40		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nuev W/I)	6,503,107.34	6,503,107.34		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Endosamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo (Nota 16)	31,314,498.02	320,966.80		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	31,314,498.02	320,966.80		

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUETA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA SILVIA GAMACHO
ASÍ DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No presiona de este modo cualquiera que los datos financieros y sus notas, no necesariamente correctos y en el momento de su elaboración"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,963.61	0.00	279,996,963.61	181,970,531.36	178,590,867.68	96,026,432.25
REMNUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	86,953,237.81	86,953,237.81	24,178,693.55
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	35,596,944.76	35,596,944.76	7,172,593.32
SUELDO BASE	63,589,968.98	0.00	63,589,968.98	50,133,062.31	50,133,062.31	13,456,906.67
COMPUESTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	1,221,230.74	1,221,230.74	3,549,193.56
REMNUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	35,624,501.16	35,624,501.16	14,206,633.84
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	35,624,501.16	35,624,501.16	14,206,633.84
REMNUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	5,067,345.98	5,067,345.98	26,530,378.02
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,054,000.00	0.00	1,054,000.00	890,400.00	890,400.00	165,600.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,895,667.98	2,895,667.98	3,013,304.57
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	1,807.94	1,807.94	13,343.06
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	23,057,600.45	0.00	23,057,600.45	324,278.38	324,278.38	22,733,322.07
REMNUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	955,191.68	955,191.68	604,808.32
SEGURIDAD SOCIAL	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	5,048,053.08	4,842,948.06	6,287,444.75
CUOTAS AL IMSS	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	1,573,557.04	1,573,557.04	710,642.96
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	2,516,710.46	2,311,605.44	662,707.99
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	957,785.58	957,785.58	314,013.80
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,100,675.42	0.00	76,100,675.42	49,277,393.33	46,102,834.67	24,823,242.09
FONDO DE AHORRO	9,741,437.58	0.00	9,741,437.58	7,702,665.89	4,871,254.45	2,034,772.09
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	3,523,596.47	3,180,249.25	827,901.36
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.00	0.00	1,737,561.00	1,600,004.02	1,600,004.02	137,557.38
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,590,905.65	0.00	32,590,905.65	24,570,149.75	24,570,149.75	8,020,775.90
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,579,452.16	0.00	25,579,452.16	11,881,176.80	11,881,176.80	13,698,275.36
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	533,000.00	4,155,870.00	3,575,951.48	3,351,980.50	580,318.32

"Seo protesta de decir verdad de los datos que los funcionarios y sus Notas, son responsablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS				Pagado	Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4		
	2,140,650.00	453,000.00	2,593,650.00	2,165,186.78	1,995,465.56	428,463.22
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS			0.00			
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	324,000.00	998,679.97	967,097.08	800,156.70	31,582.89
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	189,000.00	215,770.03	7,634.90	7,634.90	208,135.13
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	50,000.00	695,650.00	624,296.24	624,096.24	71,553.76
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,230.00	-200,000.00	377,230.00	260,058.56	257,217.72	117,191.44
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	90,000.00	306,300.00	306,300.00	306,300.00	0.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	725,084.30	678,051.30	21,386.70
ALIMENTACIÓN EN ORCINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,940.00	0.00	151,940.00	146,615.34	146,615.34	5,324.66
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	586,135.00	-30,000.00	556,135.00	555,920.96	526,683.96	214.04
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	30,000.00	38,400.00	22,552.00	22,552.00	15,848.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	85,462.68	78,718.72	10,277.12
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	85,462.68	78,718.72	10,277.12
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	143,029.84	143,029.84	2,470.16
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	143,029.84	143,029.84	2,470.16
VESTUARIO, BLANCOS, PHEIDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	70,000.00	305,855.20	296,932.00	296,932.00	8,923.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	70,000.00	305,855.20	296,932.00	296,932.00	8,923.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	37,178.02	37,178.02	2,821.98
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	37,178.02	37,178.02	2,821.98
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,273,318.39	3,272,000.00	27,545,318.39	22,243,871.91	21,518,400.10	5,301,447.38
SERVICIOS BÁSICOS	1,258,829.84	0.00	1,258,829.84	1,043,338.99	1,043,338.99	215,490.85
ENERGÍA ELÉCTRICA	454,500.00	0.00	454,500.00	462,276.00	462,276.00	2,224.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	68,288.49	68,288.49	37,167.51
TELEFONÍA TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	512,774.50	512,774.50	176,099.34
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	49,992.67	49,992.67	44,507.33
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	49,992.67	49,992.67	44,507.33
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,708,764.36	-140,000.00	1,568,764.36	1,215,968.97	1,190,235.35	352,777.39
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	797,053.42	771,303.80	159,208.84
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	-150,000.00	550,000.00	414,981.55	414,981.55	135,068.45

Nota 20

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 + 4) Subejercicio
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	10,000.00	62,500.00	4,000.00	4,000.00	58,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	1,884,177.00	2,625,091.16	2,355,335.28	2,354,656.20	269,755.88
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	-400,000.00	240,914.16	198,457.75	177,778.67	42,456.41
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	2,284,177.00	2,284,177.00	2,116,877.53	2,156,877.53	127,299.47
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	318,596.20	318,596.20	135,529.29
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	0.00	0.00	17,676.16
SERVICIOS DE RECALCULACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	302,633.44	302,633.44	72,366.56
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	5,873.92	5,873.92	5,013.11
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MAINTENIMIENTO	1,177,491.66	1,180,000.00	2,357,491.66	2,066,623.38	2,057,326.11	290,870.28
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	429,831.92	640,000.00	1,069,831.92	1,099,852.28	1,099,852.28	9,979.64
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	120,000.00	230,000.00	137,245.20	137,245.20	92,754.80
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	4,187.60	4,187.60	79,389.70
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	455,082.44	400,000.00	855,082.44	779,792.24	774,539.97	79,250.20
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	3,000.00	0.00	3,000.00	4,889.40	4,889.40	110.60
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESCHOS	90,000.00	20,000.00	110,000.00	80,654.66	76,594.66	29,345.34
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	6,047,613.26	5,841,413.32	1,720,386.74
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	6,047,613.26	5,841,413.32	1,720,386.74
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	293,000.00	653,500.00	530,291.90	530,291.90	122,208.10
PASAJES AEREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	15,500.00	0.00	15,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	293,000.00	543,000.00	530,291.90	530,291.90	12,708.10
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	1,584,423.00	2,684,423.00	2,437,288.93	2,437,288.93	247,134.07
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	1,584,423.00	2,584,423.00	2,437,288.93	2,437,288.93	147,134.07
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,192.88	-1,797,600.00	8,080,592.88	6,178,805.43	5,715,257.43	1,961,787.45
TERRAJAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	196,445.00	0.00	196,445.00	0.00	0.00	196,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	48.00	48.00	9,952.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	4,949,089.00	4,485,541.00	1,735,058.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	-1,797,600.00	1,250,000.00	1,229,668.43	1,229,668.43	20,331.57

11. "Redo proceso de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 Y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS				Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	
Nota 20					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	-550,000.00	1,301,848.00	484,947.25	484,947.25
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	-630,000.00	381,848.00	124,826.70	124,826.70
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	85,172.10	85,172.10
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	-550,000.00	250,000.00	38,654.60	38,654.60
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	40,000.00	170,000.00	132,725.00	132,725.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	40,000.00	140,000.00	132,725.00	132,725.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	67,546.00	67,546.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALIFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	25,056.00	25,056.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	42,490.00	42,490.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	159,849.55	159,849.55
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	159,849.55	159,849.55
TOTAL	310,000,000.00	-3,900,000.00	313,000,000.00	208,274,501.30	208,274,501.30
					104,725,098.70

AUTORIZO
 DIP. JOSÉ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
 C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

ELABORO
 C.P. BLANCA E STEVE CUMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 / ene /2022 al 31/ oct /2022

Rubros de los Ingresos	Estimado		Ingreso Modificado		Diferencia (6-5-1)
	(1)	(2)	(3-1+2)	(4)	
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
CONTRIBUCIONES DE SUJETOS					
DIRS-CRIS					
PRODUCTOS					
AFRODISIACIAMENTOS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTRAS INGRESOS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES/CONVENIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y ASESORÍAS	310,000,000.00	3,300,000.00	313,300,000.00	251,765,027.00	58,274,493.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	251,843,356.97	-58,156,643.03

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado		Ingreso Modificado		Diferencia (6-5-1)
	(1)	(2)	(3-1+2)	(4)	
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	251,843,356.97	-58,156,643.03

Ingresos del Poder Ejecutivo federal o estatal y de los Municipios

- IMPUESTOS
- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- DIRS-CRIS
- PRODUCTOS
- AFRODISIACIAMENTOS
- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y ASESORÍAS

Ingresos de los Ejes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Auxiliares y del Sector Parastatal o Paramunicipal, así como de las Entidades Productoras del estado.

- IMPUESTOS
- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- DIRS-CRIS
- PRODUCTOS
- AFRODISIACIAMENTOS
- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTRAS
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y ASESORÍAS (Incl. ZH)

Ingresos Derivados de Financiamiento

- IMPUESTOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	 C.P. EMILIO FERRERO DE LA HERRERÍA COORDINADOR GENERAL MAYOR	 C.P. BLAS DE ALCARÓN RECAUDADOR GENERAL MAYOR

"Este informe de datos estadísticos deberá ser verificado por los Estados, Municipios y sus Ejes, con responsabilidad conjunta y con responsabilidad del sector".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Oct / 2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Reconocidos	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	251,765,507.00	251,765,507.00	0.00	80.44%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	251,765,507.00	251,765,507.00	0.00	80.44%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	251,765,507.00	251,765,507.00	0.00	80.44%
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	251,765,507.00	251,765,507.00	0.00	80.44%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ERENDIRA DE LA LIZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. PATRICIA TERESA GÓMEZ
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



INFORME
FINANCIERO
30 DE NOVIEMBRE
2022.



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. LIANA GUADALUPE FLORES
ALEMÁN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

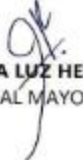

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

*"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"*



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

- **Efectivo y Equivalentes**

- 1.- **Fondos de afectación específica**

- 1.1- **Bancos:**

Al 30 de noviembre 2022 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 56,433,785.68** de los cuales **\$ 53,813,081.42**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política y **\$ 2,620,704.26** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

- 2.- **Por tipo de Contribución**

- 2.1.- **Cuentas por Cobrar a Corto Plazo**

El saldo final al 30 de noviembre 2022, es por la cantidad de **\$ 0.00**, derivado de la cancelación del importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas, debido al tiempo transcurrido y que esta partida correspondía al ejercicio fiscal 2021.

- 2.2- **Deudores Diversos:**

El saldo final al 30 de noviembre 2022, es por la cantidad de **\$ 4,407,568.28**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

- 2.3.- **Anticipo a Proveedores:**

El saldo final al 30 de noviembre 2022, es por la cantidad de **\$ 49,300.00** saldos, derivado de los procedimientos de adquisiciones en la operación del Congreso del Estado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 30 de noviembre 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

• **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 30 de noviembre 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 30 de noviembre 2022, un monto de **\$ 45,736,087.21** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 2,784,695.51** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,721,832.05
Equipo de Computo	\$ 16,071,385.31
Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,360,731.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,233,263.68
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,736,087.21
Licenciamientos	\$ 2,784,695.51
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 2,784,695.51
3.3 Depreciaciones	-\$32,165,594.24
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 16,355,188.48

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 30 de noviembre 2022 es por un importe de \$ 2,784,695.51, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 30 de noviembre de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Pasivo

El saldo Al 30 de noviembre 2022 es por la cantidad de **\$ 14,629,596.15** se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 3,912,590.69
6.2	Proveedores	\$ 359,460.18
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 248,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 7,332,701.98
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 11,853,392.87

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

El saldo Al 30 de noviembre 2022 por un monto de **\$ 3,912,590.69**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 30 de noviembre 2022, por un monto de **\$ 359,460.18**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 30 de noviembre 2022, por un monto de **\$ 248,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2021, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 30 de noviembre 2022, es por un importe de **\$ 7,332,701.98**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 3,237,967.48**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados via nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 988,947.32**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 3,105,787.18**

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 7,332,701.98

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 30 de noviembre 2022, por un importe de **\$ 2,776,203.28**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 30 de noviembre 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 30 de noviembre 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 8

El Patrimonio registra al 30 de noviembre 2022, un resultado por un importe de **\$ 62,616,246.29**, con un monto de **\$ 46,777,963.47**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio. Además de un monto de **\$ 15,838,282.82**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 30 de noviembre 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 273,420,201.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 30 de noviembre 2022, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 90,382.87**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 226.732.620.40**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 199,985,097.72
Materiales y Suministros	\$ 3,420,768.67
Servicios Generales	\$ 23,326,754.01
Total	\$ 226.732.620.40



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 11

• **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 30 de noviembre 2022, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de noviembre 2022 por un monto de \$ 21,654,694.00 pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de octubre por un monto de \$ 18,942,666.35, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 18,014,566.36 pesos, de los cuales el 78.39% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 21.61% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ -154,783.01 pesos, de los cuales corresponde principalmente a cancelación de facturas de los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, de alimentación en eventos oficiales y de material eléctrico.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 1,082,883.00 pesos, de los cuales el 44.24% que corresponde a impuesto sobre nómina, 5.60% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 8.93% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 1.91% corresponde al pago de Honorarios por servicios profesionales, 0.12% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 5.25% corresponde al mantenimiento de vehículos, 27.88% corresponde a gastos de difusión, 0.54% corresponde al servicios de traslado y viáticos, y 5.53% corresponde a otros gastos

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ **62,616,246.29** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ **15,838,282.82**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 30 de noviembre 2022, por un importe de \$ **46,777,963.47** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 30 de noviembre 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ **6,598,074.45**, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	53,813,081.42	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	2,620,704.26	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	56,433,785.68	28,992,794.56

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ **27,440,991.12**, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 30 de noviembre 2022, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por un importe de \$ 516,905.25

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 46,777,963.47	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 30 de noviembre 2022, cuyo importe es por la cantidad de \$ 273,510,583.80, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		\$ 273,420,201.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		90,382.87
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	90,382.87	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

4 Ingresos Contables (4= 1+2-3)	\$ 273,510,583.80
--	--------------------------

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 30 de noviembre 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 227,249,525.65**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios	\$ 227,249,525.65
------------------------------------	--------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables	\$ 516,905.25
---	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 156,784.70
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	\$ 132,725.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 67,546.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 159,849.55
Obra Publica en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Publica	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 0.00
--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	

4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$ 226,732,620.40
--	--------------------------



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 227,249,525.65** representan el 83.11% del presupuesto recaudado al 30 de noviembre 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 199,985,097.72	88.00%
2000	\$ 3,420,768.67	1.51%
3000	\$ 23,326,754.01	10.26%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 516,905.25	0.23%
Total	\$ 227,249,525.65	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 199,985,097.72** pesos, de los cuales el 80.24% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.76% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 3,420,768.67** pesos, de los cuales el 58.77% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 21.20% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 2.50% corresponde a gastos de material eléctrico, el 3.59% corresponde a los gastos de medicinas y productos farmacéuticos que fueron necesarios para la contingencia sanitaria Covid-19 durante los primeros meses del ejercicio, el 4.18% corresponde a los gastos de combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, 8.68% corresponde a gastos de vestuario y uniformes ocupador por el personal de base, 1.08% corresponde a los gastos de herramientas menores.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 23,326,754.01** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 23.27% corresponde a impuesto sobre nómina, 4.69% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 0.26% corresponde a servicios postales y envíos, 5.63% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, las oficinas anexas al edificio de jardín Hidalgo, la bodega utilizada para el archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 10.19% corresponde al pago de honorarios por servicios profesionales principalmente por el personal técnico de apoyo contratado para la consulta indígena, 1.37% corresponde a gastos financieros, el 9.10% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 10.47% corresponde a gastos orden social principalmente por la logística llevada a cabo para la consulta indígena y otros gastos derivados de la actividad propia del Poder Legislativo, el 27.22% corresponde a gastos de difusión, 2.30% corresponde al servicios de traslado y viáticos y el 5.50% corresponde a otros gastos

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de noviembre 2022 se devengaron **\$ 516,905.25** por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 273,420,201.00** que representan el **87.35%** del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 30 de noviembre 2022, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendidos. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 30 de noviembre 2022 \$ 2,776,203.28 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 2,776,203.28 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realiza reclasificaciones al 30 de noviembre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 30 de noviembre 2022.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 30 de noviembre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 30 de noviembre 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 30 de noviembre 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.
14. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.
15. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.
16. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
 Al 30 de Noviembre 2022
 (Pesos)

	2022	2021	2022	2021
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante			Activo Circulante	
Efectivo/Equivalentes (Nota 1)	60,890,653.96	37,529,122.85	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 4)	14,629,596.15
Derechos a Recibir Efectivo/Equivalentes (Nota 2.2)	56,433,785.68	20,962,794.56	Documentos por Pagar a Corto Plazo	11,693,392.87
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	4,407,569.28	8,536,328.30	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios	49,300.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	2,776,203.28
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	60,890,653.96	37,529,122.85	Total Pasivos Circulantes	14,629,596.15
Activo No Circulante (Nota 3)	16,355,189.48	15,834,283.23	Pasivo No Circulante	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Nota 3.1)	45,736,007.21	45,379,031.51	Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.2)	2,784,695.01	2,024,845.90	Pasivo Diferidos a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	32,165,954.24	32,165,954.24	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)				
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)				
Total de Activos No Circulantes	16,355,189.48	15,834,283.23	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Total del Activo	77,245,843.44	53,363,406.09	Total del Pasivo	14,629,596.15
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	62,816,346.29
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
				28,677,180.72

*Según el proceso de certificación de los estados financieros, y sus responsabilidades al efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 30 de Noviembre 2022
 (Pesos)

Resultado del Ejercicio (Ítem 0/Crechero)	46,777,063.47	14,314,026.30
Resultado de Ejercicio Anterior	15,838,262.82	14,251,171.42
Reservas		
Reservias		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso e Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública (Patrimonio)		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	62,615,326.29	26,577,180.72
Total del Pasivo y Hacienda Pública (Patrimonio)	77,245,842.44	53,357,406.09

AUTORIZÓ

 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

REVISÓ

 C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

 C.P. ÁLVARO E. SILVA GAMACHO
 JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Sejo promueva de dar" verda el declaratoria de "1" de Estado. Para todos
 Y sus fines, se "recomendamos" correctos y son responsabilidades al entes"



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	273,420,201.00	268,189,194.63
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	273,420,201.00	268,189,194.63
Otros Ingresos y Beneficios	90,382.87	89,847.72
Ingresos Financieros	90,382.87	0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	89,847.72
Total de Ingresos y Otros Beneficios	273,510,583.87	268,279,042.35
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	226,732,620.40	237,126,785.52
Servicios Personales	199,985,097.72	219,820,746.67
Materiales y Suministros	3,420,768.67	2,186,032.13
Servicios Generales	23,326,754.01	15,120,006.72
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	269,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

020-43-09-00-03
EX-31



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2022
(Pesos)

Transferencias e Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	269,000.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimacionespor por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	226,732,620.40	237,395,785.52
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	46,777,963.47	30,883,256.83

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

0764-1-04-20-22
EN 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2022 al 30 / Nov / 2022

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ Nov / al 30 / Nov / 2022			1/ Ene al 30 / Nov / 2022		
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	21,654,694.00		99.94%	273,420,201.00		99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	12,538.90		0.06%	90,302.87		0.03%
	21,667,232.90		100%	273,510,583.87		100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	18,942,666.35		100.00%	226,732,620.40		100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	18,014,566.36		95.10%	199,985,097.72		88.20%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	154,783.01		-0.82%	3,420,768.67		1.51%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	1,082,883.00		5.72%	33,320,754.01		10.29%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00		0.00%	0.00		0.00%
DONATIVOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,942,666.35		100.00%	226,732,620.40		100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	2,724,566.55			46,777,563.47		17.10%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MÁYOR

ELABORÓ
C.P. BRANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
 Del 1° de Enero al 30 de Noviembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revelación					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Hecho constar de este verbal declarado que los Estados Financieros y sus notas, son veraces y exactos, completos y sin responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Noviembre 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	46,777,963.47	0.00	46,777,963.47
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	0.00	46,777,963.47	0.00	46,777,963.47
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	*
Reveluz						
Reservas						
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores						
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Realizado por Posición Monetaria						
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios						
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2022	0.00	0.00	15,838,282.82	46,777,963.47	0.00	62,616,246.29

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTEGA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. BRINDHA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. ROSA MARÍA CARRANZA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Solo presenta de este sentido declaraciones que los Estados Financieros y sus Notas, son responsables de cometer y ser responsables del error



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	4,128,760.02	28,007,196.37
Activo Circulante	4,128,760.02	27,480,291.12
Efectivo y Equivalentes		27,440,991.12
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,128,760.02	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		49,300.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		516,905.25
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		357,055.70
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		159,849.55
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	0.00	10,160,629.22
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	10,160,629.22
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	10,160,629.22
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	34,039,065.57	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y las Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-41-04-00-15
RN-01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
 (Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	34,039,065.57	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	32,463,954.17	
Resultado de los Ejercicio Anteriores	1,575,111.40	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
 HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 30 de Noviembre 2022
(Pasado)

	2022	2021	2022	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	273,510,383.07	323,168,668.77		
Ingresos				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Devolución				
Productos de Tipo Corriente				
Acuerdos de Venta de Bienes y Servicios				
Ingresos no Contabilizados en las Finanzas de la Ley de Ingresos Causados en				
Ejercicios Faltantes Anteriores				
Perdidas de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aportaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas				
Otros Orígenes de Operación	273,510,383.07	323,168,668.77		
Aplicación	236,471,818.36	322,836,110.34		
Servicios Parámetros				
Materiales y Suministros	236,471,818.36	322,836,110.34		
Servicios Generales				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Rebendiciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Bancarios y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Compras				
Otros Aplicaciones de Operación	236,471,818.36	322,836,110.34		
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	36,038,564.71	36,038,564.71		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Pasa a la)	6,999,274.45	6,999,274.45		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Endicuentamiento Neto				
Intereses				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Intereses				
Exorno				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al				
Efectivo (Pasa a)	42,037,843.16	42,037,843.16		
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	28,992,794.88	30,009,334.00		
Efectivo y Equivalentes al Final del Ejercicio	71,030,638.04	72,047,177.16		

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN TÉCNICA

REVISÓ

C.P. FERNANDA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
ORDINARIA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE LÓPEZ ORTIZ
HERRERA
COORDINADOR GENERAL

ELABORÓ

C.P. BLANCA FLOREZ CERRACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Este informe es de carácter declarativo que los datos financieros
a los fines de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, y no es responsable de su exactitud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Noviembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS			Pagado	Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)		
Nota 20	275,596,963.61	0.00	275,596,963.61	159,985,097.72	85,011,865.89
SERVICIOS PERSONALES (Nota 26.1)					
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	95,526,526.30	15,605,405.06
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	39,163,239.60	3,608,298.48
SUELDO BASE	63,589,968.98	0.00	63,589,968.98	55,023,305.66	8,566,663.32
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	1,339,981.04	3,430,443.26
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	39,517,648.12	10,313,286.88
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	39,517,648.12	10,313,286.88
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	5,255,600.74	24,342,123.26
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,056,000.00	0.00	1,056,000.00	978,200.00	77,800.00
PRIMA VACACIONAL	3,808,972.55	0.00	3,808,972.55	2,895,667.98	3,013,304.57
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	1,807.94	13,343.06
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,057,600.45	0.00	23,057,600.45	3,04,278.38	22,733,322.07
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	1,035,646.44	524,353.56
SEGURIDAD SOCIAL	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	5,699,511.89	5,641,985.94
CUOTAS AL INSS	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	1,777,809.00	506,391.00
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	2,761,815.48	417,682.97
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	1,153,887.41	117,911.97
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,190,675.42	0.00	76,190,675.42	53,991,610.67	22,199,064.75
FONDO DE AHORRO	9,741,437.98	0.00	9,741,437.98	8,455,400.88	1,286,037.09
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	3,866,643.68	584,754.14
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	1,681,804.65	55,757.15
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,590,925.65	0.00	32,590,925.65	26,991,791.06	5,599,134.59
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,579,452.16	0.00	25,579,452.16	12,596,070.38	12,983,381.78
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 26.2)	3,622,870.00	533,000.00	4,155,870.00	3,420,768.67	735,101.33

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son fielmente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Noviembre 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,140,650.00	453,000.00	2,593,650.00	2,010,403.77	1,998,967.40	583,246.23
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	324,000.00	998,679.97	807,849.06	800,156.70	196,030.85
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	189,000.00	215,770.03	7,634.90	7,634.90	208,135.13
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	50,000.00	695,650.00	631,926.23	624,096.24	63,723.77
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	-20,000.00	377,250.00	252,693.56	260,779.56	114,556.44
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	90,000.00	306,300.00	306,300.00	306,300.00	0.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	725,088.30	694,841.30	21,386.70
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,940.00	0.00	151,940.00	146,615.34	146,615.34	5,324.66
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	586,135.00	-30,000.00	556,135.00	538,900.96	525,673.96	214.04
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	30,000.00	38,400.00	22,562.00	22,562.00	15,848.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	85,462.68	80,622.52	10,277.12
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	85,462.68	80,622.52	10,277.12
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	10,000.00	228,650.00	122,674.06	122,674.06	105,975.94
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	143,029.84	143,029.84	2,470.16
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	143,029.84	143,029.84	2,470.16
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	70,000.00	305,855.20	296,932.00	296,932.00	8,923.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	70,000.00	305,855.20	296,932.00	296,932.00	8,923.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	37,178.02	37,178.02	2,821.98
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	37,178.02	37,178.02	2,821.98
SERVICIOS GENERALES (Nota 26.1)	24,273,318.39	3,272,000.00	27,545,318.39	23,326,754.01	22,701,604.46	4,218,554.38
SERVICIOS BÁSICOS	1,258,829.84	0.00	1,258,829.84	1,054,332.82	1,054,332.82	154,497.02
ENERGÍA ELÉCTRICA	464,500.00	0.00	464,500.00	462,276.00	462,276.00	2,224.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	68,208.49	68,208.49	37,167.51
TELÉFONO TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	563,768.33	563,768.33	125,105.51
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	59,631.87	59,631.87	34,868.13
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	59,631.87	59,631.87	34,868.13
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,708,764.36	-140,000.00	1,568,764.36	1,312,725.08	1,300,912.80	216,039.28
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	862,821.62	851,009.34	93,442.74
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	-150,000.00	550,000.00	445,903.46	445,903.46	104,096.54

Nota 26

Nada garantiza de otra verdad decimos que los Egresos Presupuestados y sus fines, son razonablemente ciertos y son responsabilidad del Emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Noviembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (5 - 4) Subejercicio
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	10,000.00	62,500.00	4,000.00	4,000.00	58,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	1,884,177.00	2,625,091.16	2,376,014.36	2,376,014.36	249,076.80
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	-400,000.00	240,914.16	219,136.88	219,136.88	21,777.33
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	2,284,177.00	2,284,177.00	2,156,877.53	2,156,877.53	127,299.47
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	319,929.04	319,929.04	134,196.45
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	10,851.12	10,851.12	17,173.88
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	302,633.44	302,633.44	72,366.56
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES IRT	10,827.03	0.00	10,827.03	6,644.48	6,644.48	4,182.55
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,177,491.66	1,180,000.00	2,357,491.66	2,123,517.50	2,101,442.23	233,974.16
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	429,831.92	640,000.00	1,069,831.92	1,063,675.28	1,059,862.28	6,166.64
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	120,000.00	230,000.00	144,205.20	137,245.20	85,794.80
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y C	83,577.30	0.00	83,577.30	4,187.60	4,187.60	79,389.70
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	459,082.44	400,000.00	859,082.44	819,255.36	814,063.00	39,797.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	4,869.40	4,869.40	110.60
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	90,000.00	20,000.00	110,000.00	87,264.66	83,204.66	22,735.34
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	6,349,515.90	6,236,315.90	1,418,484.10
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	268,000.00	7,768,000.00	6,349,515.90	6,236,315.90	1,418,484.10
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	293,000.00	653,500.00	536,110.63	536,110.63	117,389.37
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	293,000.00	543,000.00	536,110.63	536,110.63	6,889.37
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	1,384,423.00	2,484,423.00	2,442,249.38	2,442,249.38	242,173.62
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	1,584,423.00	2,584,423.00	2,442,249.38	2,442,249.38	142,173.62
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,193.88	-1,797,600.00	8,080,593.88	6,712,727.48	6,233,665.43	1,847,866.45
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	46,480.00	46,480.00	89,965.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	7,928.00	7,928.00	2,072.00
IMPUESTO SOBRE MOVIMIA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	5,428,151.00	4,949,089.00	1,255,996.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	-1,797,600.00	1,250,000.00	1,230,166.43	1,230,166.43	19,831.57

* Bajo protesta de decir verdad dotamos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 30 de Noviembre 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nota 20.41						
DONATIVOS	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,091,848.00	-980,000.00	1,101,848.00	516,905.25	484,947.25	784,942.75
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	-830,000.00	381,848.00	156,784.70	124,826.70	225,063.30
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	85,172.10	85,172.10	21,675.90
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	-550,000.00	250,000.00	71,612.60	39,654.60	178,387.40
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	-80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	40,000.00	170,000.00	132,725.00	132,725.00	37,275.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	132,725.00	132,725.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	40,000.00	140,000.00	0.00	0.00	7,275.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	67,546.00	67,546.00	82,454.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	25,056.00	25,056.00	24,944.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	42,490.00	42,490.00	7,510.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	159,849.55	159,849.55	440,150.45
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	159,849.55	159,849.55	440,150.45
TOTAL	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	227,349,525.65	222,895,354.23	85,730,474.35

AUTORIZO
 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JORNADA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
 C.P. BRÍNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

REVISO
 C.P. ENRIQUE GERARDO RUIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
 C.P. RILEYCA TRUVA CANACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 / ene /2022 al 30 / nov /2022

Rubros de los Ingresos	Estado		Ingreso Modificado		Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL					
CONTRIBUCIONES DE NÓMINA					
DIRECCIONES					
PRODUCTOS					
PROYECTOS					
PROYECTOS DE INICIATIVAS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREDITOS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREDITOS					
INTERCOMERCIO Y APORTACIONES DE BIENES RESULTANTES DE LA					
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS					
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SUBVENCIONES FINANCIERAS Y					
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SUBVENCIONES FINANCIERAS Y					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,510,583.87	-36,489,416.13

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estado		Ingreso Modificado		Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,510,583.87	-36,489,416.13

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios

IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL					
DIRECCIONES					
PRODUCTOS					
PROYECTOS					
PROYECTOS DE INICIATIVAS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREDITOS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREDITOS					
INTERCOMERCIO Y APORTACIONES DE BIENES RESULTANTES DE LA					
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS					
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SUBVENCIONES FINANCIERAS Y					
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SUBVENCIONES FINANCIERAS Y					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,510,583.87	-36,489,416.13

Ingresos Derivados de Financiamiento

IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL					
DIRECCIONES					
PRODUCTOS					
PROYECTOS					
PROYECTOS DE INICIATIVAS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREDITOS					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREDITOS					
INTERCOMERCIO Y APORTACIONES DE BIENES RESULTANTES DE LA					
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS					
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SUBVENCIONES FINANCIERAS Y					
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SUBVENCIONES FINANCIERAS Y					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,510,583.87	-36,489,416.13

Supra para ser de exacta verdad del importe que los Estados Financieros y sus rubros, son necesariamente correctos y por responsable de declarar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30 / Nov /2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,420,201.00	273,420,201.00	0.00	87.35%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,420,201.00	273,420,201.00	0.00	87.35%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,420,201.00	273,420,201.00	0.00	87.35%
Total	310,000,000.00	3,000,000.00	313,000,000.00	273,420,201.00	273,420,201.00	0.00	87.35%

AUTORIZO

 DIR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

 C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DE SERVICIO CONTABILIDAD